



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NO. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 26 DE MAYO DE 2022

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
VII. RECOMENDACIONES	166
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	167
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ..	167
X. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	<u>170</u>

**Señores
Concejo Municipal de El Tránsito,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-053/2021, de fecha 30 de julio de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificación del uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

Así como verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos asignados, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la administración y ejecución de los Fondos otorgados por el Gobierno Central de conformidad a la ley y los lineamientos específicos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el manejo de la Pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.
- Verificar la ejecución de los fondos de conformidad con los decretos de otorgamientos de los fondos y efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control interno de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión con los fondos otorgados según decretos No. 650 y No. 687 en el período sujeto de examen (del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021).

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Así como examinamos la ejecución de los fondos de conformidad con los decretos de otorgamientos de los fondos y efectuamos evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control interno de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión con los fondos otorgados según decretos No. 650 y No. 687 en el período sujeto de examen.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las

operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos.

Con el propósito de verificar la eficacia del control interno y el cumplimiento con las diferentes normativas legal y técnica al área de los ingresos municipales aplicamos los siguientes procedimientos:

- De la muestra de ingresos seleccionada, verificamos la documentación de soporte y la emisión de la fórmula 1-ISAM.
- De los ingresos diarios percibidos examinamos los ingresos percibidos y verificamos que el monto haya sido depositado íntegramente en las cuentas de la Municipalidad y dentro de las 24 horas o según acuerdo de autorización del Concejo, para lo cual elaboramos una matriz de ingresos diarios donde cuantificamos los ingresos diarios y mensuales con las remesas correspondientes.
- Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75%, Fondo 2% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- Realizamos la conciliación de fondos con los saldos iniciales al 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.
- Examinamos sobre la percepción de los fondos COVID-19 y verificamos su correspondiente registro.
- Seleccionamos una muestra de los ingresos y verificamos que los importes sean congruentes con la aplicación de la Ley o Tarifa de Arbitrios y/o Ordenanza Reguladora de Tasas vigentes.
- Verificamos que las cuentas bancarias se encuentren a nombre de la Alcaldía y el importe de los saldos conciliados coincidan con los auxiliares y registros contables.
- Según muestra comprobamos la recaudación de lo cobrado por la existencia de los servicios de alumbrado público, aseo público, servicios.
- Cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- Comprobamos y cuantificamos la existencia de pagos, en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos según muestra.
- Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra ampliamos para cada caso en particular.
- Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.

- Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- Efectuamos un detalle de todos los ingresos y verificamos que el depósito se haya efectuado en las cuentas de la Municipalidad y de manera oportuna.
- Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinó los saldos correctos y conciliados al 30 de abril de 2021; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia.
- Determinamos la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
 - a) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
 - b) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
 - c) Mecanismo de recuperación de mora.
 - d) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.
 - e) Base catastral actualizada.
- Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25% y fondos propios y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.
- Examinamos sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos.

A efecto de obtener evidencias que nos permitieran comprobar la seguridad razonable, de que los mínimos controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente; y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad y validez de los datos producidos por el Sistema Contable y sus correspondientes auxiliares; los cuales se aplicaron al área de los egresos, por lo que aplicamos procedimientos, derivados de la información obtenida de la revisión documentos del período, así:

- Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- Determinamos una muestra utilizando el método por atributos (detallando todos sus elementos) así:

- a) Objetivos
 - b) Universo
 - c) Población
 - d) Método
 - e) Técnica
 - f) Materialidad Asignada
 - g) Determinación del Tamaño de la Muestra
 - h) Selección de los elementos de la muestra
 - i) Evaluación de la muestra
 - j) Conclusiones.
- Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
 - Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley pertinente.
 - Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso, de igual forma indagamos, cuantificamos y concluimos sobre la legalidad y controles de los gastos de combustible en vehículos municipales.
 - Determinamos si por cada cheque emitido de las cuentas bancarias existe el correspondiente documento de respaldo.
 - De la muestra seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
 - Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
 - Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados en la ley y en los rubros de funcionamiento.
 - Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuadas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
 - Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa y legalidad del gasto.
 - Seleccionamos una muestra de los gastos relacionados con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
 - Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la

asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.

- Identificamos el personal responsable que maneja fondos y valores y legaliza cheques.
- Verificamos la rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores.
- Examinamos sobre el proceso de convocatoria a sesiones a los miembros del Concejo.
- Verificamos la emisión del cheque a nombre del beneficiario para los pagos que se identifiquen en la muestra.
- Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- Examinamos sobre el cumplimiento de la LACAP en lo relacionado con los montos para proceder a la contratación.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos.

- Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2020 y 2021.

- Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
 - c) Emisión de orden de compra o contrato.
 - d) Nombramiento del administrador de contrato u orden de compra.
 - e) Certificación de la asignación presupuestaria.
- Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra y que a criterio del auditor y por la naturaleza y monto ejecutado se consideran apropiados de evaluarse técnicamente.
- Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.

- Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- Verificamos el nombramiento del administrador de contratos y órdenes de compra para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió dar seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determinamos si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable.

- Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.
- Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.

- De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.
- Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por cese de funciones del siguiente personal: Alcalde, Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Secretario, Auditor, Contador, Jefe del Registro, Encargada de Cuentas Corrientes y Encargada de Catastro.
- Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- Constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.
- Verificamos si los bienes adquiridos fueron codificados e incorporados al inventario de activo fijo.
- Verificamos que los bienes inmuebles cuenten con la escritura y se encuentren inscritos en el CNR.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS PERCIBIDOS NO REMESADOS ÍNTEGROS Y OPORTUNOS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no depositó de forma íntegra y oportuna en la cuenta bancaria No 100-300-700082-3 del Fondo Municipal, los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos durante el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, por lo que se determinó que se percibieron ingresos de fondos propios por un monto de \$547,451.83 y únicamente fueron remesados en el banco el monto de \$537,897.86, existiendo un monto no remesado por la cantidad de \$9,553.97, según detalle:

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Mas Depósitos a Cuenta (C)	Total D = (B + C)	Diferencias E = (A - D)
Año 2020					
Julio	\$ 33,999.23	\$ 33,558.64	\$ 219.20	\$ 33,777.84	\$ 221.39
Agosto	\$ 66,786.54	\$ 63,457.92	\$ 497.70	\$ 63,955.62	\$ 2,830.92
Septiembre	\$ 39,558.15	\$ 38,839.71	\$ 328.80	\$ 39,168.51	\$ 389.64
Octubre	\$ 43,217.39	\$ 43,388.06	\$ 0.00	\$ 43,388.06	(\$ 170.67)
Noviembre	\$ 67,433.79	\$ 61,427.87	\$ 6,005.57	\$ 67,433.44	\$ 0.35
Diciembre	\$ 53,339.86	\$ 50,940.33	\$ 2,249.28	\$ 53,189.61	\$ 150.25
Sub- totales	\$ 304,334.96	\$ 291, 612.53	\$ 9,300.55	\$ 300,913.08	\$ 3,421.88

Año 2021					
Enero	\$ 52,835.58	\$ 51,462.61	\$ 1,224.18	\$ 52,686.79	\$ 148.79
Febrero	\$ 81,701.79	\$ 77,853.54	\$ 0.00	\$ 77,853.54	\$ 3,848.25
Marzo	\$ 60,823.98	\$ 58,390.45	\$ 441.00	\$ 58,831.45	\$ 1,992.53
Abril	\$ 47,755.52	\$ 47,297.58	\$ 315.42	\$ 47,613.00	\$ 142.52
Sub- Totales	\$ 243,116.87	\$ 235,004.18	\$ 1,980.60	\$ 236,984.78	\$ 6,132.09
Total, del Periodo	\$ 547,451.83	\$ 526,616.71	\$ 11,281.15	\$ 537,897.86	\$ 9,553.97

Los artículos 57, 86 inciso primero, 87 y 90 del Código Municipal establecen: Artículo 57: Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 Inciso Primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 87: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

Artículo 90: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El artículo 42 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifico de la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, publicadas en el Diario oficial del tomo No 371 de fecha 15 de junio de 2006, establece: “El Tesorero Municipal depositará completo e intacto todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción”.

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, debido a que no depositó los ingresos percibidos de fondos propios de forma íntegra y oportunamente en la cuenta bancaria de la municipalidad, donde se administran los fondos municipales.

Lo que generó una afectación de los fondos municipales por el monto de \$ 9,553.97, limitando el cumplimiento de los compromisos de corto plazo, al no depositarse los ingresos en el erario municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: “En el año 2020 ha sido complicado con respecto a los hechos y sucesos ocurridos a nivel nacional e internacional en relación a la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, dada esta circunstancia se tomaron muchas medidas de prevención de combate a este virus como los horarios parcializados, las embarazadas, adultos mayores, distanciamiento social y medidas internas de bioseguridad. Dentro de estas medidas se consideró también, el envío de las remesas al banco de manera en conjunto ya que por motivos que también el banco adoptó medidas de bioseguridad. Y se cumplía con la recomendación de enviar íntegro en su mayoría la remesa, en el 2021 por motivos que se limitó el uso de equipos informáticos debido al corte de los servicios de energía eléctrica por impago a las empresas distribuidoras se hacía de forma manual las cuadraturas por lo cual se podría haber cometido ciertas incongruencias.

Detalle cuadro comparativo de ingresos devengados versus remesas, así:

2020

MES	INGRESOS SEGÚN FÓRMULAS ISAM.	INGRESOS SEGÚN REMENSAS Y ESTADOS BANCARIOS	DIFERENCIAS	OTROS	
Julio	\$ 33,999.23	\$ 33,777.84	(\$ 221.39)		
Agosto	\$ 66,786.54	\$ 63,457.92	(\$ 3,328.62)	\$ 2,338.20	Cheque extraviado
Septiembre	\$ 39,558.15	\$ 39,322.13	(\$ 236.02)		
Octubre	\$ 43,217.39	\$ 43,213.64	(\$ 3.75)		
Noviembre	\$ 67,433.79	\$ 67,433.44	(\$ 0.35)		
Diciembre	\$ 53,339.86	\$ 50,940.33	(\$ 2,399.53)		
TOTAL	\$ 304,334.96	\$ 298,145.30	(\$ 6,189.66)	\$ 2,338.20	

2021

MES	INGRESOS SEGÚN FÓRMULAS ISAM.	INGRESOS SEGÚN REMENSAS Y ESTADOS BANCARIOS	DIFERENCIAS	OTROS	
Enero	\$ 52,835.58	\$ 52,686.79	(\$ 148.79)		
Febrero	\$ 81,701.79	\$ 81,702.20	\$ 0.41		
Marzo	\$ 60,823.98	\$ 64,141.37	\$ 3,317.39		
Abril	\$ 47,755.52	\$ 47,883.42	\$ 127.90		
TOTAL	\$ 243,116.87	\$ 246,413.78	\$ 3,296.91	\$ 1,307.73	Remesas No. 7447433 por \$449.12 y No. 7447432 por \$858.61 repetidas de los días 17 y 18 de febrero.

En el período de julio a diciembre de 2020 hay un faltante de \$ 6,189.66, pero se extravió un cheque correspondiente al mes de agosto del cual se realizó el trámite para que la empresa ETESAL S.A. de C.V. lo repusiera (anexo copia de solicitud enviada a la empresa) el cual a la fecha de entrega del 01 de mayo de 2021 no había sido reintegrado por parte de la empresa, lo cual el faltante real corresponde a \$ 3,851.46.

En el período de enero a abril de 2021 hay una diferencia de \$ 3,296.91, y existen 2 remesas correspondientes a los días 17 (remesa No. 7447433) por \$ 449.12 y 18 (remesa No. 7447432) por \$ 858.61 del mes febrero que se encuentran duplicadas ascendiendo a un monto de \$ 1,307.73, haciendo un total depositado de más de \$4,604.64.

depositado de más – faltante = excedente

\$ 4,604.64 - \$ 3,851.46 = \$ 753.18

Anexo cuadros de remesas mensuales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental adicional presentados por el Tesorero Municipal, consistente en detalle de remesas por el monto de \$ 11,281.15, y verificadas con los estados de cuenta, se aceptan como prueba de descargo para modificar la observación que corresponde a un importe determinado como no remesado por \$9,553.97, no obstante, no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a que los montos de remesas presentados no corresponden a todo el importe determinado como faltante, con excepción de los montos depositados directamente a la cuenta de fondos municipales, que han sido presentados para efectos de disminuir el monto del faltante determinado, puesto que cabe destacar que estos depósitos efectuados directamente a la cuenta de fondos municipales ya fueron considerados o incorporados por el equipo de auditoría a los montos remesados los cuales se tomaron de los estados bancarios en las fechas que fueron depositados; por consiguiente los montos considerados y que serán incorporados como tal que se aceptaron como prueba de descargo y que contribuyen en disminuir el monto originalmente observado, corresponde al siguiente, como se muestra en el detalle, mismo que será el nuevo importe establecido para efectos de la observación:

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Mas Depósitos a Cuenta presentado como evidencia documental adicional (C)	Total D = (B + C)	Diferencias E = (A - D)
Año 2020					
Julio	\$ 33,999.23	\$ 33,558.64	\$ 219.20	\$ 33,777.84	\$ 221.39
Agosto	\$ 66,786.54	\$ 63,457.92	\$ 497.70	\$ 63,955.62	\$ 2,830.92
Septiembre	\$ 39,558.15	\$ 38,839.71	\$ 328.80	\$ 39,168.51	\$ 389.64
Octubre	\$ 43,217.39	\$ 43,388.06	\$ 0.00	\$ 43,388.06	(\$ 170.67)
Noviembre	\$ 67,433.79	\$ 61,427.87	\$ 6,005.57	\$ 67,433.44	\$ 0.35
Diciembre	\$ 53,339.86	\$ 50,940.33	\$ 2,249.28	\$ 53,189.61	\$ 150.25
Sub- totales	\$ 304,334.96	\$ 291, 612.53	\$ 9,300.55	\$ 300,913.08	\$ 3,421.88
Año 2021					

Mes/Año	Monto según Ingresos Mensuales (A)	Monto según Remesas (B)	Mas Depósitos a Cuenta presentado como evidencia documental adicional (C)	Total D = (B + C)	Diferencias E = (A - D)
Enero	\$ 52,835.58	\$ 51,462.61	\$ 1,224.18	\$ 52,686.79	\$ 148.79
Febrero	\$ 81,701.79	\$ 77,853.54	\$ 0.00	\$ 77,853.54	\$ 3,848.25
Marzo	\$ 60,823.98	\$ 58,390.45	\$ 441.00	\$ 58,831.45	\$ 1,992.53
Abril	\$ 47,755.52	\$ 47,297.58	\$ 315.42	\$ 47,613.00	\$ 142.52
Sub- Totales	\$ 243,116.87	\$ 235,004.18	\$ 1,980.60	\$ 236,984.78	\$ 6,132.09
Total, del Periodo	\$ 547,451.83	\$ 526,616.71	\$ 11,281.15	\$ 537,897.86	\$ 9,553.97

Además, en sus comentarios el Tesorero Municipal hace mención de un cheque extraviado por el monto de \$ 2,338.20, emitido por la Empresa ETESAL S.A. de C.V., que en efecto a la fecha aún no ha sido depositado, por lo tanto, este monto está pendiente aún persiste de remesarlo a la cuenta específica de Fondos Propios, razón por la cual no se admite como prueba de descargo para disminuir la diferencia. Por lo tanto, será modificada la condición de la comunicación ya que esta lo disminuye en un monto de \$ 9,553.97.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, para que efectuara las transferencias de fondos entre las cuentas municipales por un monto de \$281,685.61, los cuales no fueron reintegrados a las cuentas de origen, según detalle:

- De la cuenta No. 100-300-700082-3 Fondos Propios un monto de \$ 101,694.70, a las cuentas No. 100-300-700084-0 FODES 25%, Desechos Sólidos, No 100-300-900134-7 y No. 100-290-700520-4, Cta. Cte. No. 100-300-700083-1 FODES 75% y Cta. Cte. No. 100-300-900114-2.
- De la cuenta corriente No. 100-300-700083-1 del FODES 75% se transfirió un monto de \$ 42,867.39 a las cuentas corrientes No. 100-300-700084-0 FODES 25% y No. 100-300-900137-1 FODES 2%.
- De la cuenta corriente No. 100-300-900141-0 de Fondos de Préstamos el monto de \$ 135,105.07 a las cuentas corrientes No. 100-300-700084-0 FODES 25%, No. 100-300-900137-1 FODES 2%; No. 100-300-900134-7 Desechos Sólidos, No. 100-300-900135-5 Unidad de Salud Municipal, y cuenta de Proyecto barrio la Cruz.
- Y de la cuenta corriente del FODES 25% No. 100-300-700084-0 se transfirió el monto de \$ 2,018.45 a la cuenta de Recolección de Desechos Sólidos No. 100-300-900134-7.

Los importes corresponden a los siguientes:

CONCEPTO	FONDO DE ORIGEN	FONDO DE DESTINO	MONTO TRASLADADO	MONTO REINTEGRADO	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR
Transferencias internas entre cuentas. Período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.	Cta. Cte. No 100-300-700082-3 Fondos Propios	Cta. Cte. No 100-300-700084-0 25% FODES	\$ 75,252.05	\$ 0.00	\$ 75,252.05
		Cta. Cte. No 100-300-900134-7	\$ 16,036.65	\$ 0.00	\$ 16,036.65

CONCEPTO	FONDO DE ORIGEN	FONDO DE DESTINO	MONTO TRASLADADO	MONTO REINTEGRADO	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR	
No. 1.		Cta. Cte. No 100-290-700520-4 Recolección de Desechos Solidos				
		Cta. Cte. No 100-300-700083-1 75% FODES	\$ 9,556.00	\$ 0.00	\$ 9,556.00	
		Cta. Cte. No 100-300-900114-2 Inserción Productiva de Migrante	\$ 850.00	\$ 0.00	\$ 850.00	
	Total, traslados de Fondos Propios			\$ 101,694.70	\$ 0.00	\$ 101,694.70
	Cta. Cte. No 100-300-700083-1 75% FODES	Cta. Cte. No 100-300-700084-0 25% FODES	\$ 36,567.39	\$ 0.00	\$ 36,567.39	
		Cta. Cte. No 100-300-900137-1 2% FODES	\$ 6,300.00	\$ 0.00	\$ 6,300.00	
	Total, traslados de Fondos FODES 75%			\$ 42,867.39	\$ 0.00	\$ 42,867.39
	Cta. Cte. No 100-300-900141-0 Préstamos	Cta. Cte. No 100-300-700084-0 25% FODES	\$ 116,072.57	\$ 0.00	\$ 116,072.57	
		Cta. Cte. No 100-300-900137-1 2% FODES	\$ 7,974.11	\$ 0.00	\$ 7,974.11	
		Cta. Cte. No 100-300-900134-7 Recolección de Desechos Solidos	\$ 8,230.61	\$ 0.00	\$ 8,230.61	
		Cta. Cte. No 100-300-900135-5 Unidad de Salud Municipal	\$ 1,550.00	\$ 0.00	\$ 1,550.00	
		Proyecto Puente Barrio la Cruz	\$ 1,277.78	\$ 0.00	\$ 1,277.78	
	Total, traslado de Fondos Préstamos			\$ 135,105.07	\$ 0.00	\$ 135,105.07
	Cta. Cte. No 100-300-700084-0 25% FODES	Cta. Cte. No 100-300-900134-7 Recolección de Desechos Solidos	\$ 2,018.45	\$ 0.00	\$ 2,018.45	
	Total, traslados 25% FODES			\$ 2,018.45	\$ 0.00	\$ 2,018.45
	Total, de traslados de fondos entre cuentas			\$ 281,685.61	\$ 0.00	\$ 281,685.61

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Los artículos 31, numeral 4, 57, 86 y 91 del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

Los artículos 10 y 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”

Artículo 12: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El acuerdo No. 4, según acta No. 14 de fecha 08 de junio del 2020, establece: “Acuerda, a) En vista que se está utilizando el refinanciamiento el cual su destino general será la reestructuración de pasivos y parte de esta reestructuración es honrar los compromisos con diferentes proveedores por lo cual este Concejo, reconoce la deuda...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal y Refrendario de Cheques efectuar los traslados de fondos de la cuenta del FODES 75% de Inversión a Fondos de Funcionamiento 25% y FODES 2%; de la cuenta de funcionamiento FODES 25% a la cuenta de Desechos Sólidos; de la cuenta de Fondos Propios a la cuenta del FODES 25% de funcionamiento, FODES 75% y otras cuentas de programas; y de la cuenta de fondos del préstamo a la cuenta del FODES 25%, FODES 2% y otras cuentas de proyectos que son sostenidas por el FODES 75%; y aún no se efectuaron los reintegros en su totalidad a las cuentas de origen de donde se realizaron los traslados.

Lo anterior ocasionó que los fondos asignados no se ejecutaron bajo los criterios de uso establecidos en la ley, en afectación del cumplimiento de las necesidades de inversión y/o de funcionamiento de la Municipalidad, limitando la gestión y cumplimiento de los presupuestos, por la cantidad de \$281,685.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Al formular su observación aclara que no hay ilegalidad cuando dice que los traslados están autorizados por el Concejo Municipal todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador artículo 28 inciso 2 “Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo”, como es de su conocimiento este año el Gobierno Central había retrasado por 10 meses la asignación y depósito de los recursos provenientes del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES) de igual debido a todos los ajustes financieros generados por las medidas de prevención y cuarentena ocasionados por la emergencia nacional de salud sanitaria de COVID-19, se vieron afectados y disminuidos los ingresos, por lo que no fue posible el reintegro de los fondos trasladados como prestamos internos. Se consideró como una de los más importantes mantener la estabilidad económica de los empleados municipales, como la cobertura de la salud de los mismos con el pago de la planilla de ISSS, evitar el corte de algunos servicios y la adquisición de bienes vitales para funcionamiento, el Concejo Municipal giro instrucciones mediante un acuerdo Municipal hacer transferencias internas de la fuentes con disponibilidad de recursos financieros hacia las áreas necesarias, para cumplir con el propósito de mantener el buen funcionamiento de la municipalidad.

Con el compromiso que en el momento que el Gobierno Central de El Salvador a través del ramo de Hacienda realizara las transferencias de los recursos se haría el reintegro a cada una de las fuentes de donde se obtuvo, pero como es de su conocimiento y lo puede constatar en el presente examen hasta la fecha comprendida en el periodo auditado no se realizó ninguna transferencia por parte del Ministerio de Hacienda.”

Mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal en funciones, la Primera Regidora Suplente con funciones de Primera Regidora Propietaria y con funciones de Síndico Municipal, el Segundo y Tercer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente con funciones Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Dejamos al departamento encargado que es Tesorería municipal que dé respuesta a la observación encontrada”.

Según nota recibida en fecha 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “En este caso lo administrativo resolverá el presente problema.”

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

Que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente

expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos._ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

Los demás miembros del Concejo Municipal que representan la mayoría no emitieron comentarios sobre la observación, tampoco lo hizo el Alcalde Municipal electo, no obstante, haberse comunicado oficialmente los resultados de manera oportuna, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal no superan lo observado, sin embargo, se aceptan como válidos en el sentido que en efecto el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo municipal al Tesorero municipal efectuar los traslados de fondos, no obstante, el Concejo municipal no ha presentado documentación como prueba de descargo que permita desvirtuar lo observado, puesto que los traslados de fondos no han sido reintegrados a las respectivas cuentas de origen, es de mencionar que el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria no firman acta en el cual se aprueba lo señalado, por lo tanto, se eximen de las responsabilidades que en razón del cargo como miembros del Concejo se hicieren acreedores.

3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Comprobamos que los manejadores de fondos y valores no rindieron fianza a favor de la municipalidad para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El artículo 97 del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no exigir la rendición de fianza a los manejadores de fondos y valores.

Lo anterior generó que no exista garantía de cobertura en caso de mal uso de los fondos por parte de los funcionarios y empleados responsables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad a nota de fecha 01 de noviembre de 2021, emitida por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Interino, Primera Regidora Suplente con funciones de Primera Regidora Propietaria y con funciones de Síndico Municipal; el Segundo y Tercer Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente con funciones Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Como Concejo podemos explicar que no le dimos seguimiento por exceso de labores y proyectos en dicho momento, sin embargo, también damos a conocer que no se dio ningún percance en el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021”.

Mediante nota recibida en fecha 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Haciendo uso de nuestro derecho como miembros del concejo lo exigimos en reuniones de concejo a lo cual el alcalde municipal se negó a exigirlo”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que

demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio

tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo no contribuyen en dar por superada la deficiencia ya que confirman que no se le dio cumplimiento, por lo que, debido a la falta de documentación como prueba en contrario, la observación persiste. Sin embargo, no se relaciona a los Miembros del Concejo, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, debido a que no firmaron los libros de actas y acuerdos de Concejo Municipal por negárseles el derecho de la mención en los acuerdos municipales que salvaban su voto, por lo que en razón de lo anterior se eximen de las responsabilidades.

4. FONDOS TRANSFERIDOS SEGÚN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687, NO TRASLADADOS ÍNTEGROS A LA CUENTA CORRIENTE DONDE SE ADMINISTRAN LOS FONDOS DE LA EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal no autorizó al Tesorero Municipal realizar el traslado de la cantidad de \$145,000.00, de la Cuenta Corriente No 100-300-700083-1, 75% FODES a la cuenta denominada Fondos DL No. 650 y No. 608 Atención Emergencia COVID-19 Tormenta Tropical, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social, relacionados con los Decretos No 650 y 687, por lo que al efectuar la comparación de las disponibilidades bancarias donde se manejó el fondo se obtuvo un faltante de \$145,000.00, de los cuales se desconoce su uso, según detalle:

Montos Transferidos según Decretos Legislativos No 650 y No. 687		\$ 871,795.32	
Menos: Montos erogados en proyectos		\$ 702,779.38	
Bacheo y Recarpeteo de calles y avenidas de casco urbano en la Ciudad de El Tránsito	\$ 556,949.57		
Construcción de calle de concreto hidráulico en Caserío Cruzadilla, Calle Hermita Medalla Milagrosa hacia la quebrada sector Oriente Cantón Piedra Pacha, Municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel.	\$ 110,000.00		
Ampliación de línea Primaria de 740 Mts. y línea secundaria de 642 Mts. en Caserío Moreira Martínez a 220v en Cantón Llano El Coyol, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	\$ 26,910.69		
Construcción y Reparación de Cadenas de mampostería de piedra en calle principal de Cantón Primavera, Municipio de El Tránsito, Depto. de San Miguel	\$ 2,431.50		
Construcción y Reparación de Cadenas de mampostería de piedra en Caserío Meangulo Cantón Primavera, Municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel	\$ 4,752.44		
Pago de Renta	\$ 1,735.18		
Subtotal		\$ 169,015.94	
Menos: Transferencias Internas realizadas		\$ 24,000.00	
25% FODES	\$ 24,000.00		
Subtotal		\$ 145,015.94	
Más: Reembolso de Transferencias Internas realizadas		\$ 0.00	
25% FODES	\$ -		
Saldo de Disponibilidad al 30 de abril de 2021		\$ 145,015.94	
Comparación			

Montos Transferidos según Decretos Legislativos No 650 y No. 687		\$ 871,795.32	
Menos Disponibilidad Financiera en Bancos			\$ 15.94
Faltante de Ingresar a la Cuenta Especifica de Fondos de los Decretos Legislativos No 650 y No. 687			\$ 145,000.00
Balance		\$ 145,015.94	\$ 145,015.94

El numeral IV. de la circular DGCG 01/2020 de los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-9 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece: “La emisión de los presentes lineamientos se fundamenta según lo establecido en el Art. 2, y en el literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en los artículos 103 y 104 del Código Municipal.”

CIRCULAR DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente:

“Según Literal B -ESPECIFICOS

Cada una de las Municipalidades, implementara los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM.

LINEAMIENTOS

2) TESORERÍA

Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

Los artículos 2 y 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Artículo 2: “Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del estado.

Las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la constitución de la Republica, se regirán por las disposiciones señaladas en el título v de esta ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones de esta ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la contabilidad gubernamental, las municipalidades se regirán por el título vi, respecto a las subvenciones o subsidios que les trasladé el Gobierno Central.

las instituciones financieras gubernamentales estarán sujetas a la presente ley en lo relativo al título vi de la misma.

Artículo 105 literal b): “La DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:

b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no autorizar el traslado de los fondos a la cuenta específica donde se administran los fondos para el manejo de la emergencia por COVID-19 y tormentas tropicales y el Tesorero Municipal por no informar sobre el incumplimiento.

Lo anterior generó falta de transparencia en el manejo de los fondos y que se dejara de transferir a la cuenta donde se administró los fondos denominada Fondos D.L. No. 650 y No. 608 Atención Emergencia COVID-19 Tormenta Tropical, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social, relacionados con los Decretos No 650 y No. 687, el monto de \$ 145,000.00, que se quedaron sin transferir de la cuenta del FODES 75%, en afectación de la atención oportuna de la población y de inversión y uso adecuado de los fondos en proyectos y actividades específicas para atención de la Pandemia y Tormentas Tropicales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Interino, Primera Regidora Suplente con funciones de Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente con funciones Primer Regidor Propietario manifestaron: “Dejamos al departamento encargado que es tesorería municipal que dé respuesta a la observación encontrada”.

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Como es de su conocimiento el Gobierno Central había retrasado por 10 meses la asignación y depósito de los recursos provenientes del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES) e igual debido a todos los ajustes financieros generados por las medidas de prevención y cuarentena ocasionados por la emergencia nacional de salud sanitaria de COVID-19, se vieron afectados y disminuidos los ingresos, por lo que no fue posible el reintegro de los fondos trasladados como prestamos internos. Se consideró como una de los más importantes mantener la estabilidad económica de los empleados municipales, como la cobertura de la salud de los mismos con el pago de la planilla de ISSS, evitar el corte del algunos servicios y la adquisición de bienes vitales para funcionamiento, el Concejo Municipal giro instrucciones mediante un acuerdo Municipal hacer

transferencias internas de la fuentes con disponibilidad de recursos financieros hacia las áreas necesarias, para cumplir con el propósito de mantener el buen funcionamiento de la municipalidad.

Con el compromiso que en el momento que el Gobierno Central de El Salvador a través del ramo de Hacienda realizara las transferencias de los recursos se haría el reintegro a cada una de las fuentes de donde se obtuvo, pero como es de su conocimiento y lo puede constatar en el presente examen hasta la fecha comprendida en el período auditado no se realizó ninguna transferencia por parte del Ministerio de Hacienda.”

Según nota recibida en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Ya hemos manifestado que no fuimos informados de cuando ingresaron los fondos a la municipalidad por lo tanto no supimos su manejo o ingreso a cuenta”.

Según nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, por parte de la Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

Que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se

discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdos que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cualquier tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del concejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal y la falta de documentación no contribuyen en subsanar la deficiencia ya que el hecho es que existe un faltante de \$145,000.00 en la cuenta específica donde se manejan los fondos por la emergencia COVID-19.

Por su parte la Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, debido a que no firmaron los libros de actas y acuerdos de Concejo Municipal por negárseles el derecho de la mención en los acuerdos municipales que salvaban su voto, se les eximen de ser relacionados por las responsabilidades que pudieren ocasionar en razón de la observación.

5. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones de auditoría, emitidas según informe final de fecha 15 de febrero de 2021, denominado: “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020”, que contiene diecisiete recomendaciones de auditoría, a las cuales el Concejo Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal, Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos y el Tesorero Municipal no le dieron cumplimiento, según detalle:

No.	DETALLE DE RECOMENDACIÓN	ACCIONES O COMENTARIOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Al Concejo Municipal Remitir oportunamente los Informes Trimestrales sobre el uso del FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)		En nota de REF-EE_ORSM-05321-33-008 de fecha 13 de agosto de 2021; se solicitó los comentarios y evidencia documental que justifiquen el cumplimiento de la recomendación de auditoría en mención, no obstante, no hubo respuesta.	No cumplida
2	Girar instrucciones la Contador Municipal y Tesorero Municipal a fin de que registren oportunamente las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna.			No Cumplida
3	Girar instrucciones al Jefe UACI, para que se publique el Plan Anual de Compras de cada año, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.			No Cumplida
4	Exigir al Encargado de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.			No Cumplida
5	Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Inmuebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellas que carecen de dicha documentación e inscribir en el Centro Nacional de Registro, las propiedades que aún no han sido registradas.			No Cumplida
6	Exigir al Secretario Municipal de manera inmediata la actualización del libro de actas de matrimonio.			No Cumplida
7	Realizar las acciones pertinentes a fin de que en los proyectos “Concreteado hidráulico en tramo de calle principal, Colonia Magdalena, Barrio la Cruz de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San			No Cumplida

No.	DETALLE DE RECOMENDACIÓN	ACCIONES O COMENTARIOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	Miguel" y " Concreteado hidráulico en quinta calle oriente , Barrio la Cruz de la Ciudad de El Transito, Departamento de San Miguel, se sellen las juntas de dilatación con el fin de proporcionar garantía de resistencia y durabilidad a largo plazo, así mismo funciona como impermeabilizante para evitar filtración de humedad a través de la junta construida.			
8	Realizar acciones pertinentes a fin de ejecutar actividades de mantenimiento en el proyecto de "Concreteado hidráulico en tramo de calle principal, Colonia Magdalena, Barrio la Cruz de la Ciudad de El Transito, Departamento de San Miguel, específicamente en la intervención de un tramo en el cual hay hundimientos debido a la caída del agua lluvia, lo cual genera socavación en ese punto.			No Cumplida
9	Realizar los procesos de adquisición de combustible pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa para tal efecto.			No Cumplida
10	Aprobar y Garantizar la utilización de los ingresos en concepto del 5% de fiestas patronales y cívicas, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del FODES 75%, en dichas actividades.			No Cumplida
11	Exigir a los funcionarios y/o empleados que administran fondos o recursos institucionales la presentación de fianza por medio de aseguradora con respaldo del Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.			No Cumplida
12	Al Auditor Interno Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.			No Cumplida
13	Al Jefe UACI Al Jefe UACI, publicar el Plan Anual de Compras, en el Sistema de Compras de la Administración Pública (COMPRASAL) y desarrollar los procesos de contratación conforme a lo establecido en la ley para tal efecto.			No Cumplida
14	A la Contadora Municipal Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de Ingresos			No Cumplida

No.	DETALLE DE RECOMENDACIÓN	ACCIONES O COMENTARIOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	como de Egresos.			
15	Liquidar contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad de manera correcta y oportuna.			No Cumplida
16	<u>Al Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos.</u> Elaborar y presentar de manera oportuna las bitácoras e informes respectivos relacionados a los proyectos en los cuales se ha nombrado como Supervisor de Proyectos.			No Cumplida
17	<u>Al Tesorero Municipal</u> Remesar integra y oportunamente los ingresos percibidos, conforme los términos establecidos en la Ley para tal efecto.			No Cumplida

El artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Jefe UACI, Auditor Interno, Contadora Municipal, Jefe de Gestión de Planificación de Proyectos y Tesorero Municipal, no dieron cumplimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de auditoría del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, emitido por la Corte.

Lo que incidió en incumplimientos a la normativa legal y técnica por parte de los empleados y funcionarios relacionados en las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, emitida por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Interino, Primera Regidora Suplente con funciones de Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente con funciones Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Como Concejo sabemos que las observaciones señaladas tienen que darlos cada jefatura con su respuesta a cada hallazgo encontrado”.

Según nota recibida en fecha 01 de noviembre de 2021, el Auditor Interno manifestó: “El informe final fue recibido por la Administración Municipal el 15 de febrero de 2021 y el Concejo Municipal en funciones entregó la municipalidad el 01 de mayo de 2021, por haber perdido recientemente las elecciones municipales y tuvo que dedicar tiempo en preparar la documentación de entrega al nuevo Concejo; por tanto, existió esta

limitante. Asimismo, el tiempo prudencial para su atención solo fue de 48 días hábiles, por tanto, era difícil cumplir con el seguimiento en tan corto tiempo. Sin embargo, en lo referente al Auditor Interno, numeral 12, referente a cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, es una recomendación que el Auditor Interno ha retomado y será puesta en práctica en futuras auditorías”.

Según nota de fecha 01 de noviembre de 2021, el Jefe UACI, manifestó: “Como jefe del Departamento de UACI estaba en la disposición de realizar y publicar el Plan Anual de Compras como lo establece el Art. 16 de la RELACAP, se dieron inconvenientes debido al atraso en la aprobación del presupuesto anual 2020 no era posible dar inicio a realizar el proceso, emití una nota dirigida al Concejo Municipal Plural con fecha 6 de Marzo del 2020 (anexo copia) haciendo del conocimiento de que no teníamos avances en la elaboración de la PAAC, posteriormente fui notificado por la UNAC en fecha 16 de Octubre de 2020 sobre el ingreso de las fuentes de Financiamiento para el ejercicio 2020, en fecha 3 de Noviembre de 2020 hice la entrega de documentos para el ingreso de Compras de Bienes y Servicios(OBS) para la elaboración de la PAAC(anexo copia) a la Srta. [REDACTED] asignada para dicho proceso”.

Estando a la espera de recibir el detalle consolidado de ingresos y egresos y estructuras presupuestaria para dar inicio a la creación de la PAAC, el cual aún no se realizaba por parte del departamento de contabilidad, realicé una segunda nota con fecha 8 de diciembre de 2020, dirigida al Alcalde y al Concejo Municipal Plural informándole sobre la situación (anexo copia) la persona asignada para realizar la labor de elaboración y creación de solicitudes de mercancías de Obras y Bienes o Servicios (OBS) de la PAAC 2020 (2º paso) no lo realizaba obstaculizando el desarrollo del proceso, realicé una nota dirigida a dicha persona con fecha 20 de enero de 2021 (anexo copia), solicitándole el seguimiento al proceso y le anexe una nota circular emitida por la UNAC en donde da fecha límite para el ingreso de la PAAC 2020.

Según nota de fecha 01 de febrero de 2021 (anexo copia), hago del conocimiento al Alcalde y Concejo Municipal Plural sobre la situación, esperando a que solucionaran la situación, caso que nunca tuve respuesta al respecto, es mi comentario al respecto y compruebo que estuve con toda la disposición de realizar el proceso, esperando que se consideren los inconvenientes que surgieron”.

Por medio de nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Como es sabido el año 2020 ha sido un año atípico con respecto a los hechos y sucesos ocurridos a nivel nacional e internacional en relación a la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, dada esta circunstancia se tomaron muchas medidas de prevención de combate a este virus como los horarios parcializados, las embarazadas, adultos mayores, distanciamiento social y medidas internas de bioseguridad. Dentro de estas medidas se consideró también el envío de las remesas al banco de manera en conjunto ya que por motivos que también el banco adopto medidas de bioseguridad. Y se cumplía con la recomendación de enviar integro en su mayoría la remesa en el 2020 por motivos que se limitó el uso de equipos informáticos

debido al corte de los servicios de energía eléctrica por impago se hacía de forma manual las cuadraturas”.

De acuerdo a nota de fecha 29 de octubre de 2021, la Contadora Municipal manifestó: “Como ya anteriormente se ha expresado, contabilidad necesita el trabajo de tesorería para poder registrar todos los hechos económicos y el área de tesorería no llevaba un orden en la documentación de ingresos y egresos por lo que se me dificulta poder hacer registros contables sin toda la documentación que respalde los registros.

Por lo tanto, atribuyo al departamento de tesorería el atraso y el incumplimiento a la recomendación”.

Mediante nota recibida en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario; Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “En este punto nosotros giramos notas a los diferentes jefes de área exigiéndoles que cumplan sus funciones de acuerdo a la ley”.

Los miembros del Concejo Municipal en representación de la mayoría, el Jefe UACI y el Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestaron: “Como Concejo Municipal: Es importante mencionar, que el informe final de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativas aplicables en la municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, practicado por los Auditores de la Corte de Cuenta de la República, fue recibido por el Concejo Municipal, el día 16 de febrero de 2021 y que las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos municipales, fueron desarrolladas el 28 de febrero de 2021, con la agravante de que el Concejo en Funciones perdió las elecciones y por lo que el tiempo para darle seguimiento a dichas recomendaciones era extremadamente corto (48 días hábiles), ya que tenía que preparar la documentación de entrega al nuevo Concejo Municipal el 1 de mayo de 2021. Sin embargo, cada jefatura tenía conocimiento de las recomendaciones consignadas en el informe, por lo que cada una lo ampliará en sus respectivos comentarios.

Del Jefe UACI: “Al jefe de UACI, publicar el plan anual de compras, en el sistema de compras de la Administración Pública (COMPRASAL) y desarrollar los procesos de contratación conforme a lo establecido en la ley para tal efecto.

Manifiesto que surgieron ciertos inconvenientes que obstaculizaron el desarrollo del plan anual de compras en donde restringe a la UACI el debido proceso en la elaboración de dicho plan, no fue preciso dar inicio debido al retraso que existía en la aprobación del presupuesto anual 2020, emití una nota dirigida al Concejo Municipal con fecha 6 de marzo del 2020 (anexo copia) haciendo del conocimiento que no teníamos avances en la elaboración del Plan de compras debido a la limitante que surgía, estando a la espera de una respuesta a mi petición no obtenía respuesta ni por parte del departamento de contabilidad que debería de entregarme el detalle consolidado de Ingresos, Egresos y Estructuras presupuestarias para poder dar inicio a

la PAAC, me vi en la obligación de realizar una segunda nota dirigida al Alcalde y Concejo Municipal, con fecha 8 de diciembre de 2020, informándoles sobre la situación que se daba (anexo copia), y emití otra nota dirigida a la persona encargada como Técnico de la Unidad Solicitante, con fecha 20 de Enero de 2021 solicitándole el apoyo al proceso y dándole a conocer la fecha limite notificada por parte de la UNAC para la elaboración de la PAAC (anexo copia), aun así sin respuestas a mis peticiones realicé otra nota al Alcalde y Concejo municipal, con fecha 01 de febrero de 2021, notificándoles y solicitándoles una pronta solución al inconveniente que se daba, sin tener respuestas a mi peticiones, con todo esto hago del conocimiento que realice las medidas adecuadas en solicitar el apoyo necesario a las autoridades indicadas y lo respaldo mediante documentos anexos, compruebo que estuve con toda la disposición de realizar dicho proceso, espero que consideren los inconvenientes que surgieron y tomen a bien proceder”.

Al jefe de Gestión y Planificación de proyectos. Elaborar y presentar de manera oportuna las bitácoras e informes respectivos relacionados a los proyectos en los cuales se ha nombrado como supervisor de proyectos.

Del Encargado de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos. En algunas oportunidades, se me nombró como supervisor de algunos proyectos, que en ocasiones no se me pedía parecer si lo quería o podía hacer o tenía carga laboral completa, y es por esta razón que en oportunidades no se logró cumplir al 100 % con las actividades que en los acuerdos municipales. Para estos proyectos que se mencionan en esta oportunidad los proyectos se realizaron y no se comunicaba las fechas de inicio y en caso de los algunos proyectos se me dio aviso cuando este ya estaba terminado y fue difícil hacer un informe al respecto.

Considerando además que mi nombramiento en la municipalidad de El Tránsito estaba como encargado de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y no como supervisor de proyectos, Además, por acuerdo municipal fui nombrado parte de la comisión evaluadora de proyecto, la cual tenía una doble responsabilidad y carga laboral. Es por esta razón que alguna circunstancia no se pudo realizar al 100 % de la presentación de algunos informes de supervisión, pero que la actividad a la cual se me había nombrado como supervisor se realizaba en campo de manera oportuna”.

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: “Como comenté en notas anteriores que para poder realizar cierres contables necesito el avance del módulo de Tesorería y yo no recibía ningún tipo de datos en las interfaces contables para poder registrar, aprobar y aplicar y para poder generar información financiera, eso lo comuniqué de forma verbal al Gerente Municipal y a miembros del Concejo Municipal pero no le hacían llamados de atención al Tesorero Municipal, por eso no se cumplió la recomendación ya que hacía omisión a las notas giradas por algunos miembros del Concejo donde se nos ordenaba actualizar el sistema Contable”.

El Auditor Interno mediante nota de fecha 09 de mayo del corriente, manifestó: “En lo que respecta a esta recomendación, a juicio de este servidor se considera haber

cumplido con los aspectos técnicos y legales en un 100%, establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

El Art. 38 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, el cual establece: que en la fase de planificación se debe de dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas y las Firmas Privadas de Auditoría.

Por tanto, estas recomendaciones serían retomadas en las próximas auditorías que este servidor practicaría para el año 2021; pero debido a las circunstancias no previstas, dejé de laborar como Auditor Interno de esta Municipalidad a partir del 01 de mayo de 2021. Asimismo, no omito comentar que el Informe Final de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativas Aplicables en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo del 2018 al 30 de junio de 2020, practicado por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, fue recibido por el Concejo Municipal el día 16 de febrero de 2021, y que las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, fueron desarrolladas el 28 de febrero de 2021, con la agravante de que el Concejo en funciones perdió las elecciones y no dispuso del tiempo suficiente para darle seguimiento a dichas recomendaciones, ya que tenía que preparar la documentación de entrega al nuevo Concejo Municipal el 01 de mayo de 2021; por lo que también esta situación afectó las funciones de este servidor”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las

denunciamos y están anexadas al final. Desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían hasta que la corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar a afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdos que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdos que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cualquier tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del concejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la

municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los empleados y funcionarios relacionados, no contribuyen en solventar la deficiencia; ya que no presentan evidencia documental que demuestre que, durante el período auditado, se cumplieron con las recomendaciones de auditoría en mención. No obstante, el Jefe de la UACI presentó sus argumentos sustentados con información consistente en notas giradas al Alcalde, Concejo Municipal

y a la Técnico de la Unidad Solicitante de la PAAC, sobre todas las gestiones que efectuó para poder dar cumplimiento con publicar el Plan Anual de Compras, en el Sistema de Compras de la Administración Pública (COMPRASAL) y desarrollar los procesos de contratación conforme a lo establecido en la ley, por lo cual si bien es cierto la observación persiste, se aceptan como prueba de descargo la información que adjunta como evidencia para eximirlo de responsabilidades por el incumplimiento.

Los comentarios presentados por el Encargado de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y la falta de documentación que solvente la falta de seguimiento a las recomendaciones no se admiten como prueba de descargo debido a que no contribuyen con subsanar la observación.

El Tesorero Municipal pese a habersele notificado no presentó justificantes ni comentarios al respecto de la observación que le compete en razón de su cargo, sino por el contrario se constató que continúa con la práctica de no remesar los fondos íntegra y oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad como lo establece la ley.

La Contadora presentó sus argumentos relacionados en destacar que debido a la falta de los registros por parte del Tesorero en el módulo de Tesorería no era posible cumplir con su labor de efectuar los registros contables correspondientes, sin embargo, no presenta documentación adicional como atestiguamiento que demuestren los hechos mencionados, por lo que no se admiten sus comentarios como prueba de descargo.

El Auditor Interno presentó sus comentarios dirigidos en destacar que no se le dio seguimiento a las recomendaciones de auditoría por el lapso de tiempo limitado con que se emitió el último informe final, pese a ello, la recomendación relacionada con el profesional, va más allá de esa situación, sino en el contexto de que él como empleado no cumplió oportunamente con sus funciones técnicas y aspectos legales que le competen en general en razón de su cargo y el equipo de auditoría dispuso para tal caso dejarlo como una recomendación a cumplir, sin embargo, los hechos señalados ya corresponden a aspectos no cumplidos; valga la aclaración que él hace que en efecto el tiempo que quedó fue restringido, como para que él enmendara sus incumplimientos en futuras auditorías que efectuase; por todo lo anterior la observación no se enmienda”.

Por su parte la Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, debido a que no firmaron los libros de actas y acuerdos de Concejo Municipal por negárseles el derecho de la mención en los acuerdos municipales que salvaban su voto, se les eximen de ser relacionados por las responsabilidades que pudieren ocasionar en razón de la observación.

6. INGRESOS NO PERCIBIDOS POR SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS NO COBRADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdos No. 58 y No. 64 del Acta No. 1 de fecha 01 de mayo de 2018, autorizaron aprobar que todos los matrimonios que se realicen dentro y fuera de la Municipalidad, serán de manera gratuita durante el

período de la presente gestión administrativa de la Municipalidad, por lo que no se cobró por los servicios jurídicos-administrativos, pese a estar regulados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, dejando de percibir el monto de \$1,125.60, según detalle:

Cantidad de Matrimonios	Costo por Matrimonio	Total	Mas 5% Fiestas Patronales	Total, dejados de Percibir
21	\$ 25.00	\$ 525.00	\$ 26.25	\$ 551.25
14	\$ 28.00	\$ 392.00	\$ 19.60	\$ 411.60
5	\$ 31.00	\$ 155.00	\$ 7.75	\$ 162.75
40		\$ 1,072.00	\$ 53.60	\$ 1,125.60

El artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

El artículo 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Tomo 386 de fecha 16 de marzo de 2010, numeral 4 Servicios Jurídicos Administrativo, literal E) Matrimonios se establece: “E1, Celebrados en la Oficina, E1.1) Cuando los contrayentes son domiciliados los dos en el Municipio \$25.00, E.1.2.) Cuando solo uno de los contrayentes es domiciliado en el municipio \$28.00, E1.3) Cuando ninguno de los contrayentes es domiciliado en el Municipio \$31.00, E.1.4) Celebrados fuera de la oficina \$35.00”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó mediante acuerdo municipal que se eximiera el cobro por la celebración de matrimonios y no se emitiera ni se publicara la Ordenanza Reguladora de Tasas para el conocimiento de la población.

En consecuencia, esto dio lugar a que se limitara la percepción de fondos por el cobro en concepto de celebraciones de matrimonios por un total de \$ 1,125.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en nota de fecha 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Interino, Primera Regidora Suplente con funciones de Primera Regidora Propietaria y con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente con funciones Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Como Concejo se tomó a bien no cobrar los servicios de los matrimonios en acuerdo para fomentar las uniones familiares ya que el estado debería emplearlo para las personas de escasos recursos: el acuerdo se llevó a

consenso tomando en cuenta que las familias que solicitan los servicios son de la zona rural y de limitaciones en recursos económicos”.

Mediante nota recibida en fecha 10 de noviembre de 2021, emitida por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “No hay acuerdo sobre este punto no se trató en reunión de concejo por lo tanto no lo hemos aprobado.”

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, manifestó: “El Concejo Municipal, decidió por medio de acuerdo que dichos servicios sean gratuitos, considerando que sería un beneficio para la población de escasos recursos económicos, ya que estos no pueden contratar los servicios profesionales de un notario e inclusive pagar las tasas municipales por este servicio, por lo que se tomó a bien no cobrarlo.

Lo anterior se realizó en base al Art.32 y Art.204, de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece: Art.32, la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia y el Art.204, la autonomía del municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial y transcurrido que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.

La intención fue favorecer y fomentar el matrimonio, con lo cual se logró el objetivo, pero el proceso quedo inconcluso al no publicar la modificación a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, publicada el Diario Oficial Tomo 386 de fecha 16 de marzo de 2010, numeral 4 servicios Jurídicos Administrativos.

Además, son fondos que no llegaron a las arcas de la municipalidad y que el beneficio lo recibió la misma población que contrajo matrimonio, por lo tanto, el objetivo se cumplió, con la salvedad de que no se mandó a publicar en el Diario Oficial”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras

explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión. nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando. nosotros deducimos y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos, obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades, en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final. desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían hasta que la corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar a firmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdos que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdos que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cualquier tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del

consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que benefician a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal no contribuyen en subsanar la observación, además es importante destacar que no existe ninguna facultad legal otorgada al Concejo para eximir el pago de tasas, considerando que está establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, así mismo, es de mencionar que el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Quinta y Sexta Regidora Propietaria, ellos no firman acta en el cual se aprueba lo señalado por negárseles el derecho de la mención en los acuerdos municipales que salvaban su voto, se les eximen de ser relacionados por las responsabilidades que pudieren ocasionar en razón de la observación.

7. LIBRO DE ACTAS DE MATRIMONIO DESACTUALIZADO.

Comprobamos que el Secretario Municipal, durante el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, no actualizó el libro de actas de matrimonios.

El artículo 55 del Código Municipal establece: “Son deberes del Secretario, numeral 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservar organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas.”

El artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”

La deficiencia se originó porque el Secretario Municipal y Secretario Interino, que actuaron en el período auditado, no realizaron el registro de los matrimonios celebrados en el libro de actas de matrimonios.

Lo anterior generó un incumplimiento ya que no existe un registro legal de los matrimonios celebrados, además existe reincidencia en el cometimiento del mismo señalamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Secretario Municipal Interino, manifestó: “Que tal como lo señala la disposición citada, es deber del Secretario Municipal llevar los libros y documentación en general bajo su custodia de manera organizada; que se advierte que dicha deficiencia comenzó en el mes de julio de 2020, que yo asumí de manera interina el cargo de Secretario Municipal, el día 20 de diciembre de 2020, encontrándome con una desactualización de casi 6 meses; que en razón de las circunstancias en que asumí el cargo a raíz de detención del entonces Secretario Municipal, me encontré con varias deficiencias que tuve que solventar, las cuales en razón de su naturaleza eran de una resolución más factible que la actualización del libro de matrimonios, ya que para ello debía buscar a todos los contrayentes que contrajeron matrimonios en el período objeto de la presente auditoría, lo cual, materialmente representaba una tarea complicada para localizar dichas personas, razón por la cual, durante el período que desempeñé el cargo de Secretario Municipal, lleve un control de los matrimonios celebrados y entregados al Registro del Estado Familiar, por medio de copias de los originales entregados los cuales se redactaban en hojas de papel simple, y se encuentran compilados en un ampo bajo la custodia del Secretario Municipal actual. Esto no es la forma que señala el artículo 55 C.M. pero a raíz del nivel de desactualización en que se encontraba el libro, se optó por dicha modalidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Secretario Municipal Interino no contribuyen en solventar la deficiencia debido a que no presenta evidencia documental que demuestre que durante el período que actuó como Secretario Municipal interino llevó un registro de las actas de los matrimonios realizados.

8. PRESCRIPCIÓN EN EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Administración Municipal no gestionó el cobro mediante vía judicial a los contribuyentes en mora, dejando prescribir los tributos municipales por un monto de \$ 3,139.76.

El artículo 205 de la Constitución de la República, establece:” Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales”.

Los artículos 57 y 64 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 64: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen: Artículo 42: “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Artículo 43: “Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”.

Artículo 44: “Efectos de la Prescripción. “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.”

Artículo 117: Competencia para el Cobro. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no efectuó las gestiones por la vía judicial y extrajudicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales afectando el fondo municipal por el monto de \$ 3,139.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 29 de octubre, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó: “Con relación a la observación señalada sobre la mora prescrita, puedo decir que con base a auditoría de la Corte de Cuentas de la República anterior a esta, fue entregada la mora prescrita la cual tuvo un reparo por ella en conjunto al Concejo Municipal; debido a eso, asumí parte de la responsabilidad por no haber llevado el debido proceso, por la cual entregué posterior al caso al Alcalde Interino en su momento (del cual presente copia de recibido), la mora que estaba por prescribir para así poder llevar a cabo la debida gestión.

No obstante, de la mora prescrita, que debido a la pandemia que azoto nuestro país siendo afectada la economía y desestabilizo los hogares poniéndonos en una situación difícil para poder general notas de cobro, pensando más en la situación de duelo de muchos de nosotros.

No omito manifestar que, en este nuevo período con la administración actual, he entregado un reporte de la mora prescrita, y ya se ha recuperado parte de ella del cual se cuenta con la evidencia suficiente que será verificada en futuras auditorías, a su vez

se puede comprar según reporte anterior y el actual que se entregó donde se puede ver que existe una diferencia de los montos”.

Según nota de fecha 01 de noviembre de 2021, emitida por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Interino, Primera Regidora Suplente con funciones de Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente con funciones Primer Regidor Propietario, manifestó: “Según conocimientos como concejo municipal es la encargada de cuentas corrientes quien dará resolución ante la observación señalada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración municipal no superan lo observado ya que, si bien es cierto que la situación de la pandemia atraso los procesos de las gestiones de cobro, el Síndico Municipal conocedor de que este tipo de incumplimientos ya había sido observado en auditorías anteriores, no gestionó el cobro vía judicial a los contribuyentes morosos dejando prescribir los tributos municipales.

9. FALTA DE REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que los registros contables de la Municipalidad de El Tránsito, pese a disponer de la Unidad Contable, no efectuó los registros contables diariamente de las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones del período de julio de 2020 a abril de 2021, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), puesto que no presentaron información actualizada que genere los informes financieros para su revisión y cotejo; y las operaciones financieras relacionadas con los ingresos, egresos, inversiones en obra de desarrollo local y programas sociales del período examinado no han sido registrados en el módulo de Tesorería y Módulo Contable autorizado para tal efecto; por lo que los registros de las operaciones contables y financieras se encuentran cerrados al 31 de diciembre 2019; así mismo verificamos que no se ha remitido información financiera contable y presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Los artículos 104 y 105 del Código Municipal establecen: Artículo 104: “El Municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;”

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

Los artículos 191, 192 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Artículo 191: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

Artículo 192: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

Artículo 194: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Las normas C.1.5 Período de contabilización de los hechos económicos C.1 Normas Generales del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no registró en el módulo de Tesorería las operaciones financieras realizadas por la Municipalidad, así mismo la

Contadora Municipal no realizó gestiones a efectos de obtener información para proceder a su registro en el Módulo Contable autorizado para tal efecto, de lo cual el Concejo Municipal en representación de la mayoría no realizó acciones pertinentes orientadas a cumplir con lo establecido legalmente.

Lo anterior generó que no se disponga de información sobre la realidad financiera de la Municipalidad a efectos de tomar decisiones y así mismo, esto afecta la transparencia y veracidad en la rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, la Contadora Municipal manifestó: “Como unidad de contabilidad, el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, comprende de tres módulos los cuales son presupuesto, tesorería y contabilidad.

Como presupuestaria y Contadora los registros presupuestarios están actualizados, pero para poder registrar, aprobar y aplicar contablemente todas las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones del período necesito que el módulo de tesorería trabaje y avance con justificantes de pago y documentos financieros, los cuales desconocí porque el tesorero municipal no trabajaba la parte que le corresponde, por lo que le pedía de forma verbal que avanzara en su módulo pero hacía caso omiso a dicha situación, también de forma verbal le informaba al gerente municipal del desinterés que el tesorero presentaba ante el sistema, por lo que le pedí de forma escrita avanzara, para poder realizar cierres contables y poder generar estados financieros. Además, le informé de manera escrita que los documentos de egresos no estaban debidamente ordenados y eso me impide a mi como presupuestaria y contadora poder realizar registros.

Anexo copia de nota dirigida al concejo municipal y tesorero municipal, pidiendo su avance en el Sistema de Administración Financiera SAFIM”.

Mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestó: “Con respecto a dicha observación esperamos que el Tesorero Municipal y Contadora Municipal presenten sus explicaciones ante observación encontrada. Teniendo en cuenta que en el Departamento de Contabilidad se realizó un cambio de contadora municipal”.

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Con respecto a su observación se ha generado por motivos de los sucesos ocurridos a nivel nacional e internacional en relación a la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, dada esta circunstancia se tomaron muchas medidas de prevención como de combate a este virus como los horarios parcializados, mayores de 60 años y embarazadas así como la cuarentena obligatoria que comenzó en el mes de marzo del corriente año, entonces nos vimos obligados a trabajar a medio tiempo y con poco personal ya que las personas asignadas como auxiliares a los departamento de

Tesorería y Contabilidad se encontraba embarazada e igual que la incapacidad por maternidad, agregándole a esto una incapacidad por el motivo que fui sometido a una cirugía en el mes de diciembre 2019, pero aun con todos estos obstáculos y limitantes se trabajó en la actualización de la contabilidad en SAFIM donde se logró llegar hasta el cierre del año 2019. Sumándose a esto que por los motivos que no se contaba con recursos financieros disponibles por falta de las transferencias de fondos FODES de parte de Ministerio de Hacienda como lo es de su conocimiento, por lo que se llegó a penosa situación de impago con las distribuidoras de energía eléctrica donde la medida tomada por tal situación fue el corte del servicio de parte de las empresas eléctricas”.

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, nos manifestaron: “En este punto a cada jefe de área le pedimos por escrito q cumplieran con sus obligaciones”.

Mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, La Contadora Municipal manifestó: “Presento evidencia de que se ha estado avanzando en el Sistema de Administración Municipal SAFIM, tiendo el cierre del año 2020, para lo cual anexaré nota de remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que pido un tiempo prudencial de 3 meses para poder terminar de subsanar el hallazgo y enviar el cierre hasta abril 2021, que es el período que se auditó.”

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no emiten comentarios al respecto, sino que dejan está facultad a el Tesorero Municipal y a Contadora Municipal.

En sus comentarios la Contadora Municipal manifiesta haber realizado gestiones de forma verbal por lo que no tiene evidencia al respecto, por otra parte, la nota que se presenta como evidencia de gestión realizada ante el Tesorero Municipal es del 08 de febrero de 2021; por lo que durante el período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre 2020, no se realizó gestión al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene. Por otra parte, los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal no constituyen elementos de juicio para desvirtuar la deficiencia planteada; más bien en ellos se está confirmando.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, estos son válidos en vista que se nos proporcionó evidencia de nota girada solicitando se pongan al día con los registros contables.

En cuanto a los comentarios emitidos y la documentación adicional presentada por parte de la Contadora, relacionada con la nota de remisión de información contable al cierre del mes catorce del ejercicio 2020 al Jefe de División de Consolidación, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; se considera pertinente la prueba presentada puesto que concierne a los hechos observados, sin embargo, a la fecha de la auditoría aún no han sido presentados los registros contables correspondientes a los movimientos contables del período de enero a abril 2021 y como se está en proceso de emitir el informe final, no es posible en esta fase del proceso administrativo de la auditoría otorgar más prórroga para presentar lo pendiente; por lo que en razón de lo anterior la observación no se solventa.

10. DESCUENTOS EN PLANILLAS A EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO APORTES A PARTIDO POLÍTICO.

Comprobamos que la Tesorería Municipal, efectuó descuentos en planillas de salarios a empleados municipales y a miembros del Concejo Municipal, en concepto de aportes voluntarios para aportación o contribución a un partido político, así mismo realizó el pago de aportes realizados en período anteriores, cuyo monto es por la cantidad de \$28,383.66, los cuales no disponen de un documento de soporte o autorización por parte del personal para que se efectúen los descuentos en mención, por lo que son considerados indebidos, según detalle:

CHEQUE	FONDO	FECHA DE PAGO S/EST. CUENTA	MONTO
8178878	Fondos Propios	26/02/2021	\$ 11,775.76
8179000	FODES 25%	30/04/2021	\$ 4,735.34
8349911	Fondos Propios	30/04/2021	\$ 11,872.56
Total			\$ 28,383.66

El artículo 32 literal c) de la Ley del Servicio Civil, establece: “Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: c) Recoger o solicitar directa o indirectamente de las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos”.

Los artículos 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal establecen: Artículo 31 numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorería Municipal, efectuó descuentos en planillas de salarios a empleados municipales y a miembros del Concejo Municipal, en concepto de aportes voluntarios para aportación o contribución a un partido político, así mismo realizó el pago de aportes realizados en período anteriores, los cuales, aunque posean autorización por parte del personal, son indebidos, ya que legalmente está prohibido; y el Concejo Municipal por permitir se efectuaran estos descuentos.

Lo anterior produjo una recolección y pago de fondos para un partido político, de carácter indebido por la cantidad de \$28,383.66; faltando a las facultades legalmente establecidas para funcionarios y empleados Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Este literal dejamos bajo el Tesorero Municipal que dé una respuesta a la observación señalada”.

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Por recomendación de la auditoria anterior estas retenciones de aporte voluntario a partido político se dejó de hacer a partir del mes de diciembre de 2020 y con respecto a su aseveración que no hay documentación de soporte o autorización de parte de los empleados para efectuar dicho descuento anexo copia de algunas de la ordenes de descuentos firmadas por los empleados como prueba que si existían y el detalle de los montos descontados a cada empleado, por lo tanto se considera como subsanada y acatada la recomendación realizada”.

Mediante nota recibida el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestó: “En este punto les pedimos por escrito que cumplieran con sus funciones el cual en este punto el tesorero se reusó afirmar el escrito. En una ocasión se los hicimos verbal al concejo y a los auditores lo cual manifestaron que los empleados estaban de acuerdo por su propia voluntad el descuento en planilla al partido político (ARENA)”.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente en representación por mayoría manifestó: “Los descuentos en planillas a empleados y miembros del Concejo Municipal, se efectuaron conforme autorización escrita firmada voluntariamente por cada uno como aporte o contribución a un partido político, cuya documentación de soporte estaba bajo la custodia del Tesorero Municipal.

Si el Concejo Municipal hubiera emitido un acuerdo municipal para autorizar este tipo de descuento, si hubiera cometido una ilegalidad.

El Art. 61, numeral 2, de La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamiento o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista, por lo que el descuento para aportes a partidos políticos no proviene de un mandato o exigencia de ningún funcionario ni del Concejo Municipal. Además, cada empleado a suscrito un documento de autorización de descuento en planilla donde expresa su voluntad de efectuar aporte económico a partido político.

El Art. 22 y Art. 72, ordinal 2, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: Art. 22, toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. Art.72, los derechos políticos del ciudadano son: ordinal 2, asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos.

El Art.51 de la Ley de Partidos Políticos, establece: los partidos políticos pueden recibir aportaciones económicas lícitas, en efectivo o en especies, a cualquier título y realizar actividades colectivas de recolección de fondos. Las aportaciones que los donantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles de Impuesto Sobre La renta, según lo regula la respectiva ley. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca estatal, para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

En razón de lo antes expuesto y teniendo los documentos de descuento autorizado por cada empleado, se considera no haber descuentos indebidos. Además, las planillas de salario se encuentran firmadas de conformidad, por cada uno de ellos, por tanto, se considera no haber descuentos indebidos. Sin embargo, esta práctica fue suspendida a finales de diciembre de 2020.

En respuesta de la comunicación preliminar, se anexaron algunas copias de los descuentos autorizados como evidencia de que, si existen.”

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando

decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciemos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra

firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, como representación de mayoría, no constituyen elementos de prueba que desvirtúen la observación. Por otra parte, en sus comentarios el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifiestan haber hecho la observación al Tesorero Municipal y al Concejo Municipal, y en virtud que no firmaron los libros de actas y acuerdos municipales por negárseles el derecho de manifestarse al salvar sus votos en los acuerdos emitidos, se eximen de las responsabilidades administrativas que pudieren generarse.

En sus comentarios el Tesorero Municipal manifiesta tener documentación de soporte o autorización de parte de los empleados para efectuar dicho descuento; sin embargo, en sus anexos estos no son completamente proporcionados, sino que se presenta únicamente de 11 personas entre empleados y concejales y en vista que la Ley del Servicio Civil prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales recoger contribuciones destinadas a partidos políticos, la deficiencia corresponde a un hecho ejecutado, ya no es posible corregirlo, y por tal motivo persiste.

11.PAGOS INDEBIDOS E INCONSISTENCIAS EN LAS REMUNERACIONES DEL FODES 75% AL PERSONAL SUPERNUMERARIO DE TIANGUE MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorería Municipal efectuó el pago de planillas de salarios al personal supernumerario del Tiangué Municipal por un monto de \$24,660.00; cancelando el monto de \$4,375.00 del Fondo FODES 75%, Cuenta Corriente No. 100-700083-1 y \$20,285.00 del Fondo Municipal, Cuenta Corriente No. 100-700082-3; ambas del Banco de Fomento Agropecuario, mismo que presenta las siguientes inconsistencias en su proceso de contratación y pagos, así:

- 1) No se dispone de un contrato para formalizar las obligaciones propias entre la Municipalidad y el personal a los cuales se les realizó el pago.
- 2) Falta de retención del 10% de Impuesto sobre la Renta por prestación de los servicios en las labores de tiangué; cuyo monto debió de haber sido por la cantidad de \$2,466.00.
- 3) Pagos de planilla de remuneraciones a personal supernumerario por \$ 4,375.00 del FODES 75% de inversión:

FECHA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE FONDO	No. CHEQUE	MONTO PLANILLA	CANTIDAD DE PERSONAL	CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE:
6/7/2020	Pago de planilla de personal supernumerario del tianguue municipal correspondiente al mes de junio 2020	75% FODES	8066171	\$4,375.00	81	José David Soto Araujo

Así mismo, constatamos que la planilla carece de firma de los empleados y del correspondiente control de asistencia.

Los artículos 17, 19, 20 y 24 del Código de Trabajo establecen: Artículo 17: “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario.

Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador.

No pierde su naturaleza el contrato de trabajo, aunque se presente involucrado o en concurrencia con otro u otros, como los de sociedad, arrendamiento de talleres, vehículos, secciones o dependencias de una empresa, u otros contratos innominados y, en consecuencia, les son aplicables a todos ellos las normas de este Código, siempre que una de las partes tenga las características de trabajador. En tales casos, la participación pecuniaria que éste reciba es salario; y si esa participación no se pudiere determinar, se aplicarán las reglas del Art. 415.2

Artículo 19: “El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba”.

Artículo 20: “Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados”.

Artículo 24: “En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: a) Los establecidos en este Código, leyes y reglamentos de trabajo; b) Los establecidos en los reglamentos internos de trabajo; c) Los consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo; ch) Los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, en los conflictos colectivos de carácter económico; d) Los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y e) Los consagrados por la costumbre de empresa”.

El artículo 156 del Código Tributario, establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos”.

Los artículos 31 numeral 4, 57, 86 párrafo primero y 91 del Código Municipal establecen: Artículo 31 numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma”.

El artículo 86 párrafo primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 91: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El artículo 5 párrafo primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas,

teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12, inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal en representación de la mayoría, no formalizaron mediante contrato los servicios de personal supernumerarios de tiangué municipal de los días martes de cada semana y por aprobar la erogación de fondos en concepto de pago de salarios de personal supernumerarios de tiangué municipal con recursos del FODES 75% que corresponden a inversión y al Tesorero Municipal por no efectuar la retención de impuesto sobre la renta a cada uno de los pagos realizados a las personas que laboran en dicha actividad

La falta de contrato de las personas que laboran como supernumerarios que trabajan un solo día a la semana en los días del tiangué, ocasiona que no se tenga como regular los compromisos y obligaciones que existen entre ambas partes, por otra parte, la falta de retención de Impuesto Sobre la Renta por parte del Tesorero Municipal, produjo que la Administración de Renta dejara de percibir impuesto por el monto de \$2,466.00, de igual manera produjo incumplimiento legal y afectó los fondos FODES 75% de inversión por el monto de \$ 4,375.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Este literal dejamos bajo el tesorero municipal que dé una respuesta a la observación señalada.

Como Concejo tomamos a bien de forma humanitaria por la pandemia que estábamos atravesando en pleno apogeo, pagarles ya que la mayoría solo dependía de ese pago por sus servicios de cada martes laborado. Queda en el tesorero la manera que realizó

los procesos para los respectivos pagos, ya que es el único encargado que maneja los fondos municipales.”

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, nos manifestó: “En su observación en relación al personal supernumerario de Tiangué Municipal el Concejo Municipal nombra a través de acuerdo municipal a cada uno del personal y autoriza en el presupuesto asignarle disponibilidad a dichas planillas todo esto se encuentra aprobado por medio de acuerdos municipales cumpliendo lo establecido en el código Municipal en el artículo No. 4 en lo relacionado a la competencia municipal numeral 9 “la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado” y conforme a la Autonomía de los Municipios conferidos en la Constitución de la República de El Salvador en el artículo No. 203 “ Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”, en cuanto a la retención del 10 % sobre la renta por la prestación de servicios, no se aplica por el motivo que fueron nombrados a una plaza fija ya que es utilizada todo el año cada martes y por el monto no es sujeta a retención del impuesto y no es un servicio eventual.

Como es de su conocimiento los efectos causados por la pandemia de COVID-19 generó ciertas medidas sanitarias a considerar para evitar la propagación del virus y con el afán de cumplir con el DECRETO No. 593 artículo No.2 literal c) “Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud..” por lo que la Comisión de Protección Civil Municipal cerró las operaciones del Tiangué Municipal que es una de las principales fuentes de ingresos del municipio, por tal motivo el personal supernumerario se quedó sin laboral debido a esta cuarentena obligatoria como medida de prevención, ante lo cual se debía garantizar la estabilidad económica de estas personas que dependen del funcionamiento del Tiangué Municipal por lo que el concejo municipal autorizó por medio de acuerdo municipal que se cancelara la planilla correspondiente al mes de junio con recursos de fondo FODES 75 % correspondiente a la asignación del mes de mayo conforme a los Decreto No. 587 Artículo 1 “Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia” Y DECRETO N° 624 Artículo 1.- Facúltase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente

ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.”

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “La obligación del Tesorero como encargado no debió haber realizado se les presentó un escrito donde se le hacía hincapié con sus obligaciones de una manera correcta lo cual lo anexamos al final.”

“Los suscritos al presente escrito no hemos autorizado tales erogaciones en ese sentido así debió constar en acta lo cual no firmamos por las inconsistencias en los acuerdos”.

El Concejo Municipal por representación de la mayoría, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: “La observación corresponde a inconsistencia en su proceso de contratación y pagos, según detalle:

1. No se dispone de un contrato para formalizar las obligaciones propias entre la municipalidad y el personal a los cuales se les realizó el pago.

No se realizó en su oportunidad por ser trabajadores eventuales y porque el Art.19 y Art.20 del Código de Trabajo, establece: Art. 19, el Contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba. Y el Art.20, se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados. Retomando el Art.19 dice claramente que, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba y el Art. 20, se presume la existencia del contrato individual, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos y en el tiangué el trabajo no es consecutivo, (un día a la semana, cuatro en el mes y no son consecutivos), debido a esta interpretación no se habían elaborados los contratos. Asimismo, al estar contratados, la alcaldía debería cancelar la prestación de salud al ISSS y AFP y la alcaldía no cuenta con los fondos suficientes para cancelar dichas prestaciones.

2. Falta de Retención del 10% de impuestos sobre la renta por prestación de los servicios en las labores de tiangué, cuyo monto debió haber sido por la cantidad de \$2,466.00.

La cantidad que devenga cada trabajador en el mes es sumamente poco (\$40.00), por lo que, al aplicar el descuento de Renta, ISSS y AFP el monto del salario se reduciría sustancialmente. Cuyo objetivo principal es generar trabajo a personas que no cuentan con un empleo permanente.

3. Pago de planilla de remuneraciones a personal supernumerario por \$4,375 del FODES 75% de inversión.

Debido al COVID-19 La Comisión de Protección Civil Municipal recomendó cerrar las operaciones del Tiangué Municipal, la cual es una de las fuentes principales de ingresos del municipio. Asimismo, la recaudación de impuestos municipales también se redujo sustancialmente, por lo que el Concejo Municipal consideró a bien disponer de dichos fondos para garantizar la estabilidad económica de sus trabajadores y de su grupo familiar, ya que muchos de ellos dependen exclusivamente de esta fuente de ingresos y ante el clamor y exigencias de sus trabajadores, nos vimos obligados a tomar esta decisión, por tanto, fue un hecho humanitario.

Como ustedes pudieron corroborar en la revisión al libro de actas número uno del siete de enero de 2021, acuerdo número dos, se aprobó la contratación del personal supernumerario de lo cual se autorizó al Alcalde Municipal para que firme los contratos respectivos y Con relación al uso de fondos del FODES 75% habrá que hacer las consideraciones respectivas, ya que en ese momento la prioridad era garantizar la seguridad económica de los trabajadores y por ende su alimentación.”

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se

discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdos que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cualquier tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del concejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, como representación de la mayoría, no constituyen elementos de descargo de la deficiencia planteada; y en revisión realizada al libro de actas del año 2021 identificamos que mediante acuerdo número dos del acta número uno del siete de enero de 2021, aprobaron la contratación del personal supernumerario de lo cual se autorizó al Alcalde Municipal para que firmara los contratos respectivos. De igual manera aclaramos que los empleados eventuales de la Municipalidad no les aplican el Código de Trabajo en razón de lo que establece el Art. 2 inciso tercero del

mismo Código, puesto que sus funciones corresponden a una contraprestación laboral a la Municipalidad con cargo a los fondos municipales y bajo presupuesto municipal; por lo que no existen elementos de prueba suficientes para que la observación se desvirtúe. El Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, nos proporcionaron evidencia de escrito presentado al Tesorero Municipal a efectos que cumpliera con sus funciones y por otra parte no firmaron el Libro de Actas en los cuales se asentaron los acuerdos respectivos; por lo que se eximen de las responsabilidades que en razón de sus funciones como Concejo les aplicare.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal en relación a la forma de contratación no se aceptan como prueba de descargo sus comentarios porque el personal que trabaja para la Municipalidad de El tránsito el día martes en las labores que se realizan en el tiangué no gozan de las prestaciones que deben de cumplirse para el personal permanente, debido a esta situación se consideran como personal eventual aunque su trabajo sea permanente, de lo cual se está cuestionando el hecho de no aplicar la retención del 10% sobre los servicios prestados a la Municipalidad y por otra parte se nos manifiesta que el personal fue contratado mediante acuerdo municipal; de lo cual no se nos proporcionó evidencia al respecto, sin embargo, realizamos lectura del Libro de Actas y Acuerdo Municipales y constatamos la existencia de acuerdo y en el mismo se acordó se firmara los contratos respectivos; y en cuanto al hecho que existe decreto que faculta a las Municipalidad a usar la totalidad del FODES 75%, su uso es para pago de salarios tendientes a enfrentar y atender los efectos de la pandemia y tormentas tropicales, entre otros; y en este caso el pago de salarios en cuestión no consiste en lo facultado según decreto; por consiguiente, en vista que existe acuerdo municipal mediante el cual se autoriza al Tesorero Municipal realizar el pago de dichos fondos recae la responsabilidad sobre el Concejo Municipal que fungió y aprobó por mayoría.

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, se admite como pruebas de descargo únicamente para efectos de eximirse de las responsabilidades, debido a que no aprobaron el acuerdo en mención.

12. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR MORA.

Comprobamos que la Tesorería Municipal efectuó erogaciones en concepto de pago de multas y rentabilidad dejada de percibir, e intereses por mora por un monto de \$1,741.99, generados por realizar pagos extemporáneos a las Instituciones Previsionales, de Seguridad Social y a la DGII según detalle:

INSTITUCIÓN	CONCEPTO	MONTO
AFP Crecer	Pago de aportaciones y cotizaciones	\$ 864.77
AFP Confía	Pago de aportaciones y cotizaciones	\$ 132.41
Dirección General de Impuestos Internos	Pago de Retenciones ISR	\$ 274.08
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	Pago de aportaciones y cotizaciones	\$ 470.73
TOTAL		\$1,741.99

a) Rentabilidad dejada de percibir AFP Crecer y AFP Confía:

PERÍODO DEVENGADO	AFP CRECER	AFP CONFIA	TOTAL, PAGADO RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR
202004	\$ 354.66	\$ 54.28	\$ 408.94
202005	\$ 291.33	\$ 42.67	\$ 334.00
202006	\$ 218.78	\$ 35.46	\$ 254.24
TOTAL	\$ 864.77	\$ 132.41	\$ 997.18

b) Intereses Dirección General de Impuestos Internos:

PERIODO DEVENGADO	INTERESES
08-2020	\$ 100.69
09-2020	\$ 86.16
11-2020	\$ 87.23
TOTAL	\$ 274.08

c) Intereses y Multas ISSS:

PERÍODO DEVENGADO	FECHA DE PAGO	MULTA 25%	RECARGO 5%	TOTAL, PAGO EXTEMPORANEO
11-2020	08/01/2021	\$ 114.28	\$ 356.45	\$ 470.73

El artículo 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y cifiéndose a las instrucciones que éste le é al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor”.

El artículo 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones establece: “Las cotizaciones establecidas en este capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador....

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso...”

El artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Los artículos 28 y 54 de Ley de La Corte de Cuentas de la República establecen: Artículo 28: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores”.

Artículo 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competan por razón de su cargo...”

La deficiencia se produjo porque los miembros del Concejo Municipal que representó la mayoría, aprobaron efectuar erogaciones en concepto de pago de multas y rentabilidad dejada de percibir, e intereses por mora, generados por realizar pagos extemporáneos a las Instituciones Previsionales, de Seguridad Social y a la DGII y el Tesorero Municipal por efectuar los pagos sin presentar objeciones por escrito al Concejo Municipal.

Lo anterior, incidió en que se incurriera en el pago de multas y rentabilidad dejada de percibir, e intereses por mora por un monto de \$1,741.99, lo cual afecta en las disponibilidades de los fondos municipales, ya que no se encontraba presupuestado realizar este tipo de erogaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestó: “Dejamos al departamento encargado que es tesorería municipal que dé respuesta a la observación encontrada”.

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Los gastos fueron autorizados por el Concejo Municipal e igual le autoriza al presupuestario que realice las modificaciones al presupuesto para asignarle disponibilidad y fuente de financiamiento a esta partidas de gastos, todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador artículo 28 inciso 2 “Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo”.

Como es de su conocimiento que aparte de ser año atípico por las circunstancias generadas por la pandemia COVID 19, y la negativa de parte del Gobierno Central de El Salvador en relación a las asignaciones de fondos FODES de los meses de julio 2020 a abril 2021 (periodo auditado en cuestión), lo que conllevó a un desequilibrio financiero, generando problemas de solvencia y de liquidez se tenía que realizar ciertos ajustes y priorizar el gasto y los compromisos con diversos acreedores y proveedores de bienes y servicios. Lo que generó algunos retrasos con respecto a lo cuestionado en los pagos de Instituciones Previsionales, Seguridad social y DGII, las cuales no estaban exentas y aun así se logró mantener los compromisos a niveles aceptables a pesar de todas las circunstancias y limitantes antes expresadas”.

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “En este punto tenemos escritos presentados a esta corte donde pedimos al Concejo y tesorería realizar los pagos en tiempo”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apeguamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos

que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del concejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos._ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no proporcionan elementos de descargo sobre la observación planteada, sino que expresan que el Encargado de Tesorería responda sobre el hecho. Por otra parte, los comentarios presentados por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, constituyen elementos no relacionarlos en la observación, en vista que presentan evidencia de gestiones realizadas a efectos que se realizara el pago de las retenciones efectuadas, sin embargo, no se relacionan en la presente observación puesto que no firmaron los libros de actas y acuerdos del período 2020 y de enero a abril 2021 por violentarles sus derechos de establecer en los libros respectivos las causales por lo cual salvaban su voto en los acuerdos emitidos.

Con respecto a los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, y la falta de documentación que lo sustente, no se admiten como prueba de descargo debido a que, si bien es cierto los servidores cumplen una orden del superior, sin embargo, no presentaron evidencia de la orden girada y mucho menos se presenta evidencia de gestión realizada por parte del mismo ante al Concejo Municipal advirtiendo sobre las retenciones efectuadas y sobre los pagos que debían hacerse para de esta manera evitar el pago de intereses y multas por pago extemporáneo.

13. CHEQUES PAGADOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que en los archivos mensuales de egresos que maneja la Municipalidad de El Transito, no existe la documentación de respaldo (documentos de egresos) de los 61 cheques emitidos y pagados de las cuentas bancarias del Fondo Municipal, FODES 25% y FODES 75%, por el monto de \$52,098.45, según detalle:

a) CUENTA BFA No. 100-300-700082-3, Fondo Municipal

No.	CHEQUE	FECHA DE PAGO S/EST.CTA	MONTO DEL CHEQUE	TOTAL CHEQUES COBRADOS
1	8065989	10/9/2020	\$ 145.62	
2	8178608	13/7/2020	\$ 501.80	
3	8178630	13/11/2020	\$ 150.00	
4	8178653	31/8/2020	\$ 670.76	
5	8178654	2/9/2020	\$ 1,284.72	
6	8178655	31/8/2020	\$ 201.63	
7	8178658	21/9/2020	\$ 959.22	
8	8178661	31/8/2020	\$ 670.76	
9	8178663	31/8/2020	\$ 201.63	
10	8178677	16/9/2020	\$ 105.00	
11	8178679	6/10/2020	\$ 57.14	
12	8178684	26/9/2020	\$ 397.25	
13	8178693	13/10/2020	\$ 136.36	
14	8178694	13/10/2020	\$ 269.62	
15	8178708	20/10/2020	\$ 177.30	
16	8178715	4/11/2020	\$ 362.10	
17	8178721	5/11/2020	\$ 37.50	
18	8178726	12/11/2020	\$ 1,695.00	
19	8178736	15/12/2020	\$ 136.36	
20	8178746	19/11/2020	\$ 600.00	
21	8178766	8/12/2020	\$ 14.67	
22	8178772	15/12/2020	\$ 371.25	

No.	CHEQUE	FECHA DE PAGO S/EST.CTA	MONTO DEL CHEQUE	TOTAL CHEQUES COBRADOS
23	8178774	3/2/2021	\$ 136.36	
24	8178778	16/12/2020	\$ 872.39	
25	8178785	15/12/2020	\$ 140.00	
26	8178791	29/12/2020	\$ 530.20	
27	8178806	20/1/2021	\$ 900.00	
28	8178821	21/1/2021	\$ 1,446.97	
29	8178860	18/2/2021	\$ 291.10	
30	8178862	17/2/2021	\$ 30.00	
31	8178878	26/2/2021	\$ 11,775.76	
32	8178884	11/4/2021	\$ 142.73	
33	8349882	6/4/2021	\$ 872.39	
34	8349883	30/3/2021	\$ 1,446.97	
35	8349884	26/3/2021	\$ 30.00	
36	8349887	6/4/2021	\$ 539.24	
37	8349892	15/4/2021	\$ 294.37	
38	8349902	22/4/2021	\$ 294.37	
39	8349907	30/4/2021	\$ 157.54	
40	8349911	30/4/2021	\$ 11,872.56	
Total, Cheques Emitidos y Cobrados del Fondo Municipal				\$ 40,918.64

b) CUENTA BFA N° 100-300-700084-0, FODES 25%

No.	CHEQUE	FECHA DE PAGO S/EST.CTA	MONTO	TOTAL CHEQUES COBRADOS
1	8178914	10/7/2020	\$ 58.69	
2	8178920	13/7/2020	\$ 1,316.66	
3	8178925	2/9/2020	\$ 590.85	
4	8178929	21/9/2020	\$ 916.35	
5	8178938	28/8/2020	\$ 30.00	
6	8178939	1/9/2020	\$ 75.06	
7	8178943	6/10/2020	\$ 57.14	
8	8178949	13/10/2020	\$ 67.00	
9	8178954	6/10/2020	\$ 600.00	
10	8178958	15/12/2020	\$ 67.00	
11	8178961	25/11/2020	\$ 58.69	
12	8178966	18/12/2020	\$ 718.79	
13	8178967	3/2/2021	\$ 67.00	
14	8178976	21/1/2021	\$ 718.79	

No.	CHEQUE	FECHA DE PAGO S/EST.CTA	MONTO	TOTAL CHEQUES COBRADOS
15	8178979	3/2/2021	\$ 67.00	
16	8178985	1/3/2021	\$ 67.00	
17	8178993	30/3/2021	\$ 718.79	
18	8178995	6/4/2021	\$ 67.00	
19	8178997	9/4/2021	\$ 133.21	
20	8179000	30/4/2021	\$ 4,735.34	
Total, Cheques Emitidos y Cobrados del FODES 25%				\$ 11,130.36

c) CUENTA BFA No. 100-300-700083-1, FODES 75%

No.	CHEQUE	FECHA DE PAGO S/EST.CTA	MONTO	TOTAL CHEQUES COBRADOS
1	8066174	13/7/2020	\$ 49.45	
Total, Cheques Emitidos y Cobrados del FODES 75%				\$ 49.45
MONTO TOTAL DE CHEQUES COBRADOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO				\$ 52,098.45

Los artículos 57, 86, 91 y 105 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por Acuerdo del mismo.”

Artículo 91: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente”.

El artículo 58 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia se originó por la falta de control ejercido por parte del Tesorero y el Refrendario de cheques al emitir los cheques de las cuentas bancarias del Fondo Municipal, FODES 25% y FODES 75%, para efectuar los pagos, sin disponer de su correspondiente documento de respaldo y al Concejo Municipal por autorizar los correspondientes pagos.

Lo que generó a la Municipalidad una disminución de sus fondos por el monto de \$52,098.45, al efectuarse pagos indebidos que no demuestran la existencia del gasto mediante el documento de egreso, y/o la recepción de los bienes o servicios o que hayan sido adquiridos para uso de la Municipalidad y/o en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, en representación de mayoría, manifestaron: “Dejamos al departamento encargado que es tesorería municipal que dé respuesta a la observación encontrada”.

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Desconocemos de la emisión de estos cheques y nos enteramos hasta la presente observación, de lo cual es el Tesorero Municipal el que tiene que responder sobre estos cheques y que el concejo debió saber”.

El Gerente General mediante nota de fecha 11 de mayo del corriente, manifestó: “Sirva la presente para expresarle que con referencia al examen especial de Auditoría REF. ORSM-BOR-INF-006/2022 realizada a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 en la municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, expongo lo siguiente:

1. Que mi persona como encargado de la gerencia municipal realizó su trabajo con transparencia y responsabilidad respetando siempre las leyes y normativas aplicable a la administración municipal.
2. Que el día siete de diciembre de dos mil dieciocho el Concejo Municipal me nombró como refrendario de la cuenta del Banco de Fomento Agropecuario denominada El Tránsito/98E-RREE/Inserción Productiva de Migrantes-2018/AT, según acuerdo número uno, el cual era única y exclusivamente para el proyecto de Inclusión Productiva de Migrantes; para lo cual anexo copia del acuerdo ANEXO 1.
3. Que el proyecto antes mencionado fue auditado y liquidado por el FISDL quién proporcionó los fondos.
4. Que a mi persona solo se me nombró refrendario única y exclusivamente para la cuenta antes mencionada desconociendo porqué ustedes como auditores me atribuyen responsabilidades para otras cuentas a las que no he sido autorizado”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORMS-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda

clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos._ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario,

Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, no proporcionan elementos de descargo sobre la observación planteada, sino que establecen que el Encargado de la Tesorería Municipal responda. Por consiguiente, la observación no se modifica.

En relación con los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidoras Propietarias, en virtud que no firmaron los libros de actas y acuerdos municipales por negárseles el derecho de manifestarse al salvar sus votos en los acuerdos emitidos, se eximen de las responsabilidades administrativas que pudieren generarse.

Los comentarios y evidencia documental adicional presentada por el Gerente General quien en efecto y con la documentación comprueba que en efecto no fungió como refrendario de cheques en el período examinado ni en las cuentas establecidas en la observación, motivo por el cual se excluye de las responsabilidades que pudieren ocasionar.

14. INCONSISTENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos que en el inventario de bienes muebles que manejó el Encargado de Activo Fijo al 30 de abril de 2021, se identificó que faltan algunos bienes consistentes en equipo informático, maquinaria y equipo de transporte; asignados a las unidades de Planificación y Gestión de Proyectos y a la Unidad de Transporte respectivamente, los cuales no pudieron ser constatados físicamente en las mencionadas unidades ni en las demás instalaciones municipales; siendo el valor residual de los equipos faltantes por el monto de \$ 11,036.02, el valor de la Computadora, por \$ 400.00 y una planta eléctrica que solo aparece su valor de adquisición \$ 8,571.43, haciendo un total de \$ 20,007.45, se verificó la existencia de un ingreso por venta de chatarra, pero no se tiene ningún proceso que demuestre que la maquinaria y equipo faltante fueron incluidos, ya que no hay acuerdo municipal aprobando el descargo; de igual manera determinamos que no se realizó proceso para la venta, ni valuación de los bienes, verificándose únicamente las siguientes inconsistencias que nos establecieron los encargados de custodia y registro según detalle:

No.	Detalle del bien mueble	Fecha de adquisición	Departamento Encargado del bien	Valor de adquisición	Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2019	Valor residual al año 2019 Después de aplicar la depreciación	INCONSISTENCIAS
BIENES NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE, CON VALOR RESIDUAL							
1	Camión de volteo marca Ford (16 255) De tres ejes	03-09-1990	Departamento de Transporte	\$19,576.15	\$17,618.52	\$ 1,957.61	1)El encargado del área establece esta maquinaria y vehículos fueron vendidos como chatarra. 2)La unidad de
2	COMPACTADORA MARCA WALKER 5600, AÑO 1998 Combustible gasolina/aceite mezcla peso operación	03-04-2020	Departamento de Transporte	\$ 2,742.86	\$ 2,468.58	\$ 274.28	

No.	Detalle del bien mueble	Fecha de adquisición	Departamento Encargado del bien	Valor de adquisición	Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2019	Valor residual al año 2019 Después de aplicar la depreciación	INCONSISTENCIAS
	62kgenergía impacto 70 fuerzas de impacto 13.4 km por golpe.						Contabilidad no registró ingresos al respecto.
3	LOWBOY (TRÁILER) De tres ejes	01-01-2000	Departamento de Transporte	\$ 3,041.37	\$ 2,737.24	\$ 304.13	
4	Aplanadora (rodo vibrador) Marca futian, modelo XS 120ª estilo articulada, cabina rops, asiento 1 año 2008, cilindros 6, CM35900, transmisión hidráulica con selector de cambio, fuerza 154 HP, peso de operación 13 toneladas, combustible Diesel, peso 10,000 kilos, número de motor 69393227. 6BT5.	26-08-2008	Departamento de Transporte	\$ 85,000.00	\$76,500.00	\$ 8,500.00	3) No se tienen procesos de venta ni de valuación de los bienes. 4) No existe acuerdo municipal aprobando la venta.
SUB-TOTAL BIENES QUE NO SE CONSTATARON FÍSICAMENTE CON VALOR RESIDUAL.						\$ 11,036.02	
BIENES NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE, CON VALOR DE ADQUISICIÓN							
5	Planta Eléctrica Miller		Departamento de Transporte	\$ 8,571.43		\$ 8,571.43	Este bien no se encuentra en la Municipalidad el encargado establece que fue retirado de la Municipalidad y no fue regresada
6	Laptop Lenovo 80LT00H6US Color negro Windows 10 HOME Serie N: SPFOHW6FB, pantalla 15.6" Cargador Lenovo 80LTOOH&US serie N° SPFOHW&FB	14-11-2016	Mantenimiento de Computo	\$ 400.00		\$ 400.00	1. El bien estaba bajo el resguardo del área de Mantenimiento y Computo. 2. El encargado establece que se entregó al jefe de la Unidad de planificación y Gestión de proyectos de lo cual no existe evidencia documental.
SUB-TOTAL BIENES ADQUIRIDOS NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE, SEGÚN PRECIO DE ADQUISICIÓN				\$ 8,971.43		\$ 20,007.45	

Los artículos, 30 numeral 18, 31 numeral 1 y 2 y 57, del Código Municipal, establecen:

Artículo 30 numeral 18 párrafo primero: "Son facultades del Concejo: 18. Acordar la compra venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que dispone este código..."

Artículo 31 numeral 1 y 2: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que dentro del inventario de bienes muebles al 30 de abril de 2021, faltan equipos informáticos, maquinaria y equipo de transporte, de lo cual los encargados de los mismos como son el Jefe de Transporte, Encargado de Activo Fijo, no realizaron las gestiones para su correspondiente resguardo, advirtiendo sobre los acontecimientos en cuanto a los bienes a su cuidado y debido a que no fue informado al Concejo Municipal, sobre las condiciones que se suscitaron en relación con los bienes, y por lo cual no se efectuaron gestiones para su ubicación y/o recuperación de los mismos; de igual forma por parte del Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos puesto que no presentó documentación sustentatoria que demostrara las condiciones del equipo informático asignado a su persona y/o si en efecto fue extraviado. Así como también por parte del Concejo Municipal por no garantizar que se llevaran registros al día y adecuados de los bienes, al permitir que se suscitaran los hechos planteados, descargándose bienes sin que se hicieran los procesos correspondientes y no se dejara constancia por escrito como tal sobre el particular.

Lo anterior produjo un detrimento en los bienes muebles Municipales, por el monto de \$20,007.45, por no constatarse físicamente los bienes en las instalaciones propiedad de la Municipalidad y sin tener certeza razonable del destino final de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 29 de octubre de 2021 el Jefe de Transporte nos manifestó: “En cuanto a los bienes muebles del departamento de transporte informo que todos esos bienes detallados fueron vendidos como chatarra por parte del alcalde y concejo municipal yo no tuve ninguna información sobre tal venta puesto que fue decisión de ellos, yo solamente supe que dicha maquinaria había sido vendida como chatarra, en tal acción no tuve ninguna intervención, en tal caso sería a ellos quien les corresponde presentar la documentación respectiva de tal acción. (Anexo documentación que fue presentada a ustedes en manera oportuna donde informo el estado y destino de los vehículos y maquinaria)”.

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Jefe de Mantenimiento de Computo manifestó: “Con referencia a la Laptop Lenovo 80LT00H6US, Color Negro, Windows 10 home, serie N: SPD0HW6FB, pantalla 15.6, cargador Lenovo 80LT00H6US serie N° SPF0HW6FB, procesador Intel(R) CPU N3060, memoria RAM 4G expreso lo siguiente; dicha computadora estaba inventariada en mi departamento (Departamento de Computo) pero por instrucción verbal del señor alcalde municipal en ese entonces [REDACTED] se me ordenó entregársela al señor Arquitecto [REDACTED] quien fungía como jefe de Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, esto sucedió en el año 2017 desde entonces ya no tuve en mi poder dicha computadora.

En el año 2021 cuando se aproximaba el traspaso de administración municipal a las nuevas autoridades electas por el pueblo, se le solicitó al señor [REDACTED] me entregara la Laptop Lenovo ya que estaba inventariada en mi departamento (Mantenimiento de Computo) y tenía que ser entregada, a lo que el señor [REDACTED] me respondió que No y que el respondería por dicho equipo de cómputo ya que manifestó que se le había extraviado (robada) y no presentó ninguna constancia de dicho acontecimiento a mi persona ni al Concejo Municipal, esto último mencionado quedo asentado en acta de entrega que como departamento de cómputo realicé y de igual manera quedó asentada en el acta de entrega que el Arquitecto [REDACTED] entregó a las nuevas autoridades municipales.

Nota: Anexo copia del Acta de Entrega donde queda constancia por escrito por la Comisión que fue la encargada de recibir mi inventario, la cual preguntó al señor [REDACTED] el paradero o ubicación de la computadora Laptop Lenovo y este les manifestó que le fue robada dicha respuesta quedo asentada en el acta como observación”.

Mediante nota recibida el 29 de octubre de 2021 el Encargado de Activo Fijo, manifestó: “Detalle lo solicitado ante la auditoría especial sobre los ingresos y egresos, comprendido del 01 de Julio de 2021 al 30 de abril de 2021.

No.	DETALLE DEL BIEN MUEBLE	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES DONDE SE ASIGNÓ EL BIEN (RESPONSABLE)	RESOLUCIÓN
1	Camión de volteo	Marca Ford (16 255) de 3 ejes	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el período comprendido del 2018-2021
2	Compactadora Marca Walker 5600, año 1998	Combustible gasolina/Aceite mezcla peso operación 62Kg energía impacto 70 fuerzas de impacto 13.4 km por golpe	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el período comprendido del 2018-2021
3	Lowboy tráiler	De tres ejes	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el período comprendido del 2018-2021
4	Aplanadora (Rodo Vibrador)	Marca futían modelo XS 120° estilo articulada, cabina rops, asiento 1 año 2008, cilindro 6 C,35900, transmisión hidráulica con selector de cambio, fuerza 54 HP peso de operación 13 toneladas, combustible DIESEL, peso 10,000 kilos, numero de motor	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el período comprendido del 2018-2021

No.	DETALLE DEL BIEN MUEBLE	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES DONDE SE ASIGNÓ EL BIEN (RESPONSABLE)	RESOLUCIÓN
		69393227, 6BT5		
5	Planta Eléctrica	B Miller color azul	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el período comprendido del 2018-2021
6	LAPTOP LENOVO 80LT00H6US, color negro	Windows 10 home Serie N° SPD0HW6FB, procesador Inter (r) CPU N3060, Memoria RAM 4G.	Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos	Fue adquirida con fecha 14 de noviembre de 2016 con valor de \$400 y fue asignada al Lic. [REDACTED] como encargado en custodia. Según conocimientos como encargado de Activo Fijo en las verificaciones para las actualizaciones de los activos fijos municipales, la laptop siempre fue encontrada a cargo del Arquitecto [REDACTED] Jefe del Departamento Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos. Solicite se realice el traspaso de jefaturas, al no realizarlo no hice dichos cambios en los activos fijos como control interno. Y en mi última verificación la Laptop estaba en custodia del jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos.

ANEXO: Ante dicha petición del conocimiento de la venta de la maquinaria que se encontraba en las instalaciones del Tiangué Municipal detallo lo siguiente como encargado de la unidad de Activo Fijo laborando para la municipalidad de El Tránsito en el período 2018 – 2021: “Como encargado de los activos fijos municipales en el período antes mencionado realicé una petición de descargo a través de nota escrita, donde fue sometida en reunión de Concejo y dándome respuesta con acuerdo municipal número cuarenta y siete con fecha 15 de abril de 2016.

Donde se define la maquinaria para darle de baja de inventario municipal.

Para valides de mi resolución ante sus observaciones como Corte de Cuentas de la República, anexo copia de acuerdo que es la única que tuve conocimiento como encargado de Activo Fijo.

Si existe otro acuerdo desconozco ya que no se me hizo saber ni fui convocado a dichos procedimientos para venta correspondiente de maquinaria.

- Con la planta eléctrica Miller no tengo conocimiento de donde se encuentre, estos datos deben tenerlo los encargados de unidad correspondiente ya que mi persona solo tiene documentación de registros de donde están asignados maquinaria, bienes muebles.

Con la observación de la LAPTOP LENOVO 80LT00H6US, color negro mantengo mi palabra como encargado del Departamento de Activo Fijo en el período comprendido del 01 de julio de 2021 al 30 de abril de 2021 que estaba asignado en el departamento de informática Lic. [REDACTED].

Sin embargo, no hicieron dicho proceso de descargo o cambio de departamento ya quien lo mantuvo siempre fue el jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos. Para validez anexo copia de mis archivos donde había documento firmado de entrega para la persona que tendría que tenerla en custodia y solo hubo cambio de departamento, pero de palabra entre ellos mismos.

Con las depreciaciones de ámbito general de los bienes muebles, informáticos, maquinaria, vehículos de transporte y bienes inmuebles los tiene la contadora municipal Licda. [REDACTED].”

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestó: “El encargado del departamento Activo Fijo dio resolución a las observaciones antes mencionadas según nuestros conocimientos como concejo municipal. Como Concejo tenemos conocimiento de la venta, pero es el encargado de tesorería municipal, UACI y Contadora Municipal quienes tendrían que haber realizado el respectivo proceso de venta”.

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, nos manifestaron: “Al inicio de la gestión no se hizo el traspaso de mando nueva administración no cedió a conocer de los bienes existente de esta alcaldía”.

Mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos manifestaron: “Respuesta como UPGP, Arq. [REDACTED], como Encargado de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, y en respuesta al detalle del literal No 5 en la que hago mención. la Laptop Lenovo a la que se refiere la observación que se realiza, cabe mencionar que este equipo fue adquirido en fecha 11 de noviembre del año 2016 por un monto de \$400.00 y con el uso durante más de 4 años y cabe mencionar que a este equipo a la fecha de la presente auditoría no se había realizado la respectiva depreciación y que su valor residual ya se podría considerar con un mínimo, ya que es un equipo informático. El mencionado equipo con el uso de más de 4 años se dañó siendo usada por diferentes departamentos entre ellos la unidad de planificación y Gestión de Proyectos, y el departamento de activo fijo y contabilidad nunca la dieron de baja contablemente

hablando, además cabe aclarar que este equipo no estaba asignada al departamento de planificación y gestión de proyectos (UPGP) aunque en algunas oportunidades era utilizada por la unidad, razón por la cual no entiendo el objetivo de la observación de hacerme responsable si no estaba asignada a la (UPGP).

Es por esta razón solicito que se elimine esta observación y se me exonere de toda responsabilidad al respecto.”

Mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, el Encargado de Activo Fijo, manifestó: “En atención a REF-ORSM-BOR-INF-006/22 ante lo solicitado del informe de borrador y con especificaciones de los detalles solicitados que correspondían al depto. Activo Fijo durante el periodo 2018 – 2021.

Detalle lo solicitado ante las observaciones señaladas sobre los Activos Fijos de la Alcaldía Municipalidad de El Tránsito, San Miguel:

BIENES NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE CON VALOR RESIDUAL

No.	Detalle del bien mueble	Características	Unidades donde se asignó el bien (responsable)	Resolución
1	Camión de volteo	Marca Ford (16 255) de 3 ejes	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el periodo comprendido del 2018 – 2021
2	Compactadora Marca Walker 5600, año 1998	Combustible gasolina/Aceite mezcla peso operación 62kgenergía impacto 70 fuerzas de impacto 13.4 km por golpe	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el periodo comprendido del 2018 – 2021
3	Lowboy tráiler	De tres ejes	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el periodo comprendido del 2018 – 2021
4	Aplanadora (Rodo Vibrador)	Marca futían modelo XS 120° estilo articulada, cabina rops, asiento 1 año 2008, cilindro 6 C,35900, transmisión hidráulica con selector de cambio, fuerza 54 HP peso de operación 13 toneladas, combustible DIESEL, peso 10,000 kilos, número de motor 69393227, 6BT5	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el periodo comprendido del 2018 – 2021
5	Planta Eléctrica	B Miller color azul	Unidad de Transporte	Referencia y control lo tiene que tener el jefe de transporte en el periodo comprendido del 2018 – 2021
6	LAPTOP LENOVO 80LT00H6US, color	Windows 10 home serie N° SPD0HW6FB,	Unidad de Planificación Y	Fue adquirida con fecha 14 de noviembre de 2016 con

	negro	pantalla 15.6'' cargador Lenovo 80LT00H6US serie N° SPF0HW6FB, procesador Intel (r) CPU N3060, Memoria RAM 4 G.	Gestión de Proyectos	valor de \$400 y fue asignada al Lic. [REDACTED] [REDACTED] como encargado de custodia. Según verificación como encargado de Activo fijo en la verificación física para las actualizaciones de los activos fijos municipales, la Laptop siempre fue encontrada a cargo del Arquitecto [REDACTED] [REDACTED] jefe del departamento Unidad de Planificación Y Gestión de Proyectos. Solicite se realice el traspaso de jefaturas, al no realizarlo no hice dichos cambios en los activos fijos como control interno. Y en mi última verificación la Laptop estaba en custodia del jefe de la Unidad de Planificación Y Gestión de Proyectos
--	-------	--	-------------------------	--

ANEXO: Ante dicha petición del conocimiento de la venta de la maquinaria que se encontraba en las instalaciones del Tiangué Municipal detallo lo siguiente como encargado de la unidad de Activo Fijo laborando para la municipalidad de El Tránsito en el período 2018 – 2021

➤ Como Encargado de los Activos Fijos municipales en el período antes mencionado realice una petición de descargo a través de nota escrita, donde fue sometida en reunión de concejo y dándome respuesta con acuerdo municipal número cuarenta y siete con fecha 15 de abril de 2016.

Donde se define la maquinaria para darle de baja de inventario municipal.

Para valides de mi resolución ante sus observaciones como Corte de Cuentas de la República, anexo copia de acuerdo que es la única que tuve conocimiento como encargado de Activo Fijo.

Si existe otro acuerdo desconozco ya que no se me hizo saber ni fui convocado a dichos procedimientos para venta correspondiente de maquinaria.

No se me fue notificado la venta ni se llevó acuerdo la solicitud de los 5 bienes de maquinaria que se venderían, desconozco quien dio la orden y la empresa que compró en su totalidad dejo bajo los conocimientos de las personas encargadas de las áreas como lo sería transporte, alcalde y su Concejo si ellos hicieron dicha venta.

Si hay alguien que se encargó de la venta desconozco si realizó los procedimientos correspondientes ya que a mi persona no se convocó para los procedimientos ni fue requerida mi presencia para el desalojo de maquinaria del tiangué municipal donde se encontraban resguardadas dicha maquinaria.

En los artículos 30 numeral 18, 31 numeral 1 y 2 y 57 del código municipal, establecen artículo 30 numeral 18 párrafo primero son facultades del Concejo: 18 Acordar la compra y venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que dispone este código.

Como encargado de los activos municipales realicé todo lo que estaba a mi alcance para que se lleven en orden las descargos y traspasos de bienes en las diferentes jefaturas, pero no colaboraron algunas dependencias, ante esto anexo también formato de descargo y traspaso que le entregué a todas las dependencias para realizar un mejor desempeño de trabajo.

- Con la planta eléctrica Miller no tengo conocimiento de donde se encuentre, estos datos deben tenerlo los encargados de unidad correspondiente ya que mi persona solo tiene documentación de registros de donde están asignados maquinaria, bienes muebles.
- Hago de sus conocimientos que el departamento de Activo Fijo solo es documentación que lleva del control interno de donde están asignados los bienes muebles, inmuebles, bienes informáticos y transporte al igual que terracería y maquinaria de agricultura.

Pero hay jefes de diferentes unidades donde son los responsables de resguardar los bienes y el uso que cada uno sirve tanto interno como externo con los conocimientos del alcalde y concejo de cómo se realizaban los procesos de uso de cada uno de ellos sobre todo maquinaria equipo informático y equipo de agricultura.

CON LOS INTERNOS equipo informático muebles y papelería dan el uso según sus conocimientos y sus funciones que se requiera en sus departamentos y con sus subalternos si así lo tuviesen.

CON LO EXTERNO podemos referirnos a los vehículos de transporte y terracería maquinaria de agricultura y otros que se requiera de uso para los ciudadanos según se haya tomado a bien por el Concejo de prestar maquinaria cuando lo requieran las familias de nuestra ciudad El Tránsito, es aquí donde solo el encargado de la unidad de dicha jefatura lleva los controles ya que corresponde en su área de trabajo y que la maquinaria están bajo sus resguardos y es la única persona que puede dar fe de donde se encuentran los bienes ya que son municipales.

Llevar el control de salida de la maquinaria fecha, lugar, días que lo requieren.

La bitácora de combustible con los vehículos municipales el kilometraje, entrada y salida nivel combustible según la distancia de recorrido de dicha diligencia.

Con la observación de la LAPTOP LENOVO 80LT00H6US, color negro mantengo mi palabra como encargado del Departamento de Activo Fijo en el período comprendido del 01 de Julio de 2021 al 30 de abril de 2021 que estaba asignado en el departamento de informática Lic. [REDACTED]

Sin embargo, no hicieron dicho proceso de descargo o cambio de departamento ya quien lo mantuvo siempre fue el jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos. Para validez anexo copia de mis archivos donde había documento firmado

de entrega para la persona que tendría que tenerla en custodia y solo hubo cambio de departamento, pero de forma verbal entre ellos mismos.

Con las depreciaciones de ámbito general de los bienes muebles, informáticos, maquinaria, vehículos de transporte y bienes inmuebles los tiene la contadora municipal Licda. [REDACTED]

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: "En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apeguamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo

información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de

igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en que constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, no constituyen elementos de prueba que contribuyan a desvirtuar la observación planteada en vista, que el Concejo Municipal si bien designa a los encargados del manejo de los bienes es responsable principal de proteger y conservar los bienes del municipio y de seguir los procesos establecidos para dar de baja o descargo de los bienes municipales.

Por otra parte los comentarios y evidencia emitidos por el Jefe de Transporte, y Encargado de Activo Fijo, no desvanecen la observación, y son corresponsables de los señalamientos en el sentido que no presentan evidencia sustentatoria sobre notas giradas a las cuales hacen referencia en sus comentarios, advirtiendo de los acontecimientos en cuanto a los bienes a su resguardo y en cuanto a la copia de acuerdo emitida por el Jefe de Activo Fijo este corresponde al año 2016 y así mismo, en éste documento no se detalla ninguno de los bienes detallados en la observación, por lo tanto, no se admite como prueba de descargo.

Los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos no coinciden con los hechos anteriormente narrados y constatados mediante acta de entrega de bienes por parte del Concejo Municipal saliente al Concejo Municipal entrante y sus respectivos jefes de las unidades organizativas, razón por la cual no se

admiten como prueba de descargo. No obstante, si en efecto ese bien (laptop) posee un valor de desecho a la fecha del alcance de la auditoría, pese a ello, si los hechos manifestados son correctos debió darse de baja tal equipo de conformidad con la normativa legal pertinente, motivo por lo cual la observación persiste.

Sobre los comentarios emitidos por el Encargado de Activo Fijo, estos son claros en referirse a que unidades se encontraban asignados, sin embargo, como Encargado del Activo Fijo dentro de sus funciones debe verificarse que en efecto los bienes se encuentren asignados en las unidades donde han sido asignados, por lo que si bien no los maneja en su unidad están a su cargo la constatación física de los mismos, siendo por tanto relacionado con la observación.

15. DOCUMENTO DE EGRESO COMO RESPALDO POR COMPRA DE MAQUINARIA, NO FACULTADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES.

Comprobamos que la Tesorería Municipal de la cuenta corriente No. 100-300-900137-1 FODES 2%, realizó pago mediante cheque No. 8153165 el 06 de julio de 2020 por el monto de \$33,500.00, a Granados & Granados Autocar S.A. de C.V. por compra de un equipo de transporte pesado (Volqueta); sin embargo, como documento de egreso de dicho pago se otorgó y la Tesorería aceptó un recibo sin número (documento de egreso no legalmente emitido) presentado por una persona natural distinta de la persona jurídica a quién se le emitió el cheque correspondiente; por lo que consideramos un pago no transparente e improcedente por respaldarse un monto tan considerable con este tipo de documento, y pese a que la ley especial establece que las personas jurídicas adquieren la calidad de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado IVA y por ende deben emitir los correspondientes documentos legales autorizados por la Administración Tributaria como son Facturas de Consumidor para este tipo de ventas.

El artículo 107 del Código Tributario, establece: “Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este código, se denominará “Comprobante de Crédito Fiscal”, que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las Transferencias de dominio de Bienes Muebles Corporales como por las Prestaciones de Servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará “Factura”, la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los Contribuyentes de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus

establecimientos para documentar las Transferencias de Bienes o Prestaciones de Servicios que realicen, facturas comerciales u otro documento distinto a los previstos en este código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos...”

los Artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal, establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Artículo 86 inciso primero: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó pago a una persona jurídica por compra de una volqueta y como documento de egreso de dicho pago se aceptó un recibo sin número (documento de egreso no legalmente emitido) a nombre de una persona natural distinta de la persona jurídica a quién se emitió el cheque, debiendo solicitar el documento legalmente autorizado por la Administración Tributaria, correspondiente a una factura de Consumidor Final, para soportar la compra de tal monto considerado de importancia relativa y cuya adquisición es para un equipo de transporte pesado; y por parte del Concejo Municipal al autorizar la compra bajo los términos expuestos.

Lo anterior produjo que por medio de la Tesorería Municipal, se afectaran los impuestos percibidos por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, ya que, por tratarse de contribuyente de impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios IVA, debió emitirse un documento autorizado para tal efecto, por lo que la empresa no declaró sus impuestos; y por consiguiente no existe transparencia y no se tienen una certeza razonable de la operación financiera que efectuó la Municipalidad con el proveedor, al aceptarse un documento que carece de legalidad en la operación y bajo los términos confundidos por la emisión del cheque a un proveedor distinto al pactado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal por mayoría representada del Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario,

Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestó: “Dejamos al departamento encargado que es tesorería municipal que dé respuesta a la observación encontrada.

El jefe del departamento de tesorería tuvo que haber realizado los procesos según ley municipal de en todos los ámbitos requeridos”.

Mediante nota emitida el 01 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: “En su observación aclara que no hay ilegalidad cuando dice que la erogación está autorizada por el Concejo Municipal todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador artículo 28 inciso 2: “Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo.

La documentación a presentar con respecto a la contratación y adquisición de bienes y servicios es responsabilidad de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), según artículo No. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo relativo a las atribuciones del Jefe de UACI en el literal a que dice “cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objetos de esta ley”, y según orden de compra no consta de factura de consumidor final, al igual el acuerdo municipal establece el pago de la manera realizado por lo tanto para respaldar la erogación de la compra de referido equipo de transporte se realizó el recibo donde fue firmado por la representante legal de la empresa”.

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Es lo que denunciemos desde el inicio las irregularidades porque nos dábamos cuenta hasta que ya habían realizado las acciones. Acto como este de lustran las ilegalidades que hemos señalado”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando

decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciemos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra

firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, son tomados en cuenta en cuanto a que quien debió asegurarse que el documento emitido para realizar el pago cumpliera con los requisitos legales establecidos, es el encargado de la erogación de los fondos en este caso el Tesorero Municipal, sin embargo; el pago fue autorizado por ellos así mismo por el Alcalde Municipal. Con respecto a los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, estos no constituyen elementos que desvirtúen la deficiencia en vista que, si bien es cierto recibió una autorización por parte del Concejo para realizar el pago, sin embargo, la autorización va dirigida a efectuar el pago a Granados & Granados Autocar S.A. de C.V, siendo emitido el cheque a su nombre y por lo tanto, el documento de soporte y según los conocimientos y pertinencia de su cargo, debe saber que debió haber sido emitida una factura de consumidor final por parte de la sociedad (persona jurídica).

Los comentarios del Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, no desvirtúan la observación, sin embargo, se aceptan como válidos para efectos de eximirlos de las responsabilidades que, como miembros del Concejo Municipal, les aplican, por lo que no son relacionados en vista que no aprobaron el acuerdo de pago puesto que no firman el Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

16. PAGOS IMPROCEDENTES DE LIQUIDACIÓN A EMPLEADOS.

Comprobamos que de la cuenta corriente No. 100-300-700082-3 de Fondos Propios el Concejo Municipal aprobó liquidar el 100% de sueldos a los empleados que ocupan puestos de confianza, por el tiempo de servicio prestado a la municipalidad, contraviniendo la ley correspondiente, puesto que no existe evidencia de haberse generado proceso de renuncia o despido por parte de los empleados, por lo que se canceló indebidamente el monto de \$24,555.35, según detalle:

No.	Empleado	Cargo	# de Cheque	Fecha pagado S/Est.Cta.	Pago de Liquidación
1		Auditor Interno	8349921	30/04/2021	\$ 4,136.72
2		Tesorero	8349922	03/05/2021	\$ 5,765.26
3		Gerente Municipal	8349923	03/05/2021	\$ 2,882.63
4		Jefe de UACI	8349924	30/04/2021	\$ 5,765.26
5		Jefe de Proyectos	8349925	03/05/2021	\$ 6,005.48
Total					\$ 24,555.35

El artículo 2 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: 2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para

desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado”.

Los artículos 2 y 3 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establecen: Artículo 2: “Para tener derecho a la prestación económica regulada en la presente Ley, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una antelación de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia, en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados.

Las y los trabajadores que no estén contemplados en el inciso anterior, deberán dar el preaviso con una antelación de quince días.

A los efectos de esta ley, se entenderán como trabajadores especializados, aquellos que, para el desempeño del puesto de trabajo al que están renunciando, hubieren recibido capacitación especial a cargo del empleador, en los últimos doce meses.

El preaviso regulado en esta ley no será equivalente a la renuncia, debiendo esta última presentarse según lo dispuesto en el artículo siguiente, quedando a opción del trabajador si presenta la renuncia junto al preaviso”.

Artículo 3: “La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

En caso de incapacidad total y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria”.

Los artículos 53-A y 53-B de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: Artículo 53-A: “Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la dirección general de inspección de trabajo del ministerio de trabajo y previsión social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del concejo municipal.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada

año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el concejo municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciaciones que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El concejo municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal”.

Artículo 53-B: “Las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios.

Una vez aprobadas las partidas presupuestarias correspondientes, dicha prestación deberá ser cancelada a más tardar en los siguientes sesenta días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la renuncia”.

Los artículos 30-A y 30-B de la Ley del Servicio Civil, establecen: Artículo 30-A: “Las y los servidores públicos, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los servidores públicos, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la dirección general de inspección de trabajo del ministerio de trabajo y previsión social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación de la institución.

Las y los servidores públicos que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que la dependencia estatal solicite en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciaciones que se presenten después del mes de agosto, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la institución, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación de todos los titulares de oficinas del sector público, solicitar en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

Los titulares de las oficinas públicas, deberán notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto general”.

Artículo 30-B: “Las y los empleados públicos que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios.

Una vez aprobadas las partidas presupuestarias correspondientes, dicha prestación deberá ser cancelada a más tardar en los siguientes sesenta días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la renuncia”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a lo expresado por el Concejo Municipal que desconoció de los procesos que como es su competencia les corresponde efectuar para proceder a la aprobación de este tipo de gastos, y por parte del Tesorero que sin autorización del Concejo decidió liquidar el 100% de sueldos a los empleados de confianza por el tiempo de servicio prestado, aun cuando no existe evidencia de haberse generado proceso de renuncia por parte de los empleados.

Lo anterior produjo una afectación económica en los Fondos Propios por el monto de \$24,555.35, considerado pagos indebidos por no seguirse los procesos de renuncia de los empleados en referencia y además por haberse realizado en porcentaje mayor al establecido en la normativa especial que rige este tipo de pagos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 01 de noviembre de 2021, el Síndico Municipal con funciones de Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria con funciones de Síndico Municipal, Segundo y Tercer Regidor Propietario, y Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Como Concejo solo fuimos sabedores que el Tesorero realizaría un dicho proceso que, a través de la hoja de cálculo de liquidación a

pagar entregada por el ministerio de trabajo, el Tesorero realizaría dicho proceso para las liquidaciones.

El Tesorero sabía que solo podía liquidar si los fondos eran suficientes para las liquidaciones señaladas en las observaciones. Por lo que sería el mismo Tesorero quien deberá rendir explicación ante la observación señala.”

Mediante nota recibido el 10 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, nos manifestaron: “Compartimos la ilegalidad en contra ya que esa posición mantuvimos de ilegalidad cuando se mencionó tal como consta en acta”.

Los miembros del Concejo Municipal en representación de la mayoría, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, manifestaron: “Como Concejo Municipal en acta No. número ocho, acuerdo número cinco, sesión ordinaria de fecha veintiocho de dos mil veintiuno, tomo a bien aprobar la liquidación del pasivo laboral, por el tiempo de servicio prestado del cien por ciento a los empleados que ocupan puestos de confianza dentro de la administración municipal a los empleados [REDACTED], Auditor Interno, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Coreas, Gerente Municipal, [REDACTED], Jefe de UACI, y [REDACTED], Jefe de Proyectos.

Lo anterior se realizó en base al Código de Trabajo, capítulo VIII, Indemnización por despido de hecho sin causa justificada, Art. 58, el cual establece que cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, se fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario de treinta días por cada año de servicio proporcionalmente por fracción de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días. Asimismo, el monto a liquidar se realizó en base a la hoja de cálculo proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Provisión Social de El Salvador.

El Art. 38, ordinal 11 y Art.204, ordinal 4 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: Art.38, ordinal 11, el patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado a indemnizarlo conforme a la ley. Y el Art.204, ordinal 4, nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias

Al ser despedido un empleado, no se requiere generar proceso de renuncia por parte de los empleados, por lo tanto, la resolución fue a pegada a la ley, y a nuestro juicio se considera no haber ilegalidad”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras

explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión. nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando. nosotros deducimos y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos, obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades, en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final. desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían hasta que la corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar a firmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdos que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdos que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cualquier tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del

consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que benefician a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal mediante la representación de mayoría, los cuales van encaminados en responsabilizar al Tesorero Municipal de efectuar los procesos aclaramos, que son los mismos empleados que dispongan de la prestación del pago por renuncia voluntaria a sus cargos quienes deberán dar desarrollo a los procesos establecidos en la ley, y será el Concejo Municipal ya identificado que existe la disponibilidad presupuestaria que informará al personal que presentara su renuncia bajo los términos de ley, de que si se otorgará el pago, y decidirá y autorizará la facultad del otorgamiento de la prestación, de conformidad al cumplimiento de los requisitos establecidos, y cierta vez se complementen se emitirá acuerdo de autorización del pago al Tesorero, por lo que los comentarios y la falta de documentación probatoria en contrario, no se admiten como prueba para desvirtuar la observación. Sin embargo, se confirma la deficiencia en el sentido que como bien lo expresaron eran concededores que se realizaría el proceso para las liquidaciones; para este caso en vista que al verificar los expedientes de los empleados y los documentos de egresos, no identificamos la existencia de documentos relacionados al proceso realizado para realizar el pago de liquidación, es decir nota de renuncia o de despido; y en el caso de haberse presentado esta documentación, debido a que se trata de personal de confianza, el monto que debía pagarse como prestación económica es el equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año y no el 100% como se realizó. Por lo que la observación persiste.

En cuanto a lo expresado por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria, confirman la deficiencia y en vista que no firmaron el acta en el cual se asentó el acuerdo en el cual se acordó el pago de dicha liquidación, sin embargo, se admiten sus comentarios para los efectos de determinación de responsabilidades; por lo que no se relacionan con lo observado.

En relación con los argumentos emitidos por el Concejo sobre esta observación, esclarecemos que los empleados municipales tanto permanentes como empleados con cargos considerados como puestos de confianza, no es aplicable el código de Trabajo, según lo dispone el artículo 2, puesto que para existen las leyes específicas para normar estos procesos, motivo por el cual sus argumentos no se admiten como pruebas de descargo.

17. FALTA DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN EJECUCIÓN DE OBRAS CIVIL E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del Proyecto: “Bacheo y Recarpeteo en Calles y Avenidas del Casco Urbano en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel”, el cual fue ejecutado por administración, el proyecto consistió en compra de mezcla Asfáltica por un monto de \$ 592,720.56, realizando un proceso simplificado donde se invitó a ofertar a tres empresas, se realizó el análisis tomando como base el precio y adjudicando sin establecer contrato por los suministros de Mezcla Asfáltica realizados según órdenes de trabajo. Se omitió realizar el debido proceso de contratación el cual por el monto debió ser una licitación como se establece en la normativa, el suministro de mezcal asfáltica en el período fiscal año 2020, asciende a un monto de \$ 534,953.54, estando pendiente de pagos en el año 2021, un monto de \$ 57,767.02, por lo que se incumplió los contratos por parte de la Municipalidad.

Detalle de los suministros de Mezcla Asfáltica.

ITEM	NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	CONCEPTO DEL PAGO	CANTIDAD DE MEZCLA ASFÁLTICA	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA DE FACTURA	NO. DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	PAGO REALIZADO	DEUDA
1.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1,640.83M2 E=5.0 cm	248	23/07/2020	120494	28/7/2020	\$ 47,091.82	
2.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1095.70M2 E=5.0 cm 461.23M2 E =4.0 cm	249	23/07/2020	120492	28/7/2020	\$ 31,446.59 \$ 10,589.84	
3.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	437.73M2 E=5.0 cm 923.01 M2 E =4.0 cm	250	23/07/2020	120493	28/7/2020	\$ 12,562.85 \$ 21,192.31	
4.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1216.76 M2 E=5.0 cm	251	24/07/2020	120491	28/7/2020	\$ 34,921.01	
5.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1651.80 M2 E=5.0 cm	257	10/08/2020	120498	25/8/2020	\$ 47,406.66	
6.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1,065.27M2 E=5.0 cm 548.48 M2 E =4.0 cm	258	10/08/2020	120497	25/8/2020	\$ 30,515.85 \$ 12,593.10	
7.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1,585.10 M2 E=5.0 cm	261	11/08/2020	120496	19/8/2020	\$ 45,492.37	
8.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	506.41M2 E=5.0 cm 1471.07 M2 E =4.0 cm	265	21/08/2020	120499	28/8/2020	\$ 14,533.97 \$ 33,775.77	
9.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1360.42 M2 E=5.0 cm	263	21/08/2020			\$ 39,044.06	
10.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	663.89M2 E=5.0 cm 930.66 M2 E =4.0 cm	264	21/08/2020	120500	28/8/2020	\$ 19,053.64 \$ 21,367.95	
11..	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1,908.37 M2 E =4.0 cm	277	09/09/2020	8246226 8246227	29/09/2020 10/11/2020	\$ 42,116.18 \$ 1,700.00	

ITEM	NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	CONCEPTO DEL PAGO	CANTIDAD DE MEZCLA ASFÁLTICA	No. DE FACTURA O RECIBO	FECHA DE FACTURA	NO. DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	PAGO REALIZADO	DEUDA
12	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	793.61 M2 E=5.0 cm 720.69 M2 E =4.0 cm	300	09/11/2020	8246228	10/11/2020	\$ 22,776.61 \$ 16,547.04	
13.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA	1,316.40 M2 E =4.0 cm	301	09/11/2020	8246229	10/11/2020	\$ 30,225.92	
14.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA ORDENES DE TRABAJO	,1202.11 M2 E =5.0 cm	355	08/04/2021				\$34,500.56
15.	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V.	MEZCLA ASFALTICA ORDENES DE TRABAJO	,87.39 M2 E =5.0 cm 904.11 M2 E =4.0 cm	356	08/04/2021				\$ 2,508.09 \$20,758.37
TOTAL, MONTO EJECUCIÓN								\$534,953.54	\$57,767.02

Los artículos 40, 59, 60, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 40 “Determinación de montos para proceder: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio (...)”

Artículo 59 “Licitación Pública: “La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría”.

Artículo 60 Concurso Público: “El Concurso Público es el procedimiento en el que se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios de consultoría”.

Artículo 82: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y ser realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de

para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por

el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

El artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto sin cumplir con los procesos que establece la normativa especial, además por parte del jefe UACI, puesto que no demostró su posición y no advirtió al Concejo sobre la ilegalidad ante el proceso de contratación directa que se efectuó.

Lo que produjo que se ejecutaran obras sin cumplir con el debido proceso que establece la normativa específica, y de igual forma no se transparentan la inversión de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, El jefe UACI, manifestó: “Respetuosamente expongo a ustedes que al ser notificado mi persona por el Concejo Municipal Plural, a través de un acuerdo municipal No. 23, Acta No. 17, con fecha 07 de julio de 2020, donde me autorizan la compra de suministros y colocación de asfalto, de dicho proyecto, hago mención que en compañía del Arq. [REDACTED] jefe del Departamento de Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos tomamos a bien reunirnos con el Alcalde Municipal con la finalidad de exponerle y recomendarle que la contratación para dicha compra era a través de una licitación pública, ya que el monto estipulado supera los (160) salarios mínimos como lo establece la ley LACAP Art. 40, por lo tanto no se tomó a consideración lo expuesto omitiendo el debido proceso, en ese momento consideré como jefe de UACI realizar una nota explicativa dirigida al Alcalde y al Concejo Plural con fecha 08 de julio de 2020 (anexo copia) para exponerles mi punto de vista y mi petición al debido proceso a seguir, lo cual no fue aceptada por el edil, por lo tanto expongo a ustedes que no estoy comprometido a formar parte de dicha inconsistencia, recurrí a legalidad, veracidad, pertinencia y conveniencia expresada según lo establece el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto 438, (objeciones a Órdenes Superiores).”

El Concejo Municipal por intermedio del Sindico, Primero, Segundo y Tercer regidores propietarios mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2021, manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal, aprobamos diferentes proyectos para mejoras de nuestra comunidad; teniendo en cuenta que la persona encargada del departamento de UACI y Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos. Estaban capacitados para realizar dichos procesos ante las normativas de la ley municipal. Donde se encuentran

las áreas responsables como lo es UACI y Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos.”

Mediante nota recibida el 10 de noviembre de 2021, El Jefe UACI, manifestó: “Correspondientes al cargo hicimos del conocimiento a cada jefe de unidad o encargado de área sobre la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apeguamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la

fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos._ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal

asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en que constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Jefe UACI, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: “Con respecto a la observación señalada sobre el proyecto: Bacheo y Recarpeteo en Calles y Avenidas del Casco Urbano de la Ciudad de El Tránsito Departamento de San Miguel, expongo: que no estuve de acuerdo con el procedimiento que se realizó para la contratación del suministro de mezcla asfáltica, en reunión con el Alcalde Municipal, expuse mi opinión y recomendación sobre el caso en compañía con el jefe del Departamento de Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, donde le advertimos y le hicimos ver que se estaba omitiendo el debido proceso según la ley LACAP Art. 40. Posteriormente decidí realizar una nota explicativa (anexo copia), dirigida al titular de la Institución sobre el debido procedimiento a seguir para la contratación, no se me recibió ni se tomó a consideración mi posición, por lo tanto, solicito se admita lo antes escrito ya que recurrí a la legalidad, veracidad, pertinencia y conveniencia expresada según lo establece el Art. 28 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto 438(objecciones a órdenes superiores).”

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del jefe UACI, confirma que no se realizó el debido proceso y si se verificó la nota que realizó dirigida al Alcalde, estableciendo que era necesario realizar una licitación, lo establecido por el jefe UACI, está dentro de lo razonable pero no se tiene evidencia que esta nota fue valorada por el Alcalde o Concejo ya que no tiene marginación de haber sido recibida.

Los miembros del Concejo Municipal no aportaron aspectos puntuales y/o prueba en contrario para desvirtuar lo observado.

Los Concejales Plurales Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios establecen que hicieron del conocimiento de cada jefe de área de cumplir con las sus obligaciones. Además presentaron documentos donde realizaron las notificaciones a los jefes de unidades y presentan escrito donde establecen que fueron consistentes al no firmar las acta porque no se les proporcionaban para verifica lo acordado y que muchas veces se trataban unos punto y en el acta solo el número de acuerdo era igual el contenido era otro y que su voz y voto nunca fue tomada en cuenta, se verificó que las actas no fueron firmadas por ellos tal y como lo manifiestan pero si hay firma de asistencia y tomando en cuenta sus comentarios más los documentos que aportaron igual que la auditoría anterior no se establece responsabilidad a los concejales plurales.

18. OBRA EJECUTADA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de un proyecto eléctrico por un monto de \$ 28,117.54, en este proyecto se instalaron 11 postes de 35 pies, 3 postes de 26 pies en total 14 postes; el 50% del proyecto o sea 7 postes y el tendido de cable se encuentran en terrenos privados y no se obtuvieron los permisos respectivos, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO	PERIODO DE EJECUCIÓN
2.	AMPLIACION LINEA PRIMARIA DE 740 MTS Y LINEA SECUNDARIA DE 642 MTS EN CASERIO MOREIRA MARTINEZ A 220V. EN CANTON LLANO EL COYOL, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	Libre Gestión	\$ 28,117.54	18/08/2020 al 16/09/2020
TOTAL			\$ 28,117.54	

El artículo 107, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Estudios previos y obras Completas. (...) Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios (...)”

El artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”

Los artículos 57, 61 numeral 2 y 68 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 61, numeral 2: “Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.”

Artículo 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”

El artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó realizar proyecto eléctrico sin obtener de los permisos de paso del tendido eléctrico y postes; y el Jefe UACI no efectuó las gestiones para obtener los permisos de paso.

Al ejecutar obra en propiedades ajenas a la Municipalidad no se asegura que la inversión realizada sea de beneficio permanente para la comunidad, y la Municipalidad podría hacerse acreedora a demandas legales con los propietarios, lo que disminuiría los recursos que se pueden invertir en obras de beneficio de la población en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, manifestó: “Con respecto a la observación del Proyecto: Mejoramiento Cancha de Fútbol Club Boca Junior en Colonia Jardines de Llano, Barrio San Carlos, el predio es reconocido como propiedad Municipal, tengo conocimiento que en su momento se obtuvo una certificación extractada por el CNR, en el cual se demostró que estaba inscrita a favor de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, dicho expediente, se encuentra en el listado de las Escrituras Municipales que fueron entregadas en el traspaso Municipal a la Administración Actual 2021- 2024”.

En cuanto al Proyecto: Ampliación de Línea Primaria de 740 Mts. y Línea Secundaria de 642 Mts. en Caserío Moreira Martínez a 220v. en Cantón Llano El Coyol, fue instalado en calles y pasajes de la comunidad de dicho cantón, siendo servidumbres de acceso comunitarios que a su vez se convierten en sendas municipales de los cuales la municipalidad no puede tener un comprobante de propiedad Municipal, pero si la

comunidad obtiene el uso comunitario, bajo ese concepto deja de ser propiedad privada y pasa a ser acceso municipal”.

El Concejo Municipal conformado por el Primero, Segundo y Tercer Regidores propietarios proporcionaron sus comentarios mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2021 manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal, aprobamos diferentes proyectos para mejoras de nuestra comunidad; teniendo en cuenta que la persona encargada del departamento de UACI y Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, y las normativas de la ley municipal. Donde se encuentran las áreas responsables como lo es UACI y Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos.”

Los concejales plurales Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota recibida el 10 de noviembre de 2021, manifestaron: “Nosotros hacendamos uso de nuestro derecho expresamos reiteradamente la ilegalidad y prohibición de invertir fondos municipales y públicos en propiedad de particulares de lo cual se hizo caso omiso”.

El Concejo Municipal en representación de la mayoría, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, manifestó: “Proyecto: Mejoramiento Cancha de Futbol Club Boca Junior en Colonia Jardines del Llano, Barrio San Carlos, Municipio de El Tránsito Departamento de San Miguel. Con respecto a la observación se hace del conocimiento de la existencia de una certificación extractada por el CNR, donde el predio es reconocido como propiedad Municipal (anexo copia), dicho documento se encuentra bajo resguardo de la Administración actual.

Proyecto: Ampliación Línea Primaria de 740 Mts. y Línea Secundaria de 642 Mts. en Caserío Moreira Martínez a 220v en Cantón Llano el Coyal, Los accesos donde se construyó el Proyecto son parte de la servidumbres o acceso comunitarios que a su vez se convierten en sendas Municipales, por lo tanto, la municipalidad por defecto es propietaria de toda servidumbre donde se coloque el tendido eléctrico, beneficiando a la comunidad, siendo este un acceso comunitario”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie

irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciemos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos._ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Jefe UACI, establece que existe una certificación de propiedad, pero al pedir las escrituras y detalles de los bienes inscritos a favor de la Municipalidad no se proporcionó documentación que demuestre que el bien es propiedad de la Municipalidad lo cual fue afirmado por el Síndico Municipal de la nueva administración. Respecto al proyecto eléctrico en la verificación física y en nota del administrador de contrato se establece claramente que la ubicación de los postes y el cableado está en un 50% en terrenos privados.

El Concejo no aporta aspectos puntuales en sus comentarios los Concejales Plurales Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, establecen que expresaron la ilegalidad de invertir fondos en propiedades privadas, e hicieron del conocimiento de cada jefe de área de cumplir con las sus obligaciones. Además presentaron documentos donde realizaron las notificaciones a los jefes de unidades; Los Concejales Plurales también presentan escrito donde establecen que fueron consistentes al no firmar las actas por qué no se les proporcionaban para verificar lo acordado y que muchas veces se trataban unos punto y en el acta solo el número de acuerdo era igual el contenido era otro y que su voz y voto nunca fue tomada en cuenta, se verificó que las actas en efecto no fueron firmadas por ellos tal y como lo manifiestan pero si hay firma de asistencia y tomando en cuenta sus comentarios más los documentos que aportaron se exime de las responsabilidades.

En cuanto a los comentarios y evidencia documental adicional presentada por parte del Concejo Municipal por las observaciones contenidas en el Borrador de Informe, consistente en una copia de certificación extractada emitida por el CNR relacionada con escritura de Lotificación Jardines del Llano del año 2012, donde un particular por lotificación de su inmueble, otorga a favor de la Municipalidad como donación de área verde, un inmueble con un área de 7,674,0200 metros cuadrados, con matrícula de Constancia y Razón de Inscripción de Donación No. 80080796-00000; se aceptan como prueba de descargo para efectos del proyecto en particular, por lo cual la observación si bien no se desvirtúa, si se modifica puesto que lo observado en cuanto al proyecto eléctrico aún persiste.

19. EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS CON RECURSOS NO ELEGIBLES DE LOS DECRETOS 650 Y 687.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal aprobó realizar pagos en concepto de ejecución de proyectos y formulación de carpeta técnica, por un monto total de \$ 693,344.23, los pagos se realizaron con recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650, y 687 destinados para la Atención de la Emergencia por Pandemia de COVID-19 y Tormentas Tropicales; observándose que la inversión no corresponde a los aspectos definidos en la ley, designados para financiar el Fondo de Emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país por los efectos de la emergencia por la pandemia a causa del COVID-19 y para atender a las personas y sus bienes de los habitantes del territorio dentro de su jurisdicción que se vean

afectados por desastres ocasionados por los fenómenos naturales de la Tormenta Amanda y Cristóbal; los cuales corresponden a los siguientes:

No.	Nombre	Montos pagados en Proyectos y otros Gastos no relacionados con los fondos asignados de los Decretos N° 650 y 687	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Observaciones
1.	CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASERIO CRUZADIA CALLE, HERMITA MEDALLA MILAGROSA, HACIA LA QUEBRADA, SECTOR ORIENTE, CANTON PIEDRA PACHA MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	\$ 109,565.23	09/11/2020	07/04/2021	Se priorizo con recursos FODES 2% y se ejecutó con Recursos de los decretos No. 650 y 687.
2.	AMPLIACIÓN LINEA PRIMARIA DE 740 MTS Y LINEA SECUNDARIA DE 642 MTS EN CASERIO MOREIRA MARTINEZ A 220V. EN CANTON LLANO EL COYOL, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	\$ 26,910.69	18/08/2020	16/09/2020	Se ejecutó con fondos de Decretos No. 650 y 687.
3.	BACHEO Y RECARPETEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO EN LA CIUDAD DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL AÑO 2020	\$ 534,953.54	20/07/2020	17/10/2020	se ejecutó con decreto N°650 y 687
4.	PAGO DE CARPETA DEL PROYECTO BACHEO Y RECARPETEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO EN LA CIUDAD DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL AÑO 2020	\$ 21,914.77			
		\$ 693,344.23			

El artículo 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece en el artículo 2 y en el inciso primero del artículo 11:

“Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021”.

Artículo 11 inciso primero: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el

artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

El artículo No. 2 del Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El artículo No. 3 del Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

El artículo No.1, del Decreto Legislativo No. 674, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo 428 de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; establece: “Reformase el inciso segundo del artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de

alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El artículo No. 2, del Decreto Legislativo No. 728, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 del 09 de septiembre de 2020, establece: “Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde.”

El artículo No. 2, del Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece: “Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.”

El artículo No. 1 del Decreto Legislativo No. 775 publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 430 de fecha 20 de enero de 2021; Reforma al Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 de la misma fecha; establece: “Agréguase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: “Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del decreto No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de los proyectos de inversión de la gestión municipal y el pago de consultoría consistente en formulación de carpeta técnica, rubros que no se encuentran facultados legalmente para ejecutarse de la fuente de recursos que fueron destinados únicamente para sufragar y atender los efectos ocurridos por la emergencia nacional a causa del COVID-19 y de las Tormentas Tropicales.

Lo anterior incide en pagos indebidos por el monto total de \$ 693,344.23 de la fuente de recursos otorgados a la Municipalidad para financiar rubros relacionados con la Atención de la Pandemia por el COVID-19 y las Tormentas Tropicales,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal representado por el Síndico Municipal, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, mediante nota de fecha 1 de noviembre del corriente año

manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal, se nos daba a conocer los pagos a realizarse, pero solo el Tesorero tiene los conocimientos de como realizó el proceso para realizar dichos pagos municipales con los fondos por pandemia COVID-19 y tormenta Amanda, el Tesorero llevó un control de dichas cuentas. Por lo que esperamos que haya dado las respectivas resoluciones ante dichas observaciones, como función de tesorero municipal comprendido en el periodo 2018-2021”.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota recibida el 10 de noviembre de 2021, manifestaron: “No tuvimos conocimiento ni se nos comunicó en qué momento o cuando ingresaron dichos fondos a la municipalidad desconociendo la existencia del manejo del mismo dado que siempre se nos ocultaban los proyectos”.

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 29 de octubre del corriente año, manifestó: “Su observación aclara que no hay ilegalidad cuando dice que la erogación está autorizada por el Concejo Municipal todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador, artículo 28 inciso 2do. "Si el superior autorizare, por escrito, los servidores Cumplirán la orden pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo, No es atribución del Tesorero la contratación de bienes y servicios, por lo comentado en su observación la documentación con referente al pago de este servicio cuenta con los procedimientos establecidos en leyes y reglamentos, lo que aclara que no hay ilegalidad al momento de realizar el pago al igual como lo determina la normativa descrita en hallazgo en el artículo 2 del Decreto Legislativo No.608, se determina para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19. Lo cual con este tipo de proyectos se generó reactivación de la economía del municipio y de las zonas aledañas, con fuentes de empleo, adquisición de materiales y herramientas necesarias para la ejecución de los proyectos”.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie

irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciemos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. _ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los miembros del Concejo en representación de la mayoría han sido orientados en expresar que conocen sobre los gastos en mención para la ejecución de los proyectos, pero corresponde al Tesorero definir como se realizaban los procesos de pagos; sin embargo, no han sido soportados con documentación pertinente, por lo que no se admiten como prueba de descargo, en vista que la observación se generó desde que se aprobaron los proyectos y se estableció el fondo a utilizar, y una vez aprobado no se puede asumir desconocimiento de la ley y de los hechos.

Los Concejales Plurales Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, establecen que no tuvieron conocimiento cuando ingresaron dichos fondos, debido a que hicieron del conocimiento de cada jefe de área de cumplir con las sus obligaciones verificando que se presentaron documentos donde realizaron las notificaciones a los jefes de unidades; los Concejales Plurales también presentan por escrito donde manifiestan que fueron consistentes al no firmar las acta por qué no se les proporcionaban para verificar lo acordado y que muchas veces se trataban unos puntos y en el acta solo el número de acuerdo era igual el contenido era distinto y que su voz y voto nunca fue tomada en cuenta, se constató además que las actas no fueron firmadas por ellos tal y como lo manifiestan pero si hay firma de asistencia y tomando en cuenta sus comentarios más los documentos que aportaron, por lo que se admiten como prueba para efectos de eximirse de las responsabilidades a los concejales plurales.

El Tesorero Municipal en sus comentarios se desvincula de responsabilidad estableciendo que el recibe la autorización mediante la aprobación del Concejo, además justifica que la inversión en los proyectos es parte de la reactivación económica, justificando los gastos, sin embargo, como conecedor del manejo de los fondos y debido a que no se puede alegar desconocimiento de la ley, sin embargo, debido a que fue el Concejo quién autorizó los pagos de dicho fondo, no se considera responsable como tal.

20. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE PROYECTOS Y FALTA DE NOMBRAMIENTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal designó al Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos para supervisar dos proyectos ejecutados por libre gestión, de los cuales no presentó las bitácoras e informes respectivos y en un proyecto no se nombró supervisor, según detalle:

No.	NOMBRÉ DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO	PERIODO DE EJECUCIÓN	NOMBRAMIENTO
1	BALASTADO DE CALLE LA 60 Y TRAMO HACIA EL SECTOR PONIENTE FINAL QUEBRADA DE CALLE ANTIGUA HACIA CANTON CALLE NUEVA, CANTON PIEDRA PACHA, MUNICIPIO	Libre Gestión	\$ 26,997.00	26/02/2021 al 29/03/2021	Nombrado: Según acta No. 3 Acuerdo No. 18, de fecha 09/02/2021.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO	PERIODO DE EJECUCIÓN	NOMBRAMIENTO
	DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL				
2	AMPLIACION LINEA PRIMARIA DE 740 MTS Y LINEA SECUNDARIA DE 642 MTS EN CASERIO MOREIRA MARTINEZ A 220V. EN CANTON LLANO EL COYOL, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	Libre Gestión	\$ 28,117.54	18/08/2020 al 16/09/2020	No se nombró supervisor por lo tanto no se generó informe.
3	MEJORAMIENTO DE CAMINO QUE CONDUCE DE CIUDAD EL TRANSITO A CANTON LLANO EL COYOL, PASANDO POR LINEA FERREA DE CANTON PIEDRA PACHA HASTA CARRETERA DEL LITORAL MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 2020	Libre Gestión	\$ 48,409,19	22/06/2020 al 17/08/2020	Nombrado: Según acta No. 11 Acuerdo No. 36, de fecha 24/04/2020.
			\$ 103,542.54		

El artículo 105, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Estable: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase..."

El artículo 91 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos"

El artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos no cumplió con las funciones que le fueron asignadas y por el Jefe UACI por no dar seguimiento para asegurar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las labores de supervisión, y no informar al Concejo Municipal sobre el incumplimiento del mismo.

Esto generó que no se haya ejercido un control adecuado sobre el uso de los materiales y sobre el cumplimiento de los volúmenes de obra establecidos en los diseños y/o contratos, y se corre el riesgo que el consultor no responda por los daños y perjuicios provenientes de defectos o insuficiencias de carácter técnico del proyecto o por las omisiones e incumplimientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI, proporcionó comentarios mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021, donde establece: “numeral 1 y 2:

- 1) “Después de ser notificado el jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos (UGPP) para realizar la Supervisión para los proyectos: Balastado de Calle la 60 y tramo hacia el Sector Poniente Final Quebrada de Calle Antigua hacia Cantón Calle Nueva, Cantón Piedra Pacha, Municipio de El Transito y Mejoramiento de Camino que conduce de Ciudad de El Tránsito a Cantón Llano el Coyol, Pasando por Línea Férrea de Cantón Piedra Pacha hasta Carretera Litoral, el Departamento de UACI quedó a la espera de la recepción de documentos para ser anexados a ambos de ambos proyectos, por lo tanto hago mención que no se recibió ninguna documentación.
- 2) Para el Proyecto: Ampliación de Línea Primaria de 740 Mts y Línea Secundaria de 642 Mts en Caserío Moreira Martínez a 220v. en Cantón Llano El Coyol, el Departamento de UACI quedó a la espera de ser notificado por el Concejo Municipal Plural, para dar inicio al proceso de selección del Supervisor, nunca llegó el acuerdo Municipal donde me autorizan realizar dicho proceso, por lo tanto, la UACI no posee la facultad de contratar sin haber un Acuerdo Municipal que lo respalde”.

El Concejo Municipal conformado por el Síndico, Primero, Segundo y Tercer Regidor Propietario proporcionaron sus comentarios mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2021, manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal aprobamos diferentes proyectos para mejoras de nuestra comunidad; teniendo en cuenta que la persona encargada del departamento de UACI, y Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos estaban capacitados para realizar dichos procesos ante las normativas de la ley municipal donde se encuentran las áreas responsables como lo es UACI, Administrador de Contrato y Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos esperamos den explicación sobre observación señalada.”

Los Concejales Plurales Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota recibida el 10 de noviembre de 2021, manifestaron: “En reunión de Concejo jamás fue discutido el nombramiento de un supervisor en ningún proyecto como reiteramos los comunicaban hasta que estaba ya realizándose o ya realizado.”

El Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de proyectos no proporciono comentarios al respecto.

El Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y el Jefe UACI, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, manifestaron: “Proyecto: Balastado de Calle la 60 y tramo hacia el Sector Poniente final quebrada de Calle Antigua hacia Cantón Calle nueva, Cantón Piedra Pacha, Municipio de El Tránsito, como función del Departamento de la UACI notifico a la persona nombrada para la supervisión, quedando a la espera de la recepción de documentos de dicho proyecto, por lo tanto hago mención que no se recibió documentación.

Proyecto: Ampliación de línea Primaria de 740 Mts. y Línea Secundaria de 642 Mts. en Caserío Moreira Martínez a 220v en Cantón Llano el Coyol, expongo que el Departamento de UACI, quedó a la espera de ser notificado por el Concejo Municipal, mediante un Acuerdo Municipal donde da la Autorización de selección de Supervisión para dicho proyecto, ya que la UACI no tiene facultad de contratar sin acuerdo que lo respalde.

Proyecto: Mejoramiento de Camino que conduce de Ciudad de El Transito a Cantón Llano El Coyol, pasando por Línea Férrea de Cantón Piedra Pacha hasta Carretera Litoral, el departamento de la UACI notificó a la persona nombrada para la supervisión, como función del departamento, quedando a la espera de la recepción de Documentos de dicho proyecto, por lo tanto, hago mención que no se recibió documentación.

Respuesta como UPGP: En algunas oportunidades, se me nombró como supervisor de algunos proyectos, que en ocasiones no se me pedía parecer si lo podía hacer o tenía carga laboral completa, y es por esta razón que en oportunidades no se logró cumplir al 100 % con las actividades que en los acuerdos municipales. Para estos proyectos que se mencionan en esta oportunidad los proyectos se realizaron y no se comunicaba las fechas de inicio y en caso del proyecto número 1 se me dio aviso cuando este ya estaba terminado y fue difícil hacer un informe al respecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Jefe UACI, no evidenció que solicitó los informes respectivos al Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, de la misma forma no presentó ningún documento que constatará que solicitó se nombrara al supervisor del proyecto pendiente, motivo por el cual no es posible exonerarse de la responsabilidad que le concierne.

Los miembros del Concejo por su parte en sus comentarios no aportan ningún elemento de prueba que modifique la observación planteada, puesto que éstos han sido dirigidos en trasladar la responsabilidad a las unidades encargadas de los procesos, no obstante, los miembros del Concejo son responsables del buen desempeño, y en nombrar los supervisores de las obras, por lo que no se pueden desvincular de las acciones omisas.

Los Concejales Plurales, giraron sus comentarios en indicar que en reuniones de Concejo no se discutió el nombramiento de Supervisor, debido a que se comunicaba

hasta que los proyectos ya estaban ejecutados, por lo que no tuvieron conocimiento al respecto; además los Concejales plurales presentan escrito donde establecen que hicieron del conocimiento de cada jefe de área de cumplir con las sus obligaciones, verificando que se presentaron dichas notificaciones a los jefes de unidades; éstos también establecen que fueron consistentes al no firmar las actas por qué no se les proporcionaban para verificar lo acordado y que muchas veces se trataban unos puntos y en el acta solo el número de acuerdo era igual el contenido era otro y que su voz y voto nunca fue tomada en cuenta: Por lo cual se verificó que las actas no fueron firmadas por ellos tal y como lo establecen, pero si hay firma de asistencia a las reuniones y tomando en cuenta sus comentarios más los documentos que aportaron igual, por tanto se exime de responsabilidad por esta observación a los concejales plurales.

21. INCUMPLIMIENTO DE PAGOS EN PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la ejecución de proyectos y pago de formulación y supervisión respectivamente con recursos provenientes del préstamo aprobado mediante acuerdo No. 4 de Acta No. 14 de fecha ocho de junio del 2020, el cual fue verificado y constatado en la auditoría anterior; quedando pendientes de pagos 5 proyectos por un monto de \$ 102,616.94 y uno de ellos solo se adjudicó por la cantidad de \$ 50,915.63, sumando en total \$ 153,532.57; y constatando que el saldo de la cuenta corriente No. 100-300-900141-0 de Fondos prestamos al 30 de abril de 2021 presenta un monto de \$ 3,443.47, por lo que se establece que dichos recursos se utilizaron en gastos distintos a los establecidos según contrato del préstamo.

Los proyectos con montos pendientes de pago se establecen, según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO (A)	MONTO ADEUDADO DE LA EJECUCIÓN (B)	MONTO ADEUDADO DE LA SUPERVISIÓN (C)	MONTO ADEUDADO DE LA FORMULACIÓN (D)	DEUDA TOTAL POR PROYECTOS (B) + (C)+ (D)= (E).
1.	CONCRETEADO HIDRAULICO EN TERCERA CALLE PONIENTE BARRIO CONCEPCION, DE LA CIUDAD DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	Libre Gestión	\$ 30,853,24	\$ 0.00	\$ 1,235.49	\$ 1,235.49	\$ 2,470.98
2.	MEJORAMIENTO DE CAMINO QUE CONDUCE DE CIUDAD EL TRANSITO A CANTON LLANO EL COYOL, PASANDO POR LINEA FERREA DE CANTON PIEDRA PACHA HASTA CARRETERA DEL LITORAL MUNICIPIO DE EL TRANSITO	Licitación	\$ 79,700.00	\$ 16,725.34			\$ 16,725.34

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO (A)	MONTO ADEUDADO DE LA EJECUCIÓN (B)	MONTO ADEUDADO DE LA SUPERVISIÓN (C)	MONTO ADEUDADO DE LA FORMULACIÓN (D)	DEUDA TOTAL POR PROYECTOS (B) + (C)+ (D)= (E).
3.	COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALLE EN FINAL 3° AVENIDA NORTE DEL MUNICIPIO EL TRANSITO	Licitación	\$ 73,400.00	\$ 22,020.00	\$ 4,400.00		\$ 26,420.00
4.	COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y TRAMO DE CONCRETO HIDRAULICO EN 12 CALLE ORIENTE BARRIO SAN CARLOS,	Licitación	\$ 75,400.00		\$ 4,550.00		\$ 4,550.00
5.	CORDÓN CUNETA Y ADOQUINADO EN TRES TRAMOS DE CALLES EN COLONIA LA PRADERA ETAPA 1	Licitación	\$ 193.000.00	\$ 40,950.62	\$ 11,500.00		\$ 52,450.62
6.	CORDON CUNETA Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA DE CALLE LA ESTACION ENTRE AVENIDA FERROCARRIL Y SEGUNDA AVENIDA SUR MUNICIPIO DE EL TRANSITO	Libre Gestión	\$ 47,997.84	\$ 47,997.84	\$ 2,917.79		\$ 50,915.63
TOTALES				\$127,693.80	\$ 24,603.28	\$ 1,235.49	\$153,532.57

Los artículos 30 numeral 4), 31 numeral 4), 57 y 86 del Código Municipal establecen: Artículo 30: “Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

Artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86: inciso primero: “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 26 numerales 2), 3) y 4) y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: (...)2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar transferir recursos de Fondos de Préstamos para fines distintos de los acordados, incumpliendo los compromisos previamente establecidos que estaban destinados a pagar contratos de ejecución y consultoría de proyectos pendientes, definidos en el contrato.

Esto generó incumplimientos de pagos y la no ejecución de obras que ya se encontraban pactadas de ejecutarse y/o en ejecución; generando incertidumbre al quedar la Municipalidad expuesta a riesgos por procesos de cobro por realizadores de obra con deuda pendiente de liquidar, asimismo se originó un incumplimiento legal al no utilizar correctamente los fondos del préstamo, por la cantidad de \$ 153,532.57.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal conformado por el Síndico Municipal con Funciones de Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2021, manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal, se nos daba a conocer los pagos a realizarse, pero solo el Tesorero tiene los conocimientos de como realizó el proceso para realizar dichos pagos municipales. Con los fondos por pandemia COVID-19 y tormenta Amanda el Tesorero llevó un control de dichas cuentas.

Teniendo en cuenta que no contábamos con la asignación del FODES. por lo que esperamos que haya dado las respectivas resoluciones antes dichas observaciones, como función de tesorero municipal”.

Los concejales plurales Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota recibida el 10 de noviembre de 2021, manifestaron: “Nosotros no hemos aprobado ningún préstamo por no haberse sometido a aprobación en ninguna reunión de Concejo y por consecuencia lógica no podíamos aprobar ningún proyecto porque no existía ningún préstamo para realizar ningún proyecto. Ellos manifestaron que habían realizado el préstamo algo que hasta el momento objetivamente no los consta”.

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, manifestó: “Por las medias tomadas para el combate a la pandemia COVID 19, y la negativa de parte del Gobierno Central de El Salvador en relación a las asignaciones de fondos FODES de los meses de julio 2020 a abril 2021 (período auditado en cuestión), lo que generó

problemas de solvencia y de liquidez, hubo que realizar ciertos ajustes y priorizar el gasto y los compromisos con diversos acreedores y proveedores de bienes y servicios, tomando en consideración como una de los más importantes mantener la estabilidad económica de los empleados municipales, como la cobertura de la salud de los mismos con el pago de la planilla de ISSS, evitar el corte de algunos servicios y la adquisición de bienes vitales para funcionamiento, el Concejo Municipal giró instrucciones mediante un acuerdo Municipal hacer transferencias internas de la fuentes con disponibilidad de recursos financieros hacia las áreas necesarias, para cumplir con el propósito de mantener el buen funcionamiento de la municipalidad. Con la idea y el compromiso que en el momento que el Gobierno Central de El Salvador a través del ramo de Hacienda realizara las transferencias de los recursos se haría el reintegro a cada una de las fuentes de donde se obtuvo, pero como es de su conocimiento y lo puede constatar en el presente examen hasta la fecha comprendida en el período auditado no se recibió ninguna transferencia por parte del Ministerio de Hacienda, de igual forma estos compromisos quedan DEVENGADOS como deuda institucional. Sin nada más que hacer constar y siempre estando a su disposición de colaborar con cualquier otra información requerida y necesaria para el buen desempeño de sus funciones.” El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: “En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciábamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello

hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdo que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de del consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos._ Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el

fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados en que no se contó con asignaciones FODES y que era el Tesorero que sabía cómo realizaba los pagos, no aportan elementos de prueba en contrario que permitan solventar la observación, puesto que quienes autorizan la erogación de los fondos es el Concejo Municipal. De igual manera el Tesorero vierte sus argumentos en el sentido de indicar que el problema se debió a la falta de liquidez originado por el hecho de que las transferencias FODES no fueron desembolsadas por el gobierno central, y debido a que era necesario mantener al día los salarios y servicios básicos, fue que se efectuaron transferencias que no fueron reintegradas, mismas que no fueron puntualizadas en que fueron utilizadas o a que cuentas fueron transferidas, sin embargo producto de procedimientos alternos y complementarios el equipo de auditoría definió a que cuentas fueron

trasladadas; afectando por tanto el realizar los pagos de contratos ya establecidos de los fondos del préstamo, situación que es razonable, sin embargo, el uso de los fondos o las fuentes de recursos en las entidades del estado se encuentran definidas y no pueden darse otro giro distinto o utilizadas arbitrariamente.

Los Concejales Plurales, por el hecho de no firmar las actas debido a que no se les proporcionaban para efectos de verificar lo acordado y que en muchas ocasiones trataban unos puntos y en el acta solo el número de acuerdo era igual el contenido era distinto y que su voz y voto nunca fue tomada en cuenta, y constatándose que efectivamente las actas no fueron firmadas por ellos tal y como lo manifiestan, se eximen de las responsabilidades, que en razón de sus funciones que como miembros del Concejo les aplicare.

22. MONTO DE RECURSOS DEL FONDO DE PRÉSTAMO, SIN JUSTIFICAR.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, al realizar el manejo de la cuenta No. 100-300-900141-0, con recursos del préstamo no evidenció de forma documental el ingreso de los excedentes del préstamo de las cajas de crédito por un monto de \$ 8,427.96, además de no justificar la cantidad de \$ 6,556.07, que se desconoce su utilización, haciendo un total de \$ 14,984.03. según detalle:

No.	Montos pendientes de pagos con recursos de préstamo en ejecución, supervisión y formulación de proyectos. (A)	Existencia Cta. de préstamo No. 100-300-900141-0 al 30 de abril de 2021. (B)	Total, montos transferidos a otras cuentas ©	Diferencia no documentada (A-B-C) =
1	\$ 153,532.57	\$ 3,443.47	\$ 135,105.07	\$ 14,984.03

Los montos de excedentes del préstamo de las cajas de crédito, corresponde a los siguientes:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	NUMERO DE PRÉSTAMO	EXCEDENTE EN PRÉSTAMO
Caja de crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de responsabilidad limitada de Capital Variable.	00300755730	\$ 272.97
Caja de Crédito de Santiago Nonualco, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable.	001000753885	\$ 473.96
Caja de Crédito de Zacatecoluca, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable.	001601797633	\$ 5,056.61
Caja de Crédito de Sensuntepeque, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable.	0019001113673	\$ 1,856.53
Caja de Crédito de Usulután, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable.	000700711583	\$ 426.87
Caja de Crédito de Concepción Batres, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable.	000800711671	\$ 341.02
MONTO TOTAL OTORGADO POR EXCEDENTES		\$ 8,427.96

Los artículos 30 numeral 4), 31 numeral 4), 34, 57 y 86 del Código Municipal establecen: Artículo 30: “Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

Artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86: inciso primero: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 26 numeral 2), 3) y 4) y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: (...)2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia obedece a que el Tesorero Municipal no llevó adecuados controles internos en el manejo de los fondos y por tanto no justificó de forma documental el ingreso de los excedentes del préstamo de las cajas de crédito por un monto de \$8,427.96, además de no justificar la cantidad de \$ 6,556.07, que se desconoce su utilización.

Lo anterior generó falta de transparencia en la gestión financiera de la municipalidad, además la disminución de recursos por un monto de \$ 14,984.03 que no justifica su uso, y/o que por tanto no llegaron a su destino el pago de proyectos con recursos del préstamo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no emitió comentarios y/o evidencia al respecto.

23. VOLÚMENES DE OBRAS CONTRATADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos mediante evaluación técnica y al efectuar los cálculos respectivos y de volúmenes de obra con los datos obtenidos en la medición (memoria de cálculo) y compararlos con la última estimación del proyecto “Construcción de Puente Sobre Quebrada San Carlos, Línea Férrea, Barrio La Cruz, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel”, ejecutado con fondos del FODES 2% bajo la modalidad de Libre Gestión, y contratado por un monto de \$43,058.41; que de la cantidad de obra contratada y pagada no se ejecutaron volúmenes de obra por un monto total de \$1,311.21, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION 4 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021								
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA SAN CARLOS LINEA FERREA, BARRIO LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.						RESULTADO DE LA VERIFICACION TÉCNICO DE APOYO CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADA POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA DE MAS O MENOS
6.0	EMPLANTILLADO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN CAUCE E=0.25M	M2	74.69	\$ 26.87	\$ 2,006.92	36.34	<u>-38.35</u>	\$ 1,030.46
15.0	LOSA DE APROXIMACION DE CONCRETO REFORZADO E=15CM	M2	28.00	\$ 52.69	\$ 1,475.32	23.78	<u>-4.22</u>	\$ 222.35
16.0	BORDILLO DE MAMPOSTERIA EN LOSA DE APROXIMACION 20X40CM	ML	16.00	\$ 22.46	\$ 359.36	13.40	<u>-2.60</u>	\$ 58.40
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$ 1,311.21

Los artículos 31 numeral 4) y 5), 57, 104 del Código Municipal establecen:

Artículo 31 numeral 4: “Son obligaciones del Concejo Municipal, 4. “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, 5. “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Artículo 104 literales c) y d), “El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

Los artículos 55, 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; establecen: Artículo 55: “La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”.

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Los artículos 82 y 82 Bis, literales a) y b) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP),

Artículo 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Artículo 82-Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.”

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto de los términos contractuales”.

Los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública CAPÍTULO II, CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CONTRATOS DE CONSULTORÍAS establece:

Artículo 90: “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra.”

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Artículo 91: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

El artículo 12 inciso tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece: “El contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán períodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada”.

La deficiencia se originó por no disponer de mecanismos de verificación adecuados en los controles de los volúmenes de obra ejecutadas, por parte del Jefe UACI y Administrador de Contratos, y falta de seguimiento de los contratos por parte del Administrador de Contratos, al no advertir e informar al Jefe UACI y Concejo Municipal respectivamente sobre las obras sin construir; de igual manera debido a que el personal

que recepcionaron las obras, (Alcalde, Supervisor, Administrador de Contratos y Representante de la Comunidad), no advirtieron sobre el incumplimiento al momento de la recepción de la obra.

Lo anterior ocasionó que los encargados de la recepción de las obras las recibieron en volúmenes diferentes a los pactados, y que el Concejo Municipal autorizara el pago de los volúmenes de obra que no fueron ejecutados en su totalidad, ocasionando a su vez un detrimento de los fondos de inversión por el monto de \$ 1,311.21, por obra pagada y no ejecutada de conformidad con lo determinado en el Informe del Técnico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin fecha, recibida en la Oficina Regional San Miguel con fecha 21 de marzo del corriente, los funcionarios Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias, manifestaron: “En atención al llamado realizado de los hallazgos encontrados por el equipo de auditores en el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 estando dentro de los plazos señalados para ello nos manifestamos de la manera siguiente: En relación a la REF-EE-ORSM -0 5321-095 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Tránsito El día 11 de marzo del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número 37, 38,39, qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

Debemos manifestar en ese sentido, qué no conocimos el proceso de cada uno de los proyectos señalados en el presente examen especial, desde su inicio hasta el final. Que nosotros hemos señalado de manera reiterada a esta Corte Regional, como en las oficinas centrales de la Corte de Cuentas en San Salvador, que nuestros votos y razonamientos no se plasmaban en actas que contienen los acuerdos municipales, y es por ello que en diversos momentos señalamos tales omisiones que se realizaban por parte del Secretario Municipal acuerpado por los demás miembros del Concejo del período 2018-2021, es de resaltar que, no obstante, dicho señalamientos reiterados. Qué es desde el inicio del ejercicio realizamos qué los equipos de auditores que han realizado dichos exámenes especiales de auditoría en la municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, nunca se pronunciaron al respecto.

Consideramos que al no pronunciarse omiten realizar una auditoría objetiva y concluyente, para el esclarecimiento de la verdad para efectos de deducir responsabilidades de la Administración municipal ejercicio 2018-2021.

Qué en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de dichos proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de dicho consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del Secretario Municipal, ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente la responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados No. 37, 38, 39 ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la Corte Región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos, obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades, en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final. Desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y de la cual hicimos uso y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la Corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de Concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de Concejo.

Como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones, aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría

Es así que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalados en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos. múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos s una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como

manifestamos en diversos escritos ante la corte región Sanmiguel y san salvador , porque senos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciemos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y de la cual hicimos uso y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo Como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones, aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría

Es así que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalados en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos.

De tal manera que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalado s en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el Secretario Municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Concejo municipal.

Por todo lo antes expresado. Con todo el respeto Les pedimos: se nos admita el presente escrito.

Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos.

Se pronuncie el equipo que realizó el examen especial, a efecto que quede constancia en el presente expediente del examen. Sí nuestra firma consta o no en cada uno de los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación y desarrollo de los proyectos.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de rea realizar los diferentes escritos que van anexados al final.”

Mediante nota de fecha 18 de marzo del corriente, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal, aprobamos la carpeta Técnica del proyecto “Construcción de Puente Sobre Quebrada San Carlos Línea Férrea, Barrio La Cruz, teniendo en cuenta que las personas encargadas del departamento de UACI y Administrador de Contrato estaban capacitados para realizar dichos procesos ante las normativas de la Ley Municipal.

Como Concejo Municipal aprobamos la construcción de la obra de acuerdo a la carpeta técnica dejando como encargados de darle seguimiento de verificar y supervisar a los jefes de UACI y Administrador de Contrato.

Por lo que delegamos las observaciones que fueron señaladas a las áreas correspondientes ya que ellos saben como llevaban el proceso de la realización de la obra y puedan dar una mejor resolución ante las observaciones señaladas. Ya que ellos tienen que dar fe de la ejecución, verificación y supervisión de la obra como responsables de la Construcción de Puente Sobre Quebrada San Carlos.

Los jefes de UACI y Administrador de Contrato tienen mayor conocimiento del proceso donde serían ellos quienes pueden dar una mejor resolución ante el comunicado preliminar No. 37”.

Mediante nota de fecha 17 de marzo del corriente el Administrador de Contratos del proyecto, manifestó: "El motivo de la presente nota es para remitirle la información solicitada mediante REF-EE- ORSM-05321-33-097. Comunicarles que yo, Arq. [REDACTED], identificándome con el número de DUI [REDACTED] actuando en calidad de Administrador de Contratos de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel Con relación al proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE QUEBRADA SAN CARLOS, LÍNEA FERREA, BARRIO LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO SAN MIGUEL." Ante el acta emitida con fecha miércoles 08 de febrero del 2022 y firmado por el Ing. [REDACTED] Tec. Operativo de (Corte de Cuenta de El Salvador), Lic. [REDACTED] /Auditor (Corte de Cuenta del El Salvador), Ing. [REDACTED] /Representante legal de COCIVE S.A. de C.V. y Lic. [REDACTED] / Jefe UACI 2018-2021, correspondiente a las siguientes partidas #0.6 emplantillado de mampostería de piedra en cauce E=0.25M existe una diferencia de -38.35 m2 faltante con un monto de \$1,030.46 partida #15 .0 Losa de aproximación de concreto reforzado E=15 CM con una diferencia de -4.22 m2 faltante con un monto de -\$222.35 y en la partida #16 bordillo de mampostería en loza de aproximación 20X40 CM con una diferencia de -2.60 ML restante con un monto de -\$58.40, acumulando un monto (\$1,311.21), en vista que la obra es funcional para la comunidad y para el objetivo del proyecto, el representante legal de la empresa realizadora pide que se desvanezca el hallazgo de \$1,311.21 y que se le descuenta del pago de la deuda pendiente de este proyecto ya ejecutado que equivale a \$16,421.41. (Anexa nota firmada por el Representante Legal de la Empresa)."

El Jefe de la UACI, Tesorero Municipal y Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, mediante nota de fecha 18 de marzo del corriente manifestó: "Jefe de UACI; Con respecto a la observación del Proyecto: Construcción de Puente sobre Quebrada San Carlos, Línea Férrea, Barrio La Cruz, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel, Hacemos de su conocimiento que hasta la fecha de la gestión municipal 2018-2021 como jefe de UACI en la Municipalidad, no se le había cancelado en su totalidad el monto adjudicado a la empresa constructora, Consultora y Obras Civiles Velásquez S.A. de C.V. Para dicho proyecto, y a la vez se tenía en cuenta que existían actividades de obras pendientes por realizar. Además, considerando que la cantidad adeudada a la empresa constructora era superior a la diferencia de obra que hace falta por realizar.

Hago mención que existe un acta de recepción final del proyecto en mención, firmada y legalizada por los responsables de recibir la obra, no dando por enterado al departamento de UACI de que se había recibido (Anexo Copia).

En espera que lo expuesto sirva de aclaración fehaciente de la inconsistencia observada y que permita brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas para desvanecer la observación realizada."

El Concejo Municipal en representación de la mayoría, El Jefe UACI, y el Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: “Respuesta como Concejo Municipal: El informe final de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativas aplicables en la municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, practicado por los Auditores de la Corte de Cuenta de la República, fue recibido por el Concejo Municipal, el día 16 de febrero de 2021 y que las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos municipales, fueron desarrolladas el 28 de febrero de 2021, con la agravante de que el Concejo en Funciones perdió las elecciones y no dispuso del tiempo suficiente para darle seguimiento a dichas observación, ya que el 1 de mayo de 2021 se entregó la alcaldía Municipal al nuevo Concejo electo popularmente por el pueblo. Sin embargo, se realizaron gestiones con el representante legal de la Empresa COCIVE S.A. de C.V. Ing. [REDACTED] con quien se llegó al acuerdo de descontar el volumen de obra pagada demás por \$1,311.21 de los fondos que se le adeuda por \$16,421.41 a la empresa ejecutora COCIVE S. A de C. V, lo cual por las razones expuestas será el nuevo concejo municipal el que lleve a feliz término este proceso.

Respuesta como Concejo UACI: Proyecto: Construcción de Puente Sobre Quebrada San Carlos Línea Férrea, Barrio la Cruz Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel. Con respecto a la observación señalada, hago de su conocimiento que como Jefe de UACI(2018-2021), con la transición de Administración, quedó pendiente un remanente de cancelación a la empresa constructora, no se le canceló en su totalidad el monto adjudicado a la empresa Constructora, ya que existían actividades de obras pendientes por realizar, superando la deuda a la diferencia de obra por realizar, por lo tanto la UACI no se responsabilizó de recibir mediante acta dicha obra, para lo cual anexo copia, con mucho respeto hago mención que al Departamento de UACI en cuanto a sus atribuciones a realizar se limita según el Art.10 de la ley LACAP, por lo tanto es responsabilidad del Administrador de Contratos, de informar o advertir oportunamente sobre los avances del proyecto tanto a la UACI como a la unidad responsables de realizar los pagos, según lo establece el Art. 82-bis ley LACAP, “responsabilidades que le concierne.”

En espera que lo expuesto sirva de aclaración fehaciente de la inconsistencia observada y que permita brindar conclusiones adecuadas para desvanecer la observación realizada.

Respuesta como UPGP: Con relación al proyecto: Construcción de Puente Sobre Quebrada san Carlos Línea Férrea, Barrio la Cruz, municipio de El Tránsito departamento de San Miguel. Este proyecto no ha sido cancelado en su totalidad a la fecha del período de la auditoría no se había cancelado en su totalidad, razón por la cual se le podrá exigir al contratista la ejecución de estas obras antes de cancelarle en su totalidad el 100 % de su contratación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias no aportan elementos concluyentes que contribuyan a esclarecer los aspectos específicos de la observación, sin embargo, manifiestan que han emitido una serie de escritos sobre diversas anomalías ocurridas en la gestión, situación que los motivó a no firmar ningún acta del libro de actas y acuerdos de Concejo Municipal, aspecto que fue confirmado que en efecto durante el período sujeto a examen no fueron firmados los libros de actas y acuerdos por los funcionarios en mención, por lo que los exime de ser relacionados con la observación.

No obstante, destacamos que en período examinado no se suscitaron tales pronunciamientos por escrito sobre posibles anomalías o actos irregulares, pese a ello si anexan notas sobre el particular que fueron entregadas a los equipos de auditoría que nos precedieron en sus exámenes; pero que tampoco constituyeron denuncias formales.

De conformidad con los comentarios emitidos y la falta de prueba en contrario por parte del Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, y Segundo Regidor Suplente, no se admiten como prueba de descargo puesto que no aportan elementos de prueba concluyentes para desvirtuar la observación

Los comentarios emitidos por el Administrador de Contratos, no posee aspectos técnicos a considerar que permitan desvirtuar la observación, no obstante, se admite como prueba para efectos de confirmar la observación, en el sentido que el Representante Legal de la empresa ejecutora conviene en que por el monto observado se le descuenta del importe que aún le adeuda la Municipalidad, que es por el monto de \$ 16,421.41. Por lo que, considerando la prueba documental presentada, aún está pendiente de liquidar todo el proyecto, y por ende tampoco se ha efectuado la deducción por la obra no ejecutada, por lo que la observación persiste.

Sobre los comentarios emitidos por el Jefe UACI, Tesorero y Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de proyectos, estos no se admiten como prueba de descargo puesto que no presentan evidencia concluyente que permita desvirtuar la observación.

24. DAÑOS PREMATUROS EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Comprobamos mediante evaluación técnica del proyecto Concreteado Hidráulico en Calle Principal que Conduce Hacia El Cantón Llano El Coyol, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, contratado por un monto de \$ 48,409.19, del FODES 75% (préstamo) bajo la modalidad de libre gestión; que en el pavimento de concreto como acabado final, presenta en seis tramos de losa fisuras en varias direcciones en las placas de las losas, el monto de la partida dañada es por la cantidad de \$1,602.09 según cuadro de detalle:

PROYECTO: CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA EL CANTON LLANO EL COYOL, MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.						
DETALLE DE LA PARTIDA DE OBRA DAÑADA POR DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO Y QUE AFECTA LA CALIDAD DE LA OBRA						
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OBRA DAÑADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CON IVA	TIPO DE DAÑO EN LA OBRA
3.20	CONCRETO HIDRAULICO MR=36 E=12CMS, INCLUYE JUNTA DE DILATACION SEGÚN DETALLE	M2	63.00	\$ 25.43	\$ 1,602.09	FISURAS EN VARIAS DIRECCIONES EN LAS PLACAS DE LAS LOSAS, SON 6 LOSAS DAÑADAS, LAS DIMENSIONES DE CADA LOSA ES DE 3.50 ANCHO X 3.00 LARGO METROS.
MONTO TOTAL DE OBRA DAÑADA POR DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LA OBRA					\$ 1,602.09	

Los artículos 42, y 82 Bis, 84, 110, 118 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO I “ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN”

Documentos Contractuales

Artículo 42: “Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Artículo 82 Bis: “Administradores de Contratos, establece:

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

EJECUCION Y RESPONSABILIDAD

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante, equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA”

Seguimiento de la Ejecución

Artículo 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

Vicios Ocultos de la Obra

Artículo 118: “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

Deficiencia y Responsabilidad

Artículo 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia”.

Los artículos 31, 57 y 104 del Código Municipal, establecen: Artículo 31 numeral 4)” Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Artículo 104 literales c) y d): “El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El artículo 12 del Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece: “... Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

Los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: CAPÍTULO III, CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CONTRATOS DE CONSULTORÍAS

Artículo 90 literales b) y e) y 91) literales a), b) y c): “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra”.

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Artículo 91: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

Los artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contratos y el Concejo Municipal por no tener los mecanismos de control interno que permitan monitorear la calidad de las obras ejecutados por el contratista durante la ejecución del proyecto y después de su ejecución para monitorear la calidad de las obras ejecutadas durante la vigencia de la Garantía de Buena Obra.

En consecuencia, existe el riesgo que la municipalidad pierda parte de la inversión realizada en el proyecto debido a obra dañada por mala calidad, por la cantidad de \$1,602.09.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de marzo del corriente, los funcionarios Síndico Municipal, Primera, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: "RESOLUCIÓN: Como miembros del Concejo Municipal, aprobamos la Carpeta Técnica del proyecto "Concreteado Hidráulico en Calle que Conduce Hacia Cantón Llano El Coyol.

Como Concejo Municipal aprobamos la construcción de la obra de acuerdo a la carpeta técnica dejando como encargados de darle seguimiento de verificar y supervisar desde el inicio hasta el final del proyecto a los jefes de UACI y Administrador de Contrato.

Por lo que delegamos las observaciones que fueron señaladas a las áreas correspondientes ya que ellos saben cómo llevaban el proceso de la realización de la obra y puedan dar una mejor resolución antes las observaciones señaladas.

Donde incluyen las Bases de Licitación, las ofertas y sus documentos, las garantías del proyecto, las resoluciones modificativas y ordenes de cambio y todo lo relacionado a la obra.

Ya que ellos tienen que dar fe de la ejecución, verificación y supervisión de la obra como responsables de la "Concreteado Hidráulico en Calle que Conduce Hacia Cantón Llano El Coyol."

Los jefes de UACI y Administrador de Contrato tienen mayor conocimiento del proceso donde serían ellos quienes pueden dar una mejor resolución ante el comunicado preliminar No. 38".

Mediante nota sin fecha, recibida en la Oficina Regional San Miguel con fecha 21 de marzo del corriente, los funcionarios Cuarto Regidor Propietario en Funciones, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias, manifestaron: "En atención al llamado realizado de los hallazgos encontrados por el equipo de auditores en el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 estando dentro de los plazos señalados para ello nos manifestamos de la manera siguiente: En relación a la REF-EE-ORSM -0 5321-095 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la alcaldía municipal de El tránsito El día 11 de marzo del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados numero 37,38 ,39, Qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

Debemos manifestar en ese sentido, qué no conocimos el proceso de cada uno de los proyectos señalados en el presente examen especial, desde su inicio hasta el final. Que Nosotros hemos señalado de manera reiterada a esta Corte Regional, como en las oficinas centrales de la Corte de Cuentas en San Salvador, que nuestros votos y razonamientos no se plasmaban en actas que contienen los acuerdos municipales, y es por ello que en diversos momentos señalamos tales omisiones que se realizaban por parte del Secretario Municipal acuerpado por los demás miembros del Concejo del período 2018-2021, es de resaltar que, no obstante, dicho señalamientos reiterados.

Qué es desde el inicio del ejercicio realizamos qué los equipos de auditores que han realizado dichos exámenes especiales de auditoría en la municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, nunca se pronunciaron al respecto.

Consideramos que al no pronunciarse omiten realizar una auditoría objetiva y concluyente, para el esclarecimiento de la verdad para efectos de deducir responsabilidades de la Administración municipal ejercicio 2018-2021.

Qué En vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, No podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de dichos proyectos y es en virtud de ello qué nosotros como miembros de dicho consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del Secretario Municipal, ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente la responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados No.37, 38, 39 ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la Corte Región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos, obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades, en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final. Desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y de la cual hicimos uso y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la Corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de Concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de Concejo.

Como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones, aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría.

Es así que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalados en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos. múltiples pruebas que de muestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos s una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región Sanmiguel y san salvador, porque senos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y de la cual hicimos uso y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo

Como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones, aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría.

Es así que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalados en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos.

De tal manera que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalado s en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el Secretario Municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Concejo municipal.

Por todo lo antes expresado. Con todo el respeto Les pedimos: se nos admita el presente escrito.

Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos.

Se pronuncie el equipo que realizó el examen especial, a efecto que quede constancia en el presente expediente del examen. Sí nuestra firma consta o no en cada uno de los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación y desarrollo de los proyectos.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de rea realizar los diferentes escritos que van anexados al final”.

El Jefe UACI y el Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de proyectos según nota de fecha 18 de marzo del corriente manifestó: “Con respecto al Proyecto: Concreteado Hidráulico en Calle Principal que Conduce Hacia El Cantón Llano El Coyal, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Respetuosamente expongo que se observó en el proceso de ejecución de la obra, los vecinos que habitan contiguo al proyecto no colaboraban en no tirar aguas servidas a la calle, se les comunicó con anticipación

antes de iniciar el proyecto del daño que causaría, razón por la cual la capa de rodamiento ha tenido unas fisuras por la constante humedad que el proyecto ha tenido. La empresa adjudicada al proyecto ha considerado y tomado a bien la observación señalada por el técnico operativo de la Corte de Cuentas, comprometiéndose en la reparación de ésta, considerando que la garantía del proyecto ya había finiquitado, entregó una carta de compromiso al Departamento de UACI de la Municipalidad de El Tránsito con fecha 16 de marzo del corriente (Anexo Copia)".

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente, manifestó: "Proyecto: Concreteado Hidráulico en Calle Principal que Conduce Hacia El Cantón Llano el Coyol, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel. La fisuras observadas en seis tramos de losas en dicho proyecto, son el resultado de la negligencia de lanzar aguas servidas por parte de habitantes vecinos al proyecto, se les comunicó con anticipación del daño que causaría, no hubo colaboración al respecto, sin embargo, la empresa que realizó dicho proyecto, tomó a bien la reparación tomando compromiso aunque la garantía del proyecto ya había finiquitado, entregó una carta compromiso recibida por la UACI de la Administración actual (anexo copia). Comprometiéndose en repararla lo más pronto posible, quedando a la orden de seguimiento por parte de la UACI de dicha Administración".

La Quinta y Sexta Regidoras Propietarias y Tercer Regidor Suplente con Funciones de Cuarto Regidor Propietario, mediante nota emitida en fecha 16 de mayo del corriente, sobre las observaciones manifiestan lo siguiente: "En relación a la REF.ORSM-BOR-INF-006/2022 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El tránsito el día 28 de abril del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados número: uno al veintiséis, que se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente las responsabilidades señaladas en las comunicaciones preliminares de resultados antes mencionados ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión. nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie de irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la corte región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos, obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades, en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final. desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían hasta que la corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya

estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar a firmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdos que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo a raíz de tantas anomalías nosotros decidimos no firmar las actas por desconocer en la gran mayoría de los acuerdos que están plasmados. Que en la mayoría son órdenes directas del alcalde de la cual como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones aprobaciones de cualquier tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría se nos negó todo el tiempo información por el hecho de no ser de su misma fracción, nuestros argumentos no eran tomados en cuenta ni si quiera plasmado en las actas que contienen acuerdos municipales y es por ello que nosotros señalábamos tales omisiones por parte del secretario municipal que nosotros hemos señalado de manera reiterada que en vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, no podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de los proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de del concejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del secretario municipal ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el secretario municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Consejo municipal.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de realizar los diferentes escritos que van anexados al final.

Por todo lo antes expuesto pedimos:

Se nos admita el presente escrito.

Se tenga por evacuada la audiencia conferida.

Se nos absuelva de las observaciones realizadas en virtud que nosotros no hemos suscrito actas de acuerdos, asimismo por ser oposición y minoría y por consiguiente no tener decisión en la marcha de la administración municipal como miembro del concejo municipal”.

El Administrador de Contratos, mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: El motivo de la presente nota es para remitirle la información solicitada mediante REF-EE-ORSM-BOR-INF-006/2022. Comunicarles que yo, Arq. [REDACTED]

[REDACTED], identificándome con el numero de DUI [REDACTED] actuando en calidad de Administrador de Contratos e la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, con relación al proyecto: “Concreto Hidráulico en Calle Principal que Conduce Hacia El Cantón Llano El Coyol, municipio de El Tránsito, Depto. de San Miguel”. Ante el borrador de informe con fecha jueves 28 de abril del 2022. Entregado por el Lic. [REDACTED] (Auditor de la Corte de Cuentas), correspondiente a las siguientes partidas No. 3.20 Concreto hidráulico MR=36 E=12 cms, incluye junta de dilatación según detalle. En vista que la obra es funcional para la comunidad y para el objetivo del proyecto, el representante legal de la empresa ha presentado una nota forma a la alcaldía municipal de El Tránsito en la que se compromete a realizar las reparaciones sobre los daños que fueron señalados por el

técnico operativo de la Corte de Cuentas de la República. Anexo nota de la persona natural que estuvo encargado de dicho proyecto.”

El Alcalde Municipal electo no emitió comentarios al respecto, pese a habersele notificado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios emitidos y la falta de prueba en contrario por parte del Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, y Segundo Regidor Suplente, no se admiten como prueba de descargo puesto que no aportan elementos de prueba concluyentes para desvirtuar la observación

En cuanto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias no aportan elementos concluyentes que contribuyan a esclarecer los aspectos específicos de la observación, sin embargo, manifiestan que han emitido una serie de escritos sobre diversas anomalías ocurridas en la gestión, situación que los motivó a no firmar ningún acta del libro de actas y acuerdos de Concejo Municipal, aspecto que fue confirmado que en efecto durante el período sujeto a examen no fueron firmados los libros de actas y acuerdos por los funcionarios en mención, por lo que los exime de ser relacionados con la observación.

No obstante, destacamos que en período examinado no se suscitaron tales pronunciamientos por escrito sobre posibles anomalías o actos irregulares, pese a ello si anexan notas sobre el particular que fueron entregadas a los equipos de auditoría que nos precedieron en sus exámenes; pero que tampoco constituyeron denuncias formales.

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI y el Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de proyectos, si bien sus argumentos están encaminados en explicar los motivos del porque de la deficiencia, también anexan nota del realizador del proyecto donde se compromete a resarcir los daños, no obstante, no presentan evidencia que en efecto se hayan efectuado las reparaciones a la fecha, razón por la cual la observación persiste.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal en representación de la mayoría y el Administrador de Contratos, y la prueba documental presentada por el realizador donde el profesional se compromete a subsanar los daños no son pruebas contundentes para desvirtuar la observación, puesto que únicamente constituye un compromiso como tal y no un hecho ya ocurrido.

25. SOBRESTIMACIÓN EN EL CÁLCULO DE MATERIALES.

Comprobamos mediante evaluación técnica del proyecto: “Cordón Cuneta y Adoquinado en Tres Tramos de Calle en Colonia La Pradera Etapa 1, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, adjudicado en el año 2019, por un monto de

\$193,000.00 del FODES 75% del préstamo, bajo la modalidad de Licitación; existe un monto contratado en exceso de material adoquín por el monto de \$ 4,388.57, resultante de que el tamaño de adoquín instalado en la obra tipo cruz es de 22x24cms por M², lo que indica que la cantidad de adoquín por M² y considerando un desperdicio del 5% sería de 20 unidades (1/0.22x0.24) x1.05 =19.89 ≈ 20 unidades) y no 22 unidades como lo estableció en el plan de oferta el realizador de la obra; según el siguiente detalle:

PROYECTO: CORDON CUNETA Y ADOQUINADO EN TRES TRAMOS DE CALLE EN COLONIA LA PADRERA ETAPA 1, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.								
PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO (MD INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.)								
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	PRECIO POR ADOQUIN	COSTO INDIRECTO 30%	PRECIO TOTAL DEL ADOQUIN CON IVA (B)	CANTIDAD ADOQUIN CALCULADO EN EXCESO POR M2 (C)	COSTO DEL MATERIAL SOBRE ESTIMADO (AXBXC)
1.12	ADOQUINADO	M2	231.00	\$0.62	\$0.81	\$0.91	2.00	\$ 420.42
2.12	ADOQUINADO	M2	775.80	\$0.62	\$0.81	\$0.91	2.00	\$ 1,411.96
3.13	ADOQUINADO	M2	1404.50	\$0.62	\$0.81	\$0.91	2.00	\$ 2,556.19
NOTA: EL CALCULO DEL NUMERO DE ADOQUIN POR M2= 0.22*0.24MTS 0.0528 = 1M2/0.0528 = 18.94 x 5% DESPERDICIO ≈ 19.89 ≈ 20 UNIDADES DE ADOQUIN POR M2 Y LOS INSTALADOS SON 17.50 UNIDADES POR M2, EN EL DESGLOSE DE COSTOS UNITARIO SON 22 UNIDADES, POR LO QUE EL DATO A COMPARAR SERA EL DE 20 UNIDADES CON LOS 22 CALCULADOS POR LA EMPRESA., GENERANDO UNA CANTIDAD EXCESIVA CONSIDERANDO DESPERDICIO DE 2.0 UNIDADES POR M2 SIN NINGUNA JUSTIFICACION TECNICA.							MONTO TOTAL DE MATERIAL SOBRE CALCULADO EN LA PARTIDA DE ADOQUIN	\$ 4,388.57

Los artículos 31 numeral 5), y 57 del Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 31 numeral 5: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

Artículo 57: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

Los artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Artículo 61: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al

gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Los artículos 118 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Artículo 118: “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.”

Artículo 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

La Guía para la Formulación de Las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TECNICA, estipula: “El Formador es el responsable de la elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas.”

Los artículos 46, 53 y 56 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN

Artículo 46: “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar

que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisivo el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación”.

SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS

Artículo 53: “En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación”.

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 56: “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad. Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite. Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin. Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido el requerimiento de la opinión, respetando los plazos máximos de adjudicación establecidos en la Ley”.

Los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 55: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto”.

RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, SUS ELEMENTOS

Artículo 56: Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierto la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que,

en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso. La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley”.

La deficiencia se originó porque el Jefe UACI, Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, todos ellos quienes conformaron la Comisión Evaluadora de Ofertas, por recomendar la adjudicación de la Formulación a la empresa G Y T CONSTRUCTORES S.A DE C.V y adjudicación de la ejecución a la empresa MD INVERSIONES Y SERVICIOS S.A DEC.V, sin advertir las anomalías que presentaba en el desglose de precios unitarios del material de adoquín entre el presupuesto oficial y la empresa ganadora de la ejecución.

Lo anterior generó disminución de fondos municipales por un monto de \$ 4,388.57, y falta de transparencia en las evaluaciones del plan de oferta del realizador.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante documento notariado de fecha 16 de marzo del corriente la señora [REDACTED] manifestó: [REDACTED], de treinta y seis años de edad, domésticos, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] a ustedes expongo:

Primero: Que soy esposa del señor [REDACTED], quien fue Secretario Municipal. Que el día once de marzo del año dos mil veintidós, se le notificó de un hallazgo encontrado en el período del 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, consistente en el proyecto de cordón cuneta y adoquinado en tres tramos de calle en colonia La Pradera etapa 1, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, adjudicado en el año 2019.

Segundo: Que el señor [REDACTED], desde el día 15 de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra a las órdenes del Juzgado Especializado de

Instrucción de la ciudad de San Miguel, en el caso de referencia 36-01-20-5. Que desde esa fecha se encuentra en detención provisional hasta el día de hoy, por lo cual es imposible que pueda ejercer su derecho de defensa para desvanecer los hallazgos encontrados.

Por todo lo anterior PIDO:

Se me admita el presente escrito.

Se siga el trámite correspondiente.

Que si las demás personas presentan documentos que se le encuentra el mismo hallazgo se me tenga como adheridos en sus explicaciones y documentos para desvirtuar la situación del señor [REDACTED].

Mediante nota sin fecha, recibida en la Oficina Regional San Miguel con fecha 21 de marzo del corriente, los funcionarios Cuarto Regidor Propietario en Funciones, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias, manifestaron: "En atención al llamado realizado de los hallazgos encontrados por el equipo de auditores en el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 estando dentro de los plazos señalados para ello nos manifestamos de la manera siguiente: En relación a la REF-EE-ORSM -0 5321-095 que se nos entregó por parte de la Corte de Cuenta en las instalaciones de la alcaldía municipal de El tránsito El día 11 de marzo del 2022 donde hacen referencia a la comunicación preliminar de los resultados numero 37,38 ,39, Qué se nos solicita presentar por escrito, y en medios magnéticos nuestras explicaciones o comentarios, adjuntando la evidencia documental correspondiente al presente examen especial de auditoría.

Debemos manifestar en ese sentido, qué no conocimos el proceso de cada uno de los proyectos señalados en el presente examen especial, desde su inicio hasta el final. Que Nosotros hemos señalado de manera reiterada a esta Corte Regional, como en las oficinas centrales de la Corte de Cuentas en San Salvador, que nuestros votos y razonamientos no se plasmaban en actas que contienen los acuerdos municipales, y es por ello que en diversos momentos señalamos tales omisiones que se realizaban por parte del Secretario Municipal acuerpado por los demás miembros del Concejo del período 2018-2021, es de resaltar que, no obstante, dicho señalamientos reiterados. Qué es desde el inicio del ejercicio realizamos qué los equipos de auditores que han realizado dichos exámenes especiales de auditoría en la municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, nunca se pronunciaron al respecto.

Consideramos que al no pronunciarse omiten realizar una auditoría objetiva y concluyente, para el esclarecimiento de la verdad para efectos de deducir responsabilidades de la Administración municipal ejercicio 2018-2021.

Qué En vista que nunca se sometieron a discusión los procesos para la realización de los proyectos señalados en el presente examen, con referencia relacionada nosotros por tanto desconocíamos en qué términos se realizaban los procesos completos desde la elaboración de las carpetas técnicas, elaboración de bases de competencia, ofertantes, adjudicación tampoco conocíamos los términos de los contratos de ejecución, supervisión como de administración de contratos.

En ese sentido al desconocer todo el proceso antes señalado de cada uno de los proyectos, No podíamos ser partícipes de su aprobación por desconocer totalmente los términos de dichos proyectos y es en virtud de ello que nosotros como miembros de dicho consejo en vista de cómo anteriormente mencionamos se nos vulneran nuestros derechos por las razones i) por no establecerse nuestro voto y razonamiento ni fundamento de los mismos por parte del Secretario Municipal, ii) por desconocer todo el proceso de los proyectos señalados tomamos la decisión de no aprobar desde su inicio tales proyectos, por no conocerlos en vista que como oposición que éramos se nos negaba el acceso total a ellos.

Que nosotros los regidores suscriptores del presente escrito no compartimos y rechazamos absolutamente la responsabilidad señalada en las comunicaciones preliminares de resultados No. 37, 38, 39 ya que existen múltiples pruebas que demuestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como manifestamos en diversos escritos ante la Corte Región San Miguel y San Salvador, porque se nos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos, obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades, en ese sentido las denunciamos y están anexadas al final. Desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y de la cual hicimos uso y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la Corte daba aviso que venía hacer la auditoría la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de Concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de Concejo.

Como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones, aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría

Es así que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalados en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos. múltiples pruebas que se muestran que no se nos puede atribuir responsabilidad ni por acción ni por omisión .nosotros realizamos una serie de denuncias donde señalábamos s una serie irregularidades que por lógica deducción podríamos concluir que se estaban dando decimos lógica y deducción por que como

manifestamos en diversos escritos ante la corte región Sanmiguel y san salvador , porque senos negaba acceso y ocultaba toda clase de documentos procedimientos llámese carpetas, de proyectos ,obligaciones de la municipalidad de tal manera que conocíamos información extra oficial o informal por deducción considerábamos que existían dichas irregularidades , en ese sentido las denunciemos y están anexadas al final . desde el inicio de la administración municipal éramos conocedores de nuestras facultades y obligaciones que nos establecía la legislación nacional y de la cual hicimos uso y nos apegamos hasta los límites que nos permitía. En virtud de ello hicimos las denuncias. También que las actas no se llevaban a tiempo sino que las imprimían has que la corte daba aviso que venía hacer la auditoria la cual ya estando los auditores en la alcaldía nos mandaban a llamar para llegar afirmar, al revisar dichas actas observábamos una gran cantidad de acuerdo que no se discutían en reunión de concejo desconocíamos de la gran mayoría y de los únicos que se trataban nuestros razonamientos no se establecían o no se plasmaban nuestros razonamientos ni posicionamiento de ningún tipo que hacíamos de manera verbal en reunión de concejo Como ya anteriormente expresábamos ocultamiento total de la información del manejo desarrollo de la Administración Municipal. como fracción del FMLN éramos minoría las decisiones, aprobaciones de cual quiere tipo que fuera lo hacían solo ellos los miembros de la fracción de ARENA por el hecho de ser mayoría

Es así que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalados en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos.

De tal manera que decidimos no firmar las actas donde se emitieron cada uno de los acuerdos de aprobación, de los proyectos señalado s en el presente examen especial nuestra firma no se estampó en el libro de actas, en qué constan acuerdos de aprobación del proceso de los proyectos.

Es por ello solicitaremos en el presente pronunciamiento, que realizamos que el equipo que elaboró el presente examen especial, se pronuncie específicamente si nuestra firma consta o no en los libros de actas donde se encuentran cada acuerdo de los proyectos desde el inicio hasta el final.

O en su defecto, de no poderse pronunciar en el sentido si consta o no la firma en los libros de actas, en los acuerdos de aprobación y desarrollo de cada uno de los proyectos relacionados, designe de su personal apersonarse a realizar inspección a la municipalidad a efecto de verificar si en dichos libros de actas, en qué constan los acuerdos. Sí nuestra firma consta o no en dichas actas donde se encuentran tales acuerdos relacionados a la aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de establecer si consta o no nuestra Firma para efectos de deducir responsabilidades.

No omitimos manifestar que no firmamos dichas actas dadas la omisión que realizaba el Secretario Municipal de no establecer verdaderamente nuestro voto y su respectivo razonamiento y fundamento en las reuniones del Concejo municipal.

Por todo lo antes expresado. Con todo el respeto Les pedimos: se nos admita el presente escrito.

Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos.

Se pronuncie el equipo que realizó el examen especial, a efecto que quede constancia en el presente expediente del examen. Sí nuestra firma consta o no en cada uno de los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación y desarrollo de los proyectos.

Sí por diferentes razones o motivos no fuera posible tal pronunciamiento, sí consta o no consta nuestra firma en tales actas solicitamos que designe de su personal realizar en las instalaciones de la municipalidad, inspección en los libros de actas, en qué constan los acuerdos de aprobación desarrollo y ejecución de los proyectos relacionados, a fin de determinar si nuestra firma se encuentra o no en dichas actas.

Asimismo solicitamos se agregan constancias certificadas al expediente del presente examen especial en la cual esta honorable corte emite pronunciamiento al respecto, en virtud del examen realizado por el equipo auditor o por la designación de personal asignado a realizar inspección a efecto de verificar la existencia o no de tales firmas, de igual manera se nos proporcione copia certificada del pronunciamiento de la existencia o no de firma emitida por el equipo de auditores realizador del examen especial, o por el personal designado a realizar inspección de la existencia o no de la firma de nosotros en las actas en qué constan los acuerdos de los proyectos.

Aclaremos al mismo tiempo que como fracción del FMLN no estuvimos en contra de proyectos que beneficien a la población, sino que en la forma que lo hacían en ocultarnos de la información de todo tipo nos daba desconfianza de todo proceso que pudieron hacer es así que tomamos la decisión de rea realizar los diferentes escritos que van anexados al final.”

El Jefe UACI y el Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, mediante nota de fecha 18 de marzo del corriente manifestó: “Comprobamos mediante evaluación técnica del proyecto “Cordón cuneta y Adoquinado en Tres Tramos de calle en Colonia La Pradera Etapa 1, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel”, adjudicado en el año 2019, por un monto de \$ 193,000.00 del FODES 75% del préstamo, bajo la modalidad de Licitación: existe un monto contratado en exceso de material adoquín por el monto de \$ 4,388.57, resultante de que el tamaño de adoquín instalado en la obra tipo cruz es de 22x24 cms. m², lo que indica que la cantidad de adoquín por m² y considerando un desperdicio del 5% sería de 20 unidades $(1/0.22 \times 0.24) \times 1.05 = 19.89 = 20$ unidades y no 22 unidades como lo estableció en el plan de oferta el realizador de la obra.”

El Tesorero manifestó: “Con respecto a su observación para lo cual como por ser parte de la unidad financiera de la institución, fungiendo como Tesorero Municipal fui nombrado para ejercer funciones dentro de la Comisión Evaluadora de Ofertas para dicho proyecto y en el artículo 20 de la ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública establece la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas en lo relacionado a los miembros que la formaran literalmente expresa en su

numeral c) “un analista Financiero”, para lo cual dentro de las bases de licitación y en los términos de referencia estaban establecidos los índices financieros a considerar y a evaluar y así cumplir como lo establecido en el artículo 55 de la misma ley donde literalmente dice en el párrafo primero “la comisión de evaluación de ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso” por lo que mi función dentro de dicha comisión era realizar dichos índices de la situación financiera de los ofertantes quedando plasmado dentro del acta de apertura de ofertas los resultados de los índices realizados a cada uno de los ofertantes, por lo tanto lo comentado en su observación basado en las funciones de cada miembro designado por sus capacidades y habilidades técnicas en mi calidad de financiero no correspondía evaluar aspectos técnicos de diseño o de ejecución de la obra.”

El Jefe de UACI; y jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, nos permitimos aclarar que según la observación realizada por la auditoría, que la forma de contratar el proyecto tal como se expresa en el plan de oferta del proyecto es por metro cuadrado de adoquinado y no por unidad de adoquines. Y que cuando se recibió el proyecto en mención la cantidad contratada fue la recibida en su totalidad y no por cada unidad de adoquín colocado, por lo anteriormente expuesto no se observa incumplimiento alguno en el proyecto. (Para lo cual se anexa el plan de oferta presentado por la empresa responsable) por todo lo anterior expuesto no consideramos que haya una SOBREENESTIMACION EN EL CÁLCULO DE MATERIALES, ya que la forma de contratación de este proyecto es por obra realizada y no por volumen de material colocado.

Por todo lo anteriormente expuesto se solicitamos que se desvanezcan las observaciones anteriormente expuestas y agradeciéndole de antemano su comprensión”.

El Jefe UACI y el Jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de proyectos mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: “Como Lic. [REDACTED] Ex - Jefe de UACI; y Arq. [REDACTED], ex jefe de la Unidad de Gestión y Planificación de Proyectos, nos permitimos aclarar que según la observación realizada por la auditoría, que la forma de contratar el proyecto tal como se expresa en el plan de oferta del proyecto es por metro cuadrado de adoquinado y no por unidad de adoquines. Y que cuando se recibió el proyecto en mención la cantidad contratada fue recibida en su totalidad y no por cada unidad de adoquín colocado, por lo anterior mente expuesto no se observa incumplimiento alguno el proyecto. (Para lo cual se anexa el plan de oferta presentado por la empresa responsable) por todo o anterior expuesto no consideramos que haya una sobreestimación en el cálculo de materiales, ya que la forma de contratación de este proyecto es por obra realizada (metro cuadrado de adoquinado) y no por volumen de material colocado.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos que se analice esta observación ya que consideramos que no está apegada al plan de oferta del proyecto, si no a un criterio personal de la auditoria, por lo anterior expuesto solicitamos se desvanezcan las

observaciones anteriormente expuestas y agradeciéndole de antemano su comprensión”.

El Administrador de Contratos mediante nota de fecha 16 de mayo del corriente manifestó: “El motivo de la presente es para remitirme la información solicitada mediante REF-EE-ORSM-BOR-INF-006/2022, comunicarles que yo, Arq. [REDACTED], identificándome con el número de DUI [REDACTED], actuando en calidad de Administrador de Contratos de la Alcaldía Municipal de El Tránsito Depto. San Miguel, con relación al proyecto: “Cordón Cuneta y Adoquinado en Tres Tramos de Calle en Colonia la Prader Etapa I, municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel”, ante el borrador de informe con fecha jueves 28 de abril de 2022, entregado por el Lic. [REDACTED] (Auditor Corte de Cuentas), correspondiente a la Nota: el cálculo del número de adoquín por $M2=0.24 \text{ Mts.} \times 0.0528 = 1 \text{ M}^2 / 0.0528 = 18.94 \times 5\% \text{ desperdicio} = 19.89 = 20$ unidades de adoquín por M2 y los instalados son 17.50 unidades por M2, en el desglose de costos unitarios son 22 unidades, por lo que el dato a comparar será el de 20 unidades con los 22 calculados por la empresa, generando una cantidad excesiva considerando desperdicio de 2.0 unidades por M2 sin ninguna justificación.

En vista que la obra es funcional para la comunidad y para el objetivo del proyecto, se le comunicó al Ing. [REDACTED] encargado de la ejecución de dicho proyecto, pero hasta la fecha no han presentado una nota formal a la Alcaldía Municipal de El Tránsito”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidoras Propietarias no aportan elementos concluyentes que contribuyan a esclarecer los aspectos específicos de la observación, sin embargo, manifiestan que han emitido una serie de escritos sobre diversas anomalías ocurridas en la gestión, situación que los motivó a no firmar ningún acta del libro de actas y acuerdos de Concejo Municipal, aspecto que fue confirmado que en efecto durante el período sujeto a examen no fueron firmados los libros de actas y acuerdos por los funcionarios en mención, por lo que los exime de ser relacionados con la observación.

No obstante, destacamos que en período examinado no se suscitaron tales pronunciamientos por escrito sobre posibles anomalías o actos irregulares, pese a ello si anexan notas sobre el particular que fueron entregadas a los equipos de auditoría que nos precedieron en sus exámenes; pero que tampoco constituyeron denuncias formales.

En relación con los comentarios emitidos por la Sra. [REDACTED] quien en documento simple y con firma autenticada por un notario, manifiesta ser la esposa del Secretario Municipal, por medio de quien se comunicaron los resultados preliminares, consideramos según lo dispuesto en los artículos 2, 11 y 12 de la Constitución no poseer los derechos de mandataria del empleado relacionado, sin embargo, puede

requerir la asistencia gratuita de un abogado de la República en la Procuraduría General de la República, San Miguel, específicamente para dar respuestas en esta fase administrativa, puesto que le asiste el derecho a defensa aun en las condiciones jurídicas que se encuentra, por lo anterior lo presentado no se admite como prueba de descargo.

En cuanto a los comentarios presentados por el Jefe UACI, el Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos y el Administrador de Contratos, consideramos que carecen de aspectos técnicos para esclarecer la observación determinada por el Técnico de Apoyo de la Institución, debido a que el si bien es cierto que el ítem 2.12 del Plan de Oferta se denomina “Adoquinado”, el material principal para ejecutarlo es el material adoquín entre otros necesarios para su instalación, motivo por el cual el Técnico concluyó sobre la existencia de monto contratado en exceso de material adoquín, consecuencia de que el material que se observó que fue instalado es diferente al establecido en el desglose de costos unitarios, razón por la cual resultó de menor tamaño, requiriéndose por tanto mayor cantidad de dicho material.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

En relación con el seguimiento y desarrollo del examen al uso de los fondos Otorgados de Conformidad con los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; del período examinado del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, concluimos:

- a) En el hallazgo No. **4** observamos que no se trasladaron íntegramente los fondos transferidos de los decretos Legislativos No. 650 y No. 687, a la cuenta corriente donde se administraron los fondos de la Emergencia por COVID-19 por el monto de \$ 145,000.00.
- b) En el hallazgo No. **19** determinamos que se ejecutaron proyectos y se formularon carpetas técnicas con recursos no elegibles, según lo dispuesto en la normativa para el uso de los decretos 650 y 687 por el monto de \$ 693,344.23.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal 2021-2024:

1. Que en la evaluación técnica del Proyecto “Construcción de Puesto Sobre Quebrada San Carlos, Línea Férrea, Barrio La Cruz, municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel”, se observó volúmenes de obra pagados por \$ 1,311,21 y no fueron ejecutados, sin embargo, la Municipalidad de El Tránsito aún adeuda a la empresa ejecutora COCIVE S.A. de C.V. la cantidad de \$16,421.41; por lo que de conformidad con las facultades que otorga la ley de la Corte de Cuentas de la República, se recomienda al Concejo Municipal se descuenta del pago de la deuda pendiente de este proyecto ya ejecutado el monto de la obra pagada de más y se tenga por subsanado los fondos pendientes del proyecto por ambas partes.
2. Girar instrucciones al Jefe UACI, para que se publique el Plan Anual de Compras de cada año, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.
3. Exigir al Encargado de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.
4. Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Inmuebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellas que carecen de dicha documentación e inscribir en el Centro Nacional de Registro, las propiedades que aún no han sido registradas.
5. Realizar las acciones pertinentes a fin de que en los proyectos “Concreteado hidráulico en tramo de calle principal , Colonia Magdalena , Barrio la Cruz de la Ciudad de El Tránsito , Departamento de San Miguel “ y “ Concreteado hidráulico en quinta calle oriente , Barrio la Cruz de la Ciudad de El Tránsito , Departamento de San Miguel , se sellen las juntas de dilatación con el fin de proporcionar garantía de resistencia y durabilidad a largo plazo , así mismo funciona como impermeabilizante para evitar filtración de humedad a través de la junta construida.
6. Realizar acciones pertinentes a fin de ejecutar actividades de mantenimiento en el proyecto de “Concreteado hidráulico en tramo de calle principal, Colonia Magdalena, Barrio la Cruz de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, específicamente en la intervención de un tramo en el cual hay hundimientos debido a la caída del agua lluvia, lo cual genera socavación en ese punto.
7. Aprobar y Garantizar la utilización de los ingresos en concepto del 5% de fiestas patronales y cívicas, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del FODES 75%, en dichas actividades.

Al Auditor Interno

8. Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

A la Contadora Municipal

9. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de Ingresos como de Egresos.
10. Liquidar contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad de manera correcta y oportuna.

Al Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos.

11. Elaborar y presentar de manera oportuna las bitácoras e informes respectivos relacionados a los proyectos en los cuales sea nombrado como Supervisor de Proyectos.

Al Tesorero Municipal

12. Remesar integra y oportunamente los ingresos percibidos, conforme los términos establecidos en la Ley para tal efecto.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a tres Informes de Auditoría Interna, de los siguientes exámenes: “Auditoría Concurrente a los Egresos para Atender la Emergencia Nacional Decretada por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda”; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al Área de Ingresos durante el período del 01 de junio al 30 de agosto de 2021”, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Egresos durante el Período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020”, mismos que contienen resultados de auditoría u observaciones importantes que fueron incorporadas o consideradas para desarrollar en el presente examen.

No se contrató los servicios de auditoría externa en el período examinado, por lo que no se dio seguimiento a informes de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría contenidos en Informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, el cual contiene diecisiete recomendaciones, de las cuales ninguna fue cumplida, según detalle:

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Al Concejo Municipal Remitir oportunamente los Informes Trimestrales Sobre el Uso del FODES al	En nota de REF-EE_ORSM-05321-33-008 de fecha 13 de	No Cumplida

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM).	agosto de 2021; se solicitó los comentarios y evidencia documental que justifiquen el cumplimiento de la recomendación de auditoría en mención, no obstante, a la fecha no hay respuesta alguna.	
2	Girar instrucciones la Contador Municipal y Tesorero Municipal a fin de que registren oportunamente las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna.		No Cumplida
3	Girar instrucciones al Jefe UACI, para que se publique el Plan Anual de Compras de cada año, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.		No Cumplida.
4	Exigir al Encargado de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.		No Cumplida
5	Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Inmuebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellas que carecen de dicha documentación e inscribir en el Centro Nacional de Registro, las propiedades que aún no han sido registradas.		No Cumplida
6	Exigir al Secretario Municipal de manera inmediata la actualización del libro de actas de matrimonio.		No Cumplida
7	Realizar las acciones pertinentes a fin de que en los proyectos "Concreteado hidráulico en tramo de calle principal , Colonia Magdalena , Barrio la Cruz de la Ciudad de El Transito , Departamento de San Miguel " y " Concreteado hidráulico en quinta calle oriente , Barrio la Cruz de la Ciudad de El Transito , Departamento de San Miguel , se sellen las juntas de dilatación con el fin de proporcionar garantía de resistencia y durabilidad a largo plazo , así mismo funciona como impermeabilizante para evitar filtración de humedad a través de la junta construida.		No Cumplida

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
8	Realizar acciones pertinentes a fin de ejecutar actividades de mantenimiento en el proyecto de "Concreteado hidráulico en tramo de calle principal, Colonia Magdalena, Barrio la Cruz de la Ciudad de El Transito, Departamento de San Miguel, específicamente en la intervención de un tramo en el cual hay hundimientos debido a la caída del agua lluvia, lo cual genera socavación en ese punto.		No Cumplida
9	Realizar los procesos de adquisición de combustible pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa para tal efecto.		No Cumplida
10	Aprobar y Garantizar la utilización de los ingresos en concepto del 5% de fiestas patronales y cívicas, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del FODES 75%, en dichas actividades.		No Cumplida
11	Exigir a los funcionarios y/o empleados que administran fondos o recursos institucionales la presentación de fianza por medio de aseguradora con respaldo del Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.		No Cumplida
12	Al Auditor Interno Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.		No Cumplida
13	Al Jefe UACI Al Jefe UACI, publicar el Plan Anual de Compras, en el Sistema de Compras de la Administración Pública (COMPRASAL) y desarrollar los procesos de contratación conforme a lo establecido en la ley para tal efecto.		No Cumplida
14	A la Contadora Municipal Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de Ingresos como de Egresos.		No Cumplida
15	Liquidar contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad de manera correcta y oportuna.		No Cumplida
16	Al Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos. Elaborar y presentar de manera oportuna		No Cumplida

No.	RECOMENDACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	las bitácoras e informes respectivos relacionados a los proyectos en los cuales sea nombrado como Supervisor de Proyectos		
17	Al Tesorero Municipal Remesar integra y oportunamente los ingresos percibidos, conforme los términos establecidos en la Ley para tal efecto.		No Cumplida

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito Depto. San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificación del Uso de los Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, debido a que se refiere a un examen especial no se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y para uso de esta Corte.

De igual manera de conformidad al presente Examen Especial de auditoría se expresan las siguientes situaciones que son importantes de revelar en el presente informe y corresponden a las siguientes:

a) Identificamos que existe un proyecto que al 30 de abril de 2021 únicamente quedó adjudicado, con las siguientes características:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO (A)	MONTO DE LA EJECUCIÓN (B)	MONTO DE LA SUPERVISIÓN (C)	DEUDA TOTAL POR PROYECTOS (B) + (C)+ (D)= (E).
1.	Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica de Calle la Estación Entre Avenida Ferrocarril y Segunda Avenida Sur Municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel.	Libre Gestión	\$ 47,997.84	\$ 47,997.84	\$ 2,917.79	\$ 50,915.63

Así mismo determinamos que a la fecha del alcance del examen existen 5 proyectos ejecutados con fondos de préstamos a cargo del FODES 75%, los cuales fueron evaluados técnicamente y no se identificaron observaciones en cuanto a su ejecución, según el Informe Técnico del DECIP, por lo que existe un importe de deuda pendiente

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de pago por ejecución a los realizadores y supervisión de proyectos, por el monto de \$102,616.94, así:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO (A)	MONTO ADEUDADO DE LA EJECUCIÓN (B)	MONTO ADEUDADO DE LA SUPERVISIÓN (C)	MONTO ADEUDADO DE LA FORMULACIÓN (D)	DEUDA TOTAL POR PROYECTOS (B) + (C) + (D) = (E).
1.	Concreteado Hidráulico en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	Libre Gestión	\$ 30,853.24	0	\$ 1,235.49	\$1,235.49	\$ 2,470.98
2.	Mejoramiento de Camino que Conduce de Ciudad El Tránsito a Cantón Llano El Coyol, Pasando por Línea Férrea de Cantón Piedra Pacha Hasta Carretera del Litoral Municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel.	Licitación	\$ 79,700.00	\$ 16,725.34			\$ 16,725.34
3.	Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle en Final 3° Avenida Norte del Municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel.	Licitación	\$ 73,400.00	\$ 22,020.00	\$ 4,400.00		\$ 26,420.00
4.	Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente y Tramo de Concreto Hidráulico en 12 Calle Oriente Barrio San Carlos, municipio El Tránsito, Depto. San Miguel.	Licitación	\$ 75,400.00		\$ 4,550.00		\$ 4,550.00
5.	Cordón Cuneta y Adoquinado en Tres Tramos de Calles en Colonia La Pradera Etapa 1, municipio de El Tránsito, Depto. San Miguel.	Licitación	\$193,000.00	\$ 40,950.62	\$ 11,500.00		\$ 52,450.62
TOTAL, PROYECTOS NO CANCELADOS CORRESPONDIENTE DE LOS FONDOS DE PRÉSTAMO							\$ 102,616.94

San Miguel, 26 de mayo de 2022

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

